

A la letra, la Cámara de Diputados dice...

Leyes, reformas, decretos, reglamentos y circulares.

27 DE AGOSTO | 2018

DECRETO por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Artículo Único. - Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. -a DÉCIMO QUINTO. - ...

DÉCIMO SEXTO.- ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

DÉCIMO SÉPTIMO. - a VIGÉSIMO PRIMERO. - ...

Para mayor información, ponemos a su disposición el correo: dsai@diputados.gob.mx



DECRETO por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
(DOF 27-08-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	1) 28-04-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y deroga los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI) Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 28 de abril de 2017.
	2) 12-09-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Presentada por la Dip. Gloria Himelda Félix Niebla (PRI). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 12 de septiembre de 2017.
	3) 12-09-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Presentada por Integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 12 de septiembre de 2017.
	4) 12-09-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el tercer párrafo, antes párrafo segundo, del artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014. Presentada por Integrantes del Grupo Parlamentario del PRD. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 12 de septiembre de 2017.
	5) 12-09-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, con el objeto de establecer la inmediata entrada en vigor de la reforma por la que se crea la Fiscalía General de la República, suprimir la disposición que otorga el pase automático del procurador a la titularidad de la Fiscalía General, así como dotar de mayor independencia a las Fiscalías Especializadas en Materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción. Presentada por el Dip. Omar Ortega Álvarez (PRD). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 12 de septiembre de 2017.
	6) 12-09-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política-Electoral. Presentada por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich (MC). Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 12 de septiembre de 2017.



DECRETO por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
(DOF 27-08-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
02	05-12-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo decimosexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del año 2014. Aprobado en lo general y en lo particular, por 360 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 30 de noviembre de 2017. Discusión y votación, 5 de diciembre de 2017.
03	06-12-2017 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Político-Electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos; Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2017.
04	14-12-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Política Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Aprobado en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 4 en contra y 13 abstenciones. Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Diario de los Debates 13 de diciembre de 2017. Discusión y votación 14 de diciembre de 2017.
05	15-08-2018 Comisión Permanente DECLARATORIA del Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones constitucionales, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014, en materia de designación del titular de la Fiscalía General de la República. Se realiza el cómputo y se da fe de 17 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. La Comisión Permanente declara aprobado el decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Diario de los Debates, 15 de agosto de 2018. Declaratoria, 15 de agosto de 2018.
06	27-08-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2018.

1) 28-04-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y deroga los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI)

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 76 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Diario de los Debates

México, DF, viernes 28 de abril de 2017

«Iniciativa que reforma y deroga los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el apartado A del artículo 102, y se deroga la fracción XIII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito y, en general, de aquellas conductas que lesionan el interés de la sociedad, esta función es desarrollada por la figura denominada “representante social”. En ese sentido, la evolución de la sociedad ha generado a su interior un entramado de relaciones sociales cada día más complejas cuya existencia provoca que sea indispensable ordenada impartición de justicia a través de instituciones autónomas destinadas a la solución de conflictos.

En el tema de las conductas delictuosas es preciso señalar que dentro de una sociedad se busca que la persecución del responsable esté a cargo de instituciones que cuenten con especialistas que actúen en representación de todos aquellos que en forma directa o indirecta resultan lesionados. Por ello, el Ministerio Público representado a través de un fiscal, debe estar dotado de especialización y autonomía, ésta última es trascendental que se alcance en distintos grados, ya que al asumir el Estado la titularidad de la acción penal, está obligado a instaurar los órganos facultados para ejercerla. En este sentido, Ferrajoli, ha manifestado que acusar es una función que forma parte de la actividad judicial vinculada a la legalidad que no debe, por tanto, servir a los poderes o intereses extraños a la administración de justicia.

En tanto Binder, señala que la independencia del Ministerio Público comienza a partir de sus funciones que son en un sistema acusatorio, la realización del principio de igualdad, la realización del principio de objetividad y la certeza de no prestar servicios a la arbitrariedad de nadie, y con respecto a la persecución del delito ésta debe ser igualitaria, racional y controlada, si no se garantiza la realización de estas funciones no sirve de nada la independencia.

En el marco del centenario de nuestra Constitución mexicana de 1917, resulta obligatorio precisar que se consideró la figura del Ministerio Público de la Federación en su artículo 102, señalándose que los funcionarios que los conformarían serían nombrados y removidos libremente por el titular del Ejecutivo federal, los cuales, eran presididos por un procurador general, quien intervenía personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; asimismo, el procurador general de la república tenía el carácter de consejero jurídico

del gobierno. En este sentido, las figuras del Ministerio Público de la Federación y del procurador general de la república aparecen el 14 de agosto de 1919 con su publicación en el Diario Oficial de la Federación en la "Ley de Organización del Ministerio Público Federal y reglamentación de sus funciones".

El 31 de agosto de 1934 se publica la Ley Reglamentaria del Artículo 102 de la Constitución de la república, estableciendo las funciones del procurador general de la república y del Ministerio Público de la Federación. El 13 de enero de 1942 se abroga la Ley Reglamentaria del Artículo 102 de la Constitución de la República, publicándose para tal efecto la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal. Para el 30 de diciembre de 1974 se crea la Procuraduría General de la República, a través de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, estableciéndose que entre sus funciones estará la persecución de los delitos con el auxilio de la policía. El 12 de diciembre de 1983 se reforma Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, adhiriendo a la dependencia al Poder Ejecutivo federal.

Es de destacar que la regulación de la Procuraduría General de la República ha sido constante; para el 10 de mayo de 1996, se expide una nueva Ley Orgánica, la cual es abrogada el 27 de diciembre de 2002, misma también se abrogó el 29 de mayo de 2009, con la publicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que actualmente está vigente.

Con la reciente reforma constitucional denominada política-electoral publicada el 10 de febrero de 2014, se estableció la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República, siendo éste el órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión contando por lo menos de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

Es preciso remarcar que con mencionada reforma constitucional, se logró un gran avance en materia de autonomía; sin embargo, ante los tiempos que vive el país en el aspecto de impartición de justicia, en donde dicha función se percibe entre la ciudadanía aún su politización, por ello, es indispensable adecuar el marco jurídico a la nueva realidad en donde prevalezca el objetivo y finalidad de dotar a esta institución de la autonomía plena para desempeñar sus funciones. Ante esta postura es imperativo analizar el concepto de autonomía de la Fiscalía General de República, de manera integral, con el propósito de evitar en un futuro aspectos que frenen su actuar frente a la persecución de hechos delictivos; además, con ello obtendremos como resultado una procuración de justicia eficiente, logrando dar respuesta a la exigencia de la sociedad mexicana de obtener un verdadero acceso a la justicia mediante una conducción objetiva sin injerencia de sesgo político.

Retomando el tema de la autonomía del órgano encargado de la procuración de justicia en nuestro país, ésta ha sido recurrente promovida por la ciudadanía, académicos y, por supuesto, en el aspecto legislativo, como se ha señalado en párrafos anteriores, las posturas presentadas siempre han estado enfocadas a que en México se requiere de una institución con plena autonomía para poder realizar sus funciones de manera imparcial y objetiva.

Por tal motivo, ante la crisis de desconfianza y falta de credibilidad que percibe la sociedad en sus instituciones considerándolas ineficientes y con altos índices de corrupción, es de recordar que el fiscal general, entre sus funciones primordiales está la defensa de la legalidad, por lo que la objetividad en su actuación forma parte de su naturaleza, en donde la autonomía, como lo señala Cafferata, es que esté organizado de tal manera que pueda tomar decisiones sobre los casos de que conoce sin influencia o presión de otros poderes o grupos y que las mismas se adopten con base en la ley; la autonomía, entendida así, como un entramado institucional de protección a la función que desarrolla, es indispensable para la adecuada realización de la función de persecución de los delitos.

Siguiendo los postulados de Bovino cuando expresa que la cuestión de la ubicación institucional de la Fiscalía General, en la medida en que pueda afectar el grado de realización de la exigencia de imparcialidad, merece ser discutida.

En este orden de ideas es primordial robustece el papel del fiscal general como representante de la sociedad y garante de la constitucionalidad de las normas en materia penal y procesal penal y las que sean de su competencia. Para los legisladores, la transformación de nuestro sistema penal y de sus instituciones que lo integran es punto fundamental para conseguir una mejor justicia, impartición y procuración eficiente, sin pasar por alto que el papel que desempeñara la Fiscalía estará enfocada a cumplir el objetivo de hacer más cercana y expedita la justicia, garantizar el pleno respeto a los derechos humanos, por ello, buscamos la construcción

de una institución fuerte sin influencia o injerencia de aspectos políticos, y sin estar subordinado a otro órgano o poder.

Guarnieri ha expresado que “en los países más democráticos existen lazos institucionales entre el Ministerio Público y el sistema político, incluso con ciertas variaciones entre países, siempre existen mecanismos específicos que permiten que la persecución penal sea influenciada por el medio ambiente político, al menos en líneas generales”.

Los cambios producidos a la institución de la Fiscalía General o Nacional han creado un escenario nuevo en varios países de Latinoamérica, constituyendo una apuesta relevante para asegurar una adecuada configuración a su arquitectura institucional. En Chile, corresponde a la Corte Suprema llamar a concurso público, para ocupar el cargo de fiscal nacional, los postulantes que reúnan los requisitos serán recibidos por el pleno de la Corte, se acordará una quina por la mayoría absoluta de sus miembros. La quina formada por la Corte Suprema será remitida al Presidente de la República, quien erigirá a uno de los que conforman la quina y lo propondrá al Senado para que, en sesión especial sólo apruebe o rechace el nombramiento propuesto. En la constitución colombiana se establece que el fiscal general será elegido para un periodo de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia de una terna enviada por el presidente de la república y no podrá ser reelegido; quien vaya ser nombrado debe reunir las mismas cualidades exigidas para ser magistrado de la Corte Suprema.

La propuesta que presentamos está encaminada a transformar el procedimiento por el cual se dota de plena autonomía a la Fiscalía General de la República, concretamente al nombramiento de su titular, el cual, será nombrado por el Ejecutivo federal a propuesta de una terna enviada por las dos terceras partes del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con ello, fortaleceremos al órgano constitucional de mayor importancia para lograr una justicia real, además de contribuir a la modernización de las instituciones que procuran e imparten justicia en nuestro país. Es claro que la sola autonomía no resolverá el problema de la impartición de justicia, pero sí eliminará el factor político para elegir al candidato más idóneo para encabezar la Fiscalía, ya que sin duda sería difícil sostener ello, respecto al Poder Judicial, en un contexto de respeto a su independencia.

Aunado a lo anterior respecto de excluir el aspecto partidista, es de recordar que en el procedimiento de designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación participan tanto el Ejecutivo federal como el Senado de la República, por lo que cuentan con la legitimidad del Poder Ejecutivo como del Legislativo. Otro factor a remarcar es el concerniente a que los ministros de la Corte son especialistas en derecho, son considerados los doctos en materia de interpretación y aplicación de las leyes, por lo que son los idóneos en elaborar la terna sobre la cual el titular del Ejecutivo federal designe a quien será el que desempeñe el cargo de fiscal general, quien a su vez, entre los requisitos a cumplir, está tener experiencia como mínimo de diez años con título de licenciado en derecho.

Es sabido que un estado democrático de derecho sólo tiene su razón de ser en la medida que garantice la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, por tal motivo, con el procedimiento que proponemos para la designación del fiscal general, éste se convertirá en la institución destinada a la investigación y persecución de los delitos, para ello, sólo podrá realizar su función en la medida que procure justicia al garantizar los derechos fundamentales en todas sus actuaciones.

Sin la autonomía plena del nuevo fiscal general, en cuanto sea efectué por el Congreso de la Unión la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, y de sus normas secundarias, o en su caso, se presente el escenario que la próxima administración gubernamental (2018-2024) inicie sin contar con un fiscal general autónomo y se esté transitando con el actual esquema, se estará vulnerando el objetivo primordial de no contar con una institución influenciada por cuestiones políticas o partidarias, así como evitar su fragmentación e impunidad que tanto lesiona a la sociedad.

En el contexto de proceso de reforma que nuestro país recientemente ha experimentando, los temas de responsabilidad y control de las instituciones han sido vistos como elementos cruciales para su éxito en lo que respecta a su eficiencia y legitimidad. Ante ello, es trascendental que dentro de nuestro sistema de justicia penal, la autonomía del órgano de procuración sea un hecho palpable, ya que es sabido que el fiscal juega un papel fundamental, al erigirse como un verdadero órgano de acusación y de conducción jurídica en la investigación de hechos delictivos, bajo el principio de objetividad, eficacia y autonomía técnica. Con esta reforma restableceremos la confianza de la sociedad en la Fiscalía General de la República, compartiendo la naturaleza de los órganos constitucionales autónomos llevar a cabo sus funciones sin injerencia de otros poderes y órganos y, más aún, de influencias políticas, dando un paso adelante en la conformación de instituciones sólidas que

den certeza de que sus autoridades se conducen en los cauces de la ley, de la objetividad y del bien general restableciendo la confianza de la ciudadanía en ellas.

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados el presente

Proyecto de decreto por el que se reforma el apartado A del artículo 102 y se deroga la fracción XIII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente manera:

Artículo Único. Se reforma el apartado A del artículo 102 y se deroga la fracción XIII del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a la XII. ...

XIII. Se deroga.

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para ser fiscal general de la república se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El fiscal general será elegido por el presidente de la república, de terna enviada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no podrá ser reelegido, durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. Dentro de un plazo de veinte días contados a partir de la ausencia definitiva del fiscal general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá convocatoria pública en donde establecerá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, sobre los cuales se regirá el registro de aquellos que aspirantes que se registren para el efecto de ser fiscal general.

II. Vencido el plazo que para tal efecto se establezca en la convocatoria a que hace referencia la fracción anterior, al día siguiente el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hará del conocimiento al pleno de la lista de los aspirantes registrados.

III. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como la idoneidad para desempeñar el cargo, en sesión a celebrarse en un plazo de diez días después de haber vencido el plazo señalado en la convocatoria a que hace referencia la fracción I, seleccionará a los mejores evaluados, elaborando para tal efecto una terna, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes del pleno. Dicha terna la remitirá al Ejecutivo federal.

IV. Una vez recibida la terna a que hace referencia la fracción anterior, el Ejecutivo federal, en un plazo de cinco días, designará de la terna a quien desempeñará el cargo de fiscal general de la república.

Si el Ejecutivo, en el plazo señalado, no designa a quien desempeñará el cargo de fiscal general, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará de la terna enviada al Ejecutivo federal, al fiscal general, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

V. El fiscal general podrá ser removido por el Ejecutivo federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el fiscal general será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

VI. En el caso de ausencia del Fiscal General ya sea definitiva o por remoción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará a un provisional, en cuanto concluye el procedimiento para la designación del Fiscal General, en los términos establecido en el presente artículo y ley reglamentaria.

VII. La Fiscalía General no formará parte del Poder Judicial

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el fiscal general de la república. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El fiscal general presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El fiscal general de la república y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Quien haya fungido como fiscal general no podrá ser postulado a cargo de elección popular, en la elección inmediata a la fecha de la conclusión de su encargo. En el caso de haberlo desempeñado de manera provisional, no aplica la restricción señalada en este párrafo.

Apartado B.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de diciembre de 2018.

Segundo. Se instruye la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El Congreso de la Unión contará con 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria.

Cuarto. El procurador o fiscal general que se encuentre en funciones al momento de la entrada en vigor del presente decreto permanecerá en el cargo hasta que sea designado el fiscal general de la república en los términos que establece el artículo 102, apartado A, de esta Constitución.

Quinto. Los titulares de las fiscalías que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor del presente decreto permanecerán en el cargo hasta que sean designados en los términos que establece el artículo 102, apartado A, de esta Constitución.

Notas

1 García Ramírez menciona que por su naturaleza el Ministerio Público puede y debe actuar en la protección de los intereses legítimos de los particulares, aunque no se constituya formalmente en representante judicial de

éstos o en asesor en juicio. García Ramírez, Sergio, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada, Porrúa-UNAM, México, 2003, p. 353

2 Ferrajoli, Luigi, "El juez en una sociedad democrática", Disponible en

[http://www.poder-judicial.go.cr/dialogos/documentos/LUIGI%20 FERRAJOLI/LUIGI%20Ferrajoli.doc](http://www.poder-judicial.go.cr/dialogos/documentos/LUIGI%20FERRAJOLI/LUIGI%20Ferrajoli.doc)

3 Binder, Alberto, Ministerio Público como gestor de intereses: ubicación orgánica e independencia, en Ministerio Público. Órgano de Difusión de la Procuraduría General de la República, núm. 6, República Dominicana, 2008, p. 29

4 Juventino Castro reconoce que las funciones del Ministerio Público se prestan más que ninguna otra a ser influidas por las autoridades políticas, como son los Ejecutivos de la república y de los estados, para sus propios fines. Castro, Juventino, "El Ministerio Público en México", Porrúa, México, 1988, pp. 41-42.

5 Andrés Montes señala que la autonomía incluye al menos los siguientes aspectos: La inexistencia de un superior jerárquico por sobre la institución; inexistencia de influencias externas en la toma de decisiones; potestad reglamentaria propia y libertad de ejecución presupuestaria. Montes, Andrés, "Algunas consideraciones sobre la reforma constitucional que crea el Ministerio Público", en Primer Congreso Nacional sobre la Reforma del Proceso Penal, Cuaderno de Análisis Jurídico n° 39, Escuela de Derecho Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 1998, p. 144.

6 Cafferata Nores, José I. "Ministerio Público Fiscal: perfil funcional, situación institucional y persecución penal (en la nueva legislación argentina), Cuestiones actuales sobre el proceso penal", Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, pp. 88,89.

7 Bovino, Alberto. "Ministerio Público y Poder Ejecutivo", en "Justicia penal y derechos humanos", Editores del Puerto, Buenos Aires, 2005.

8 Guarnieri, Carlo. " *Justice and Politics: The Italian Case in Comparative Perspective*", en *Indiana International & Comparative Law Review*, num. 4, p. 249.

9 El párrafo primero del artículo 85 de la Constitución Política de la República de Chile establece que el fiscal nacional será designado por el presidente de la república a propuesta en quina de la Corte Suprema y con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del presidente de la república, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento. Disponible en

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=2423022>

10 El segundo párrafo del artículo 249 de la Constitución Política de Colombia expresa que el fiscal general de la nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el presidente de la república y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Disponible en: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/ConstitucionPoliticaColombia_20100810.pdf

Ciudad de México, a 18 de abril de 2017.— Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

2) 12-09-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Presentada por la Dip. Gloria Himelda Félix Niebla (PRI).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de septiembre de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014

Diario de los Debates

México, DF, martes 12 de septiembre de 2017

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es el relativo a las iniciativas. Tiene el uso de la palabra la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y suscrita por diputados y diputadas integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social.

La diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El referido decreto fue un resultado de un amplio análisis, de un amplio debate por el que se crea la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo, y para tal efecto, el poder revisor de la Constitución estableció un régimen transitorio que regula, entre otros aspectos, en su artículo décimo de este transitorio, lo siguiente:

La entrada en vigor de la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo se verificará en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión para tal efecto.

Y siempre que el propio Congreso haga la declaratoria expresa para la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El procurador general de la República que se encuentre en funciones en ese momento de expedirse la declaratoria de la autonomía de la Fiscalía, quedará designado como Fiscalía General de la República por ministerio constitucional. Es decir, no requiere someterse a procedimiento alguno para designación de lo previsto en el artículo 102 constitucional.

El diseño institucional previsto desde la Constitución para la Fiscalía constituye un avance sin precedentes en el fortalecimiento de la institución encargada de procuración de justicia en nuestro país en el orden federal.

En este mismo sentido es preciso reconocer que la reforma constitucional referida fue aprobada por todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, con una mayoría calificada y por ende con la mayoría de los Congresos locales.

La intervención de ambos poderes en la designación del titular de la Fiscalía, que corresponde en una concepción moderna al principio de división de poderes que debe entenderse como un medio para garantizar los derechos de todas las personas en nuestro país, se trata sin duda de un mecanismo de corresponsabilidad entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo acorde a la naturaleza jurídica que se ha dado a la Fiscalía General de la República.

En tal virtud y con la convicción de nuestro grupo parlamentario, el Partido Revolucionario Institucional, junto con nuestros aliados, así como el impulso inalienable de nuestro presidente de la República, Enrique Peña Nieto, que desde hace ya varios meses ha enviado una iniciativa para efecto de que se creé la Fiscalía General de la República, pero a su vez se impida el pase automático del fiscal, para tal efecto y previendo el no afectar el funcionamiento de la propia Fiscalía se dispone que el procurador general de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria de autonomía de la Fiscalía y haga la declaratoria formal de la misma, continuará en el encargo hasta en tanto el Senado de la República designe al fiscal general de la República.

Proponemos también que el proceso de designación del fiscal sea totalmente incluyente para todos los mexicanos, que cumplan con los requisitos constitucionales para no vulnerar derechos y tener así el mejor perfil existente que la procuración de justicia merece en nuestro país. Estamos entonces ante una modificación que debe fortalecer la Fiscalía General de la República, y en consecuencia a la procuración de justicia en nuestro país.

A continuación, me permito dar lectura a la propuesta mencionada y presentada ante esta Mesa Directiva en la sesión próxima pasada.

Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de febrero de 2014.

Único. Se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de febrero de 2014, para quedar de la siguiente manera.

Transitorio Décimo Sexto. Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la designación del fiscal general de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviese reunida, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El procurador general de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su cargo hasta en tanto el Senado designe al fiscal general de la República, y podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación.

Transitorio único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y por la importancia que reviste la elección del fiscal general de la República, quien tendrá como funciones principales la de velar por el cumplimiento de las leyes y ejercer las acciones que procedan en contra de quienes trasgredan, y que solicitamos respetuosamente a esta Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados que ponga a consideración del pleno el que a la presente iniciativa se le dé el carácter de urgente resolución y se dispensen todos los trámites parlamentarios, para su expedita discusión ante esta soberanía.

Cabe señalar, a su vez, que esta propuesta fue discutida el día de ayer al interior de la Junta de Coordinación Política y aprobada a su vez por mayoría.

Esto va a permitir, compañeras y compañeros diputados, echar a andar la maquinaria legislativa, en donde el Constituyente Permanente dirá la última palabra para eliminar el pase automático del fiscal. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que remiten los Grupos Parlamentarios del PRI, PVEM, Nueva Alianza y PES

Los suscritos César Octavio Camacho Quiroz, Jorge Carlos Ramírez Marín, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Jasmine María Bugarín Rodríguez, Yerico Abramo Masso, Pedro Luis Noble Monterrubio, Enrique Jackson Ramírez, Edgar Romo García, Marco Polo Aguirre Chávez, Martha Hilda González Calderón, Martha Sofía Tamayo Morales, Roberto Montoya Díaz, Tristán Canales Najjar, Yarith Tannos Cruz, Yulma Rocha Aguilar, Jorge Alejandro Carballo Delfín, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Francisco Javier Santillán Ocegüera, Carolina Monroy del Mazo, María Bárbara Botello Santibáñez y demás diputados que suscriben la presente iniciativa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 6, fracción I, 77 y 78; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos ante esta honorable asamblea, la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.

El referido decreto fue resultado del estudio y dictaminación de 56 iniciativas presentadas por diversos legisladores de todos los grupos parlamentarios. En sesión del 3 de diciembre de 2013, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen correspondiente con 106 votos a favor, 15 en contra y 1 abstención. En sesión del 5 de diciembre el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta con modificaciones por 409 votos a favor, 69 en contra y 3 abstenciones. Fue devuelta a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 13 de diciembre de 2013, el Pleno del Senado aprobó en sus términos la minuta por 99 votos en pro, 11 en contra y 2 abstenciones, siendo remitida a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales y una vez realizada la declaratoria respectiva, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Con dicho decreto se crea la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo. Para tal efecto, el poder revisor de la Constitución estableció un régimen transitorio que regula, entre otros aspectos, en su artículo décimo sexto transitorio, lo siguiente:

1. La entrada en vigor de la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo se verificará en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que el Congreso de la Unión expida para dicho efecto, y siempre que el propio Congreso haga la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

2. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria de autonomía de la Fiscalía, quedará designado Fiscal General de la República por ministerio constitucional; es decir, no requiere someterse al procedimiento de designación previsto en el apartado A del artículo 102 de la Constitución.

El diseño institucional previsto desde la Constitución para la Fiscalía constituye un avance sin precedentes en el fortalecimiento de la Institución encargada de la procuración de justicia en nuestro país, en el orden federal.

En este mismo sentido, es preciso reconocer que la reforma constitucional referida fue aprobada por todas las fuerzas políticas, con una mayoría calificada en el Congreso de la Unión y con la mayoría de los congresos

locales conformados pluralmente por distintas fuerzas políticas, incluido desde luego, el artículo décimo sexto transitorio.

La intervención de ambos poderes en la designación del titular de la Fiscalía se corresponde con una concepción moderna del principio de división de poderes, que debe entenderse como un medio para garantizar los derechos de todas las personas en nuestro país. Se trata, sin duda, de un mecanismo de corresponsabilidad entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, acorde con la naturaleza jurídica que se ha dado a la Fiscalía General de la República.

En tal virtud y en atención a distintas inquietudes relacionadas con el transitorio constitucional referido, que han sido manifestadas tanto por legisladores como por la propia sociedad y la academia, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa para modificar el multicitado artículo décimo sexto transitorio, que prevé la designación de Procurador General de la República a primer Fiscal General de la República, por ministerio constitucional.

De ser aprobada la presente iniciativa y en caso de que el Congreso de la Unión apruebe la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se declare el inicio de su vigencia, corresponderá al Senado de la República iniciar el procedimiento para el nombramiento del nuevo fiscal conforme al procedimiento previsto en el apartado A del artículo 102 Constitucional, previendo, a efecto de no afectar el funcionamiento de la propia Fiscalía, que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria de autonomía constitucional, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado de la República designe al Fiscal General de la República y, adicionalmente, que el Procurador de que se trate podrá ser considerado para participar en el proceso de designación.

Se trata en consecuencia de una modificación que busca fortalecer a la Fiscalía General de la República y en consecuencia a la procuración de justicia en nuestro país.

Así, la propuesta contenida en la presente iniciativa consiste en lo siguiente:

Texto vigente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Décimo Sexto. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28, 29 párrafo primero; 69 párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84, 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentren en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

Texto propuesto en la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Décimo Sexto. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28, 29 párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84, 89, fracción IX; 90, 93, párrafo segundo; 95; 102, apartado A; 105, fracciones II, incisos e) e i) y 111; 107; 110 y III por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la

misma fecha en lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República y podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa soberanía la siguiente:

Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Único. Se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

Décimo Sexto. ...

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, septiembre 7 de 2017.— Diputados: Adolfo Mota Hernández, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Adriana Sarur Torre, Adriana Terrazas Porras, Alberto Silva Ramos, Alejandro González Murillo, Alejandro Juraidini Villaseñor, Alex Le Baron González, Alfredo Anaya Orozco, Alfredo Bejos Nicolás, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Alma Carolina Viggiano Austria, Alma Lilia Luna Munguía, Alma Lucía Arzaluz Alonso, Álvaro Ibarra Hinojosa, Álvaro Rafael Rubio, Ana Georgina Zapata Lucero, Ana Guadalupe Perea Santos, Ana María Boone Godoy, Andrés Aguirre Romero, Angélica Reyes Ávila, Antonio Amaro Cancino, Antonio Tarek Abdala Saad, Araceli Guerrero Esquivel, Arlet Mólgora Glover, Azul Etcheverry Aranda, Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, Beatriz Vélez Núñez, Benjamín Medrano Quezada, Bernardino Antelo Esper, Braulio Mario Guerra Urbiola, Brenda Borunda Espinoza, Cándido Ochoa Rojas, Carlos Barragán Amador, Carlos Gutiérrez García, Carlos Iriarte Mercado, Carlos Sarabia Camacho, Carmen Salinas Lozano, Carmen Victoria Campa Almaral, Carolina Monroy del Mazo, César Alejandro Domínguez Domínguez, César Octavio Camacho Quiroz, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Christian Joaquín Sánchez Sánchez, Claudia Edith Anaya Mota, Claudia Villanueva Huerta, Daniela de los Santos Torres, David Aguilar Robles, David Epifanio López Gutiérrez, Delia Guerrero Coronado, Dora Elena Real Salinas, Edgar Castillo Martínez, Edgar Romo García, Emilio Enrique Salazar Farías, Enrique Rojas Orozco, Erick Alejandro Lagos Hernández, Esdras Romero Vega, Evelio Plata Inzunza, Evelyn Soraya Flores Carranza, Fabiola Guerrero Aguilar, Fabiola Rosas Cuautle, Federico Eugenio Vargas Rodríguez, Felipe Cervera Hernández, Fernando Navarrete Pérez, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Fidel Almanza Monroy, Fidel Cristóbal Serrato, Flor Estela Rentería Medina, Francisco Javier Pinto Torres, Francisco Javier Santillán Oceguera, Francisco Lauro Rojas San Román, Francisco Saracho Navarro, Gabriel Casillas Zanatta, Gloria Himelda Félix Niebla, Gonzalo Guízar Valladares, Héctor Ulises Cristopulos Ríos, Heidi Salazar Espinosa, Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán, Hugo Daniel Gaeta Esparza, J. Jesús Zúñiga Mendoza, Jasmine María Bugarín Rodríguez, Javier Octavio Herrera Borunda, Jesús Enrique Jackson Ramírez, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, Jesús Rafael Méndez Salas, Jesús Ricardo

Canavati Tafich, Jorge Álvarez López, Jorge Carlos Ramírez Marín, Jorge Enrique Dávila Flores, José Alberto Couttolenc Buentello, José Alfredo Ferreiro Velazco, José Alfredo Torres Huitrón, José Antonio Arévalo González, José de Jesús Galindo Rosas, José del Pilar Córdova Hernández, José Hugo Cabrera Ruiz, José Ignacio Pichardo Lechuga, José Luis Orozco Sánchez Aldana, José Luis Sáenz Soto, José Luis Toledo Medina, José Refugio Sandoval Rodríguez, Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio Meléndez Ortega, Juan Aurora Cavazos Cavazos, Juan Manuel Cavazos Balderas, Juan Manuel Celis Aguirre, Justo Federico Escobedo Miramontes, Karina Sánchez Ruiz, Laura Mitzi Barrientos Cano, Laura Nereida Plascencia Pacheco, Leonardo Rafael Guirao Aguilar, Leydi Fabiola Leyva García, Lia Limón García, Lillian Zepahua García, Lorena Corona Valdés, Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo, Luis Alfredo Valles Mendoza, Luis Felipe Vázquez Guerrero, Luis Manuel Hernández León, Marco Antonio Aguilar Yunes, Marco Antonio García Ayala, Marco Polo Aguirre Chávez, María Ávila Serna, María Bárbara Botello Santibáñez, María Esther de Jesús Scherman Leaño, María Esther Guadalupe Camargo Félix, María Eugenia Ocampo Bedolla, María Gloria Hernández Madrid, María Guadalupe Oyervides Valdez, María Marcela González Salas y Petricioli, María Monserrath Sobreyra Santos, María Soledad Sandoval Martínez, María Verónica Muñoz Parra, Mariana Benítez Tiburcio, Mario Machuca Sánchez, Mario Rebollo Mendoza, Martha Hilda González Calderón, Martha Lorena Covarrubias Anaya, Martha Sofía Tamayo Morales, Matías Nazario Morales, Melissa Torres Sandoval, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Miguel Ángel Ramírez Ponce, Miguel Ángel Sulub Caamal, Miriam Dennis Ibarra Rangel, Mirna Isabel Saldivar Paz, Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, Nancy López Ruiz, Noemí Zoila Guzmán Lagunes, Nora Liliana Oropeza Olguín, Norma Edith Martínez Guzmán, Olga María Esquivel Hernández, Omar Noé Bernardino Vargas, Óscar García Barrón, Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo, Otniel García Navarro, Pablo Basáñez García, Pablo Bedolla López, Pablo Elizondo García, Pablo Gamboa Miner, Paloma Canales Suárez, Paola Iveth Gárate Valenzuela, Pedro Alberto Salazar Muciño, Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis Noble Monterrubio, Próspero Manuel Ibarra Otero, Rafael Yerena Zambrano, Ramón Bañales Arámbula, Raúl Domínguez Rex, Refugio Trinidad Garzón Canchola, Ricardo David García Portilla, Ricardo Ramírez Nieto, Rosa Alicia Álvarez Piñones, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Rosalinda Muñoz Sánchez, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Salomón Fernando Rosales Reyes, Salomón Majul González, Samuel Alexis Chacón Morales, Sandra Méndez Hernández, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Silvia Rivera Carbajal, Sofía del Sagrario de León Maza, Sofía Gonzáles Torres, Susana Osorno Belmont, Sylvana Beltrones Sánchez, Timoteo Villa Ramírez, Tomás Roberto Montoya Díaz, Tristán Manuel Canales Najjar, Uberly López Roblero, Víctor Manuel Giorgana Jiménez, Víctor Manuel Silva Tejeda, Victorino Cruz Campos, Virgilio Daniel Méndez Bazán, Virgilio Mendoza Amezcua, Xitlatic Ceja García, Yahleel Abdala Carmona, Yaret Adriana Guevara Jiménez, Yarith Tannos Cruz, Yericó Abramo Masso, Yulma Rocha Aguilar, Zacil Leonor Moguel Manzur (rúbricas).»

El diputado Edgar Romo García (desde la curul): Presidente.

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se turna la iniciativa presentada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social a la Comisión de Puntos Constitucionales para los efectos que tenga lugar

3) 12-09-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Presentada por Integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de septiembre de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014

Diario de los Debates

México, DF, martes 12 de septiembre de 2017

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que presenta el Grupo Parlamentario del PAN

Las y los diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea, la siguiente iniciativa por la que se reforma el artículo décimo sexto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, fue aprobada por todas las fuerzas políticas del Congreso de la Unión, ya que responde a las necesidades y exigencias planteadas por la sociedad mexicana.

La votación en la Cámara de Senadores obtuvo 106 votos a favor, 15 en contra y 1 abstención; en la Cámara de Diputados, 409 votos a favor, 69 en contra y 3 abstenciones, rea-lizadas las modificaciones pertinentes a la minuta, obtuvo en el Senado 99 votos a favor, 11 en contra y 2 abstenciones; para finalmente ser aprobada por la mayoría de los congresos locales.

Como expresión política del país incide directamente en el poder ciudadano, obliga a las autoridades a rendir cuentas, al tiempo que fortalece a las instituciones encargadas de la organización de elecciones, de la impartición de justicia electoral y de la persecución de delitos.

La reforma establece nuevas disposiciones constitucionales, entre ellas la transformación de la Procuraduría en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de la que, como órganos secundarios constitucionales, se desprenderán, al menos, las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

El régimen transitorio prevé que la entrada en vigor de la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo se verificará en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que el Congreso de la Unión expida para dicho efecto, y siempre que el propio Congreso haga la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

Así mismo, dispone que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la Declaratoria de Autonomía de la Fiscalía, quedará designado Fiscal General de la República por Ministerio Constitucional; es decir, no requiere someterse al procedimiento de designación previsto en el apartado A, del artículo 102 de la Constitución.

A raíz de la ratificación por parte del Senado de la República de Raúl Cervantes Andrade como nuevo procurador general se hicieron públicos diferentes señalamientos de miembros de las organizaciones civiles, académicos, cámaras empresariales, así como del propio procurador, que advierten que el transitorio décimo sexto de la Reforma Constitucional que establece el pase de procurador a fiscal en forma automática, distorsiona el objeto de la reforma y merma los esfuerzos de todas las fuerzas políticas que participaron en ella.

En consecuencia, el 28 de noviembre de 2016, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, con la finalidad de modificar el régimen de designación del Procurador General de la República a Primer Fiscal General de la República.

De acuerdo con la propia propuesta del Ejecutivo federal, corresponderá al Senado de la República iniciar el procedimiento para el nombramiento del nuevo Fiscal conforme al procedimiento previsto en el apartado A, del artículo 102 constitucional, previendo que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria de autonomía constitucional, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado de la República designe al Fiscal General de la República y, adicionalmente, que el Procurador de que se trate podrá ser considerado para participar en el proceso de designación.

Al día de hoy, volvemos a escuchar señalamientos de la sociedad civil, líderes de opinión y organizaciones civiles que exigen la transición hacia una fiscalía independiente, por lo que se vuelve imperioso eliminar el “pase automático” del titular de la Procuraduría General de la República antes señalado.

Los diputados federales que suscriben la presente iniciativa, somos conscientes del esfuerzo realizado por todos los actores políticos para llevar a cabo la reforma en materia política electoral de 2014, y nos unimos a la sociedad civil en su reclamo por una democracia real, reconociendo con ello el ánimo del Presidente de la República plasmado en su iniciativa de noviembre de 2016.

Estamos convencidos que la única forma de fortalecer nuestra democracia es asegurar que la nueva Fiscalía General de la República cuente con un titular que sea electo a través del procedimiento previsto en el artículo 102 de nuestra Constitución, que garantice el principio de parlamento abierto y responda objetivamente al mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto:

Único. Se **reforma** el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

Décimo sexto.- ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A, del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República, si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, **continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al fiscal general de la República y podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2017.— Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, Federico Döring Casar, José Hernán Cortés Berumen, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Luis Agustín Rodríguez Torres, Rubén Alejandro Garrido Muñoz, María Verónica Agundis Estrada, Martha Cristina Jiménez Márquez, Santiago Torreblanca Engell, Herminio Corral Estrada, Ulises Ramírez Núñez, Brenda Velázquez Valdez, Marisol Vargas Bárcena, Alfredo Herrera D., Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, José Everardo López Córdova, Jesús Antonio López Rodríguez, María Mercedes Aguilar López, Carlos Alberto Palomeque Archila, Juan Corral Mier, Luis Gilberto Marrón Agustín, Javier Antonio Neblina Vega, Gretel Culin Jaime, Jorge Triana Tena, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Joaquín Jesús Díaz Mena, Luz Argelia Paniagua Figueroa, Leticia Amparano Gómez, María García Pérez, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Nelly del Carmen Márquez Zapata, Rosalina Mazari Espin, María Luisa Talavera Hernández, Emma Margarita Alemán Olvera, Ximena Tamariz García, Luis de León Martínez Sánchez, René Mandujano Tinajero, Eloísa Chavarrías Barajas, Armando Alejandro Rivera Castillejos, Gina Andrea Cruz Blackledge, Rocío Matesanz Santamaría, Enrique Cambranis Torres, Luis Fernando Antero Valle, Marco Antonio Gama Basarte, Patricia García García, Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza, José Erandi Bermúdez Méndez, Ariel Enrique Corona Rodríguez, Román Francisco Cortés Lugo, Elías Octavio Íñiguez Mejía, Rafael Valenzuela Armas, María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Minerva Hernández Ramos, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Jisela Paes Martínez, Alfredo Javier Rodríguez Dávila, Francisco Ricardo Sheffield Padilla, Jacqueline Nava Mouett, María del Rosario Rodríguez Rubio, Patricia Sánchez Carrillo, Angélica Moya Marín, Kathia María Bolio Pinelo, Juan Alberto Blanco Zaldívar, Guadalupe González Suástegui, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, Santiago Taboada Cortina, Héctor Barrera Marmolejo, María Olimpia Zapata Padilla, Luis Fernando Mesta Soulé, Lorena del Carmen Alfaro García, Alejandra Gutiérrez Campos, Adriana Elizarraraz Sandoval, Pedro Garza Treviño, José Antonio Salas Valencia, Mariana Arámbula Meléndez, Juan Pablo Piña Kurczyn, Víctor Ernesto Ibarra Montoya (rúbricas).»

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

4) 12-09-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el tercer párrafo, antes párrafo segundo, del artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014.

Presentada por Integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de septiembre de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO, ANTES PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, PUBLICADO EL 10 DE FEBRERO DE 2014

Diario de los Debates

México, DF, martes 12 de septiembre de 2017

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el tercer párrafo, antes párrafo segundo, del artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014, que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Los suscritos diputadas y diputados a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 72, inciso H y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., numeral 1, fracción I y 77 numerales 1 y 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 72, numeral 1, fracciones VII y VIII; 164 numeral 1, y 173 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el tercer párrafo, antes párrafo segundo, del artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014.

Planteamiento del problema

Uno de los grandes retos que enfrenta nuestro país es indudablemente, la garantía plena del acceso a la justicia. Esta ha sido la razón del cambio de paradigma en la impartición de justicia que ha derivado en múltiples reformas al marco constitucional y legal. Una de las que ha tenido mayor trascendencia es indudablemente, la que otorga autonomía constitucional al Ministerio Público, conformándolo en una Fiscalía General.

Sin embargo, a tres años de publicada la reforma, no hemos logrado arribar a su consolidación, debido a que ésta contiene algunas disposiciones que generan incertidumbre e inconformidad ciudadana en relación al nombramiento del fiscal general. Una de ellas es la contenida en el artículo décimo sexto transitorio que establece que el Procurador General de la República en funciones, nombrado por el titular del Ejecutivo federal pasará a ser el fiscal general por nueve años, lo cual no garantiza ni su autonomía ni su imparcialidad.

Por lo que esta iniciativa tiene como objetivos eliminar esta cláusula, fortalecer la autonomía de la institución y robustecer el quehacer ministerial garantizando, de esta manera, el derecho de los justiciables.

Argumentación

El 10 de febrero de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma Constitucional en materia político-electoral que, entre otras cosas dispuso, en el artículo 102 de nuestro texto fundacional, que el Ministerio Público se constituiría como un órgano público autónomo. Este es, desde nuestra perspectiva, uno de los mayores avances en la impartición de justicia en nuestro país que, junto con la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio deberá llevar a nuestro país a la garantía plena del derecho de acceso a la justicia, en un contexto de crisis humanitaria, cuyas víctimas se cuentan por millones.

A nadie escapa la trascendencia de que el titular de la Fiscalía General de la República sea no sólo una persona con reconocimiento social y conocimiento académico, sino un funcionario que pueda enfrentar al poder político, combatiendo la impunidad y la corrupción rampantes, de la que hoy somos víctimas. Señala Juventino V. Castro que

Hay que reconocer, sin embargo, que las funciones del Ministerio Público se prestan más que ninguna otra a ser influidas por las autoridades políticas —como son los ejecutivos de la república y de los estados— para sus fines propios y que (...) es decisiva sobre la actuación del Ministerio Público pudiendo dar fe de esta aseveración tanto los mismos agentes y procuradores como los jueces y magistrados...

La dependencia política del Ministerio Público, en consecuencia, viola los principios jurídicos de imparcialidad y estricta legalidad, vulnerando el libre ejercicio de los derechos humanos de los cuales el Estado mexicano es garante, principalmente el derecho de acceso a la justicia. Es de tal importancia que el órgano procurador de justicia y quien lo encabezan gocen de la autonomía necesaria y de la independencia de los poderes políticos que así fue expresado por la VI Asamblea Extraordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos en la *Declaración de Buenos Aires*, la cual señala que

Que la autonomía e independencia de los ministerios públicos es un logro del sistema democrático y del estado de derecho que es necesario defender permanentemente.

En el mismo sentido, los titulares de los ministerios públicos, incluyendo al titular de la Procuraduría General de la República,

Repudiaron todo acto contrario a la independencia y autonomía de los ministerios públicos, así como cualquier acto que afecte la dirección de la investigación criminal y la titularidad de la acción penal reconocidos en las legislaciones internas.

Los ministerios públicos de Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Chile, Portugal, Costa Rica, Panamá, Guatemala, Perú, Uruguay, Colombia, España, Paraguay, Venezuela y México rechazaron cualquier tipo de acción de hostigamiento, acoso, intimidación y agresión dirigidos contra los titulares de los ministerios públicos y de sus integrantes en el ejercicio legítimo de sus funciones.

En una declaratoria suscrita por todos los miembros de la AIAMP, se destacó como fundamental el garantizar los principios de autonomía e independencia y el ejercicio de su rol como garante del respeto de los derechos humanos de sus pueblos y del sistema democrático... Asimismo, se puso de manifiesto que la defensa de los derechos humanos y de los intereses generales de la sociedad son fundamentales, tanto como la promoción y el fortalecimiento de la legalidad.

Por otra parte, el PRD hace suyos los cuestionamientos que en la actualidad formula la sociedad, y coincide en que la falta de autonomía genera ineficiencia en la actuación del Ministerio Público, lo que alienta la impunidad en el combate de delitos vinculados al fenómeno de corrupción.

Un ejemplo específico de la indebida vinculación de intereses políticos y personales con las funciones de la autoridad, se encarna en la relación del actual titular de la PGR, doctor Raúl Cervantes Ahumada con el caso Oderbrecht.

Los señalamientos por soborno —que tienen carácter de imputación juramentada en procesos penales de otros países— están dirigidos al titular de Pemex, Emilio Lozoya Austin, justo en el momento en que coincidió con el

actual procurador como parte del Comité de Campaña del PRI en las pasadas elecciones presidenciales, por lo cual se le señala un conflicto de intereses.

La sociedad tiene razón al reclamar y exhibir los vínculos del actual procurador con el imputado así como su cercanía evidente con un partido político, por el cual ha sido postulado y electo como legislador federal.

En ese contexto, es evidente la inconveniencia de mantener en sus términos el artículo décimo sexto transitorio del decreto de reforma constitucional publicado el 10 de febrero de 2014, porque mandata a que el actual titular de la PGR sea designado como Fiscal General de la República.

Lo anterior puede leerse en el segundo párrafo del transitorio señalado:

...

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

Esta disposición —conocida coloquialmente como pase automático— derivó en un conflicto político que ha impedido la concreción de la autonomía constitucional de esta institución fundamental del Estado mexicano. Es por ello que muchos actores políticos han expresado su inconformidad por la redacción, aun cuando se encuentran convencidos de los beneficios y bondades de la reforma. Es menester señalar que un fiscal nombrado a través del mecanismo del pase automático no contaría con la confianza ciudadana, favorecería la discrecionalidad y los conflictos de interés, promovería la falta de transparencia y la certeza jurídica respecto de su autonomía, haciendo nugatorio todo ejercicio de rendición de cuentas.

Tal ha sido la trascendencia de la inconformidad social en torno a este asunto que, incluso, el Presidente de la República envió a la Cámara de Senadores una iniciativa en el mismo sentido que la que hoy presentamos. Señala el titular del Ejecutivo federal que

En tal virtud y en atención a distintas inquietudes relacionadas con el transitorio constitucional referido, que han sido manifestadas tanto por legisladores como por la propia sociedad y la academia, me permito someter a consideración de esa soberanía la presente iniciativa para modificar el multicitado artículo décimo sexto transitorio, que prevé la designación de Procurador General de la República a Primer Fiscal General de la República, por ministerio constitucional.

De ser aprobada la presente iniciativa y en caso de que el Congreso de la Unión apruebe la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se declare el inicio de su vigencia, corresponderá al Senado de la República iniciar el procedimiento para el nombramiento del nuevo fiscal conforme al procedimiento previsto en el apartado A, del artículo 102 constitucional, previendo, a efecto de no afectar el funcionamiento de la propia fiscalía, que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria de autonomía constitucional, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado de la República designe al Fiscal General de la República y, adicionalmente, que el procurador de que se trate podrá ser considerado para participar en el proceso de designación.

En consecuencia, el Presidente propuso la siguiente reforma:

Décimo sexto. ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el apartado A, del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República y podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación.

Ante la situación actual el PRD propone a los diversos grupos parlamentarios enmendar el error legislativo y corregir la reforma constitucional de febrero de 2014, y en particular, emplaza a los legisladores afines al gobierno, a que respalden la cancelación del llamado “pase automático” tal como lo planteó la Presidencia de la República en noviembre de 2016.

Es importante señalar que lo anterior debe interpretarse como el mínimo requerido para alcanzar una reforma de la actuación del Ministerio Público.

Es del conocimiento público que un conjunto de organizaciones civiles proponen modificaciones más amplias a la Fiscalía General de la República.

Sin pretender coartar el desarrollo de esas y otras propuestas, se advierte que el punto de inicio es la supresión del “pase automático” del actual Procurador General de la República a Fiscal General.

Es decir, que el desarrollo y maduración de las iniciativas señaladas debe partir de un mínimo de independencia e imparcialidad, como propone la presente iniciativa.

Es en este sentido que, convencidos de la importancia que representa para nuestro país el contar con un Fiscal General de la República independiente y autónomo, proponemos la siguiente modificación al artículo décimo sexto transitorio.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II; 72 inciso H y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., numeral 1, fracción I y 77 numerales 1 y 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 72, numeral 1, fracciones VII y VIII; 164, numeral 1 y 173 del Reglamento del Senado de la República, los suscritos diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sometemos a consideración de esa Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el tercer párrafo, antes párrafo segundo, del artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014.

Único. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el tercer párrafo, antes párrafo segundo, del artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

Décimo sexto. ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el apartado A, del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

En tanto se expida la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior y el Senado de la República haga el nombramiento del Fiscal General de la República, el Procurador General de la República seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señalan las leyes de la materia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con el plazo improrrogable de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir la ley reglamentaria a que se hace referencia.

Tercero. El nombramiento del Fiscal General de la República deberá quedar concluido en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 Castro, Juventino, El Ministerio Público en México, Porrúa, México, 1998, pp. 41.

2 Boletín de Prensa de la PGR 1068/17 relativo a la Declaración de Buenos Aires, 14 de julio de 2017.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2017.— Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, Araceli Madrigal Sánchez, Cecilia Guadalupe Soto González, Cristina Ismene Gaytán Hernández, David Gerson García Calderón, Erika Irazema Briones Pérez, Evelyn Parra Álvarez, Francisco Martínez Neri, Francisco Xavier Nava Palacios, Hortensia Aragón Castillo, José de Jesús Zambrano Grijalva, Juan Fernando Rubio Quiroz, Karen Hurtado Arana, Leonardo Amador Rodríguez, María Concepción Valdes Ramírez, María Cristina Teresa García Bravo, María Elida Castelán Mondragón, Omar Ortega Álvarez, Waldo Fernández González (rúbricas).»

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

5) 12-09-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, con el objeto de establecer la inmediata entrada en vigor de la reforma por la que se crea la Fiscalía General de la República, suprimir la disposición que otorga el pase automático del procurador a la titularidad de la Fiscalía General, así como dotar de mayor independencia a las Fiscalías Especializadas en Materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción.

Presentada por el Dip. Omar Ortega Álvarez (PRD).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de septiembre de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA INMEDIATA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA POR LA QUE SE CREA LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUPRIMIR LA DISPOSICIÓN QUE OTORGA EL PASE AUTOMÁTICO DEL PROCURADOR A LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL, ASÍ COMO DOTAR DE MAYOR INDEPENDENCIA A LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Diario de los Debates

México, DF, martes 12 de septiembre de 2017

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, con el objeto de establecer la inmediata entrada en vigor de la reforma por la que se crea la Fiscalía General de la República, suprimir la disposición que otorga el pase automático del procurador a la titularidad de la Fiscalía General, así como dotar de mayor independencia a las Fiscalías Especializadas en Materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez del Grupo Parlamentario del PRD.

Planteamiento del Problema

Dos de las piezas legislativas más importantes que ha aprobado el Congreso de la Unión en las últimas legislaturas, sin duda tienen que ver con la reforma constitucional que le otorga autonomía al órgano de Procuración de Justicia, para convertir a la Procuraduría General de la República en la Fiscalía General de la República, así como también la reforma por la que se establece la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

No obstante, ambas piezas legislativas presentan vicios de origen que están relacionados con una reforma constitucional inacabada, que aún no termina de cobrar vigencia, y con una reforma cuya pieza principal para combatir la corrupción y garantizar que no haya impunidad es nada menos que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o Fiscalía Anticorrupción, para sintetizar su nombre, la cual se creó originalmente como un apéndice de la Fiscalía General de la República, cuyo titular estará subordinado al Fiscal General, hoy todavía Procurador General de la República, condición que a mi parecer le restará libertad e independencia en sus responsabilidades y sus decisiones.

Toda esta situación nos coloca en un escenario plagado de simulaciones, ya que aunque contamos con un flamante Sistema Nacional Anticorrupción, resulta que la pieza fundamental encargada de aplicar las sanciones en contra de quienes resulten responsables por haber cometido delitos relacionados con hechos de corrupción, es una Fiscalía Anticorrupción que está sometida al Procurador, es decir que se trata de una modesta

dependencia de la Administración Pública Federal, que se encuentra dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de la República y que carece de las facultades que establece el diseño constitucional en materia de combate a la corrupción.

Mientras no tengamos una Fiscalía General de la República con autonomía plena y en tanto sigamos manteniendo en el artículo 102 constitucional una subordinación directa entre las Fiscalías Especializadas y el Fiscal General, que hoy en día sigue siendo el Procurador General de la República, el combate a la corrupción solamente quedará en buenos deseos y un gasto al erario muy oneroso.

Argumentos

La autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República fue planteada originalmente en la reforma político-electoral de febrero de 2014 con una serie de candados que contemplaban un procedimiento progresivo para transitar hacia la plena autonomía de la Fiscalía, la cual se garantizaría hasta que entrara en vigor la ley secundaria. No obstante, este ordenamiento aún está pendiente de ser expedido por el Congreso de la Unión y por lo tanto la reforma aún no ha cobrado vigencia.

En el decreto de la reforma constitucional se previó que quien ocupara el cargo de Procurador al momento de la entrada en vigor de la reforma, asumiría automáticamente la titularidad de la Fiscalía General de la República por un periodo de nueve años, estableciendo la facultad del Presidente de la República de removerlo, siempre que no existiera objeción por parte del Senado.

También se estableció que en cuanto cobrara vigencia la reforma que le otorga autonomía a la Fiscalía General de la República, los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría serían trasladados al nuevo órgano autónomo.

Así mismo, esta reforma contempló en su régimen transitorio los mecanismos para el funcionamiento temporal de las Fiscalías Especializadas en Materia de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, cuyos titulares de manera excepcional serían designados por mayoría calificada de la Cámara de Senadores y se estableció que el plazo de su encargo duraría hasta el 30 de noviembre de 2018, manteniendo la facultad del Procurador General de la República de removerlos en cualquier momento.

El decreto de la reforma constitucional estipuló la facultad del Procurador General de la República de expedir el acuerdo para la creación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

Fue así que el 12 de marzo de 2014, el entonces procurador Jesús Murillo Karam publicó el acuerdo A/011/14 por el cual se crea la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción. Esta Fiscalía Especializada surge como una Unidad Administrativa dependiente de la Procuraduría General de la República en sustitución de la anterior Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos contra la Administración de la Justicia, tal como se transcribe textualmente en los siguientes párrafos que forman parte del acuerdo:

“... Que actualmente la Procuraduría General de la República cuenta con la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de la Justicia que tiene su fundamento en el artículo 3, apartado F), fracción IX y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la cual es competente para conocer e investigar los actos de corrupción y los delitos cometidos por los servidores públicos ajenos a la institución en el desempeño de un empleo, cargo o comisión;

Que por virtud de la reforma constitucional antes mencionada se estima necesario contar con una unidad fortalecida, la cual esté adscrita a la oficina del Procurador General de la República y que tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción de competencia federal, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público federal en el desempeño de un empleo, cargo o comisión...”.

De esta forma fue que se creó la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción con la jerarquía de “Unidad Administrativa adscrita a la oficina del Procurador General de la República”.

El acuerdo establece que “*al frente de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, habrá un Fiscal, el cual tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación*”.

Con la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, promulgada el 27 de mayo de 2015, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción adquiere nuevas facultades que son fundamentales para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, pues esta Fiscalía se erige como la autoridad competente para imponer las sanciones a los servidores públicos o particulares que resulten responsables por haber cometido delitos penales, relacionados con hechos de corrupción después de que la Auditoría Superior de la Federación, o los órganos internos de control, o bien la Secretaría de Control Interno del Ejecutivo, investigarán y substanciarán debidamente sus denuncias.

De acuerdo con lo que establece el texto constitucional, la Fiscalía Anticorrupción, también será competente para imponer sanciones a los servidores públicos de las entidades federativas y de los municipios, así como también a los particulares que incurran en delitos relacionados con hechos de corrupción en lo relativo a los recursos federales que administren o ejerzan.

Como podemos apreciar, la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción no sólo dotó a la Fiscalía Anticorrupción de nuevas facultades que la fortalecieron sino que además le otorgó un carácter que es esencial para concluir todo el proceso de combate a la corrupción dentro del Sistema Nacional Anticorrupción para evitar que haya impunidad. No obstante, el Congreso no reformó la jerarquía de las fiscalías especializadas pues mantuvo los procedimientos de designación y destitución de sus titulares, lo cual los mantiene completamente sometidos al Fiscal General de la República.

Cuando el Congreso expidió la legislación secundaria en materia de combate a la corrupción en julio de 2016, se incorporaron en el Código Penal Federal una serie de disposiciones para establecer los tipos penales relativos a los hechos relacionados con corrupción, así como las sanciones y las facultades del Fiscal Anticorrupción.

En este periodo de transición entre la creación de la Fiscalía General de la República y la eventual extinción de la PGR, era necesario reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en la idea de ir haciendo viable la puesta en marcha del nuevo órgano. Dichas reformas establecieron una estructura orgánica mucho más amplia para la Fiscalía Anticorrupción de las que tenía la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos. Sin embargo, como es natural, se mantuvieron los preceptos que establecen que el Procurador General de la República ejerce la autoridad jerárquica sobre todo “el personal” de la PGR y se prevén una serie de disposiciones que si bien amplían el margen de acción del Fiscal Anticorrupción, también lo acotan y le impiden ejercer su cargo a plenitud y con la libertad que requiere una responsabilidad de esa dimensión ya que ni siquiera tendrá la capacidad de relevar de su cargo a su personal y todas sus acciones deben ser siempre sometidas a consulta del Procurador.

Cabe resaltar que las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, al igual que las del Código Penal Federal, referidas anteriormente, aún no han cobrado vigencia ya que el decreto condicionó la entrada en vigor de las reformas con el nombramiento que haga el Senado del titular de la Fiscalía Especializada, situación que aún está pendiente de definirse en la Cámara de Senadores.

Además de las reformas referidas anteriormente, también existe el acuerdo A/029/17 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2017 por el Procurador General de la República, Raúl Cervantes Andrade, el cual establece disposiciones para que la Fiscalía Anticorrupción deje de ser una “Unidad Administrativa adscrita a la Oficina del Procurador General de la República” para adquirir el rango de “Órgano con Autonomía Técnica y Operativa”. No obstante, el Fiscal Anticorrupción al que aluden tanto la Ley Orgánica de la PGR como el acuerdo A/029/17 es un empleado adscrito a la Procuraduría General de la República que está sometido a las órdenes del Procurador.

En tanto el Congreso de la Unión, no expida la ley que le otorgue autonomía a la Fiscalía General de la República, la reforma constitucional de 2014 no entrará en vigor y seguiremos teniendo una Procuraduría General de la República que forma parte de la Administración Pública Federal.

Por tal motivo propongo reformar el artículo décimo sexto transitorio del decreto constitucional de 2014 con el objeto de suprimir la condición que existe de expedir la legislación secundaria para que el texto Constitucional pueda entrar en vigor. Así mismo, planteo eliminar la disposición que establece que el titular de la Procuraduría General de la República tendrá pase automático a la titularidad de la Fiscalía General de la República.

Además propongo reformar el artículo 102 para fortalecer a las fiscalías especializadas y establecer un nuevo procedimiento para los nombramientos y remociones de los titulares de estas importantes fiscalías, ya que el procedimiento vigente los subordina al Fiscal General, les impide asumir su responsabilidad con plena libertad e independencia y los mantiene en incertidumbre.

La propuesta de reforma constitucional se ilustra en el siguiente cuadro:

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo décimo sexto del decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Político-Electoral publicado el 10 de febrero de 2014, con el objeto de establecer la inmediata entrada en vigor de la reforma por la que se crea la Fiscalía General de la República, suprimir la disposición que otorga pase automático del procurador a la titularidad de la Fiscalía General, así como dotar de mayor independencia a las Fiscalías Especializadas en Materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción.

Primero. Se reforma la fracción XIII y la fracción XIV recorriéndose la subsecuente del artículo 76 y se reforma el segundo párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. (...)

I. XII. (...)

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, apartado A, de esta Constitución;

XIV. A propuesta del Fiscal General de la República, nombrar o remover por mayoría calificada, a los titulares de las Fiscalías Especializadas en Materia de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, y

XV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 102.

A. (...)

(...)

(...)

I. a V. (...)

VI.(...)

(...)

La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en Materia de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, **cuyo nombramiento y remoción serán promovidos por el Fiscal General de la República ante la Cámara de Senadores para su aprobación, la cual requerirá de mayoría calificada.**

(...)

(...)

(...)

B.(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Segundo. Se reforman el primero y segundo párrafos y se adiciona un párrafo al artículo décimo sexto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

Décimo Sexto. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, **entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Una vez que el Congreso de la Unión expida la legislación secundaria necesaria por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente transitorio, la Cámara de Senadores nombrará al Fiscal General de la República de conformidad con el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 102, apartado A de esta Constitución.

Para poder ocupar el cargo de Fiscal General de la República se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 102 de esta Constitución, así como no haber ocupado el cargo de Procurador General de la República.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional.

Suscribe

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de septiembre de 2017.— Diputado Omar Ortega Álvarez (rúbrica).»

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

6) 12-09-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política-Electoral.

Presentada por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich (MC).

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de septiembre de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL

Diario de los Debates

México, DF, martes 12 de septiembre de 2017

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: «Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política-Electoral.

Diputado Clemente Castañeda Hoeflich, coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea, la siguiente iniciativa por la que se reforma el artículo décimo sexto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, fue aprobada por todas las fuerzas políticas del Congreso de la Unión, ya que responde a las necesidades y exigencias planteadas por la sociedad mexicana.

La votación en la Cámara de Senadores obtuvo 106 votos a favor, 15 en contra y una abstención; en la Cámara de Diputados, 409 nueve votos a favor, 69 en contra y tres abstenciones, realizadas las modificaciones pertinentes a la minuta, obtuvo en el Senado 99 votos a favor, 11 en contra y dos abstenciones; para finalmente ser aprobada por la mayoría de los congresos locales.

Como expresión política del país incide directamente en el poder ciudadano, obliga a las autoridades a rendir cuentas, al tiempo que fortalece a las instituciones encargadas de la organización de elecciones, de la impartición de justicia electoral y de la persecución de delitos.

La reforma establece nuevas disposiciones constitucionales, entre ellas la transformación de la Procuraduría en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de la que, como órganos secundarios constitucionales, se desprenderán, al menos, las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

El régimen transitorio prevé que la entrada en vigor de la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo se verificará en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que el Congreso de la Unión expida para dicho efecto, y siempre que el propio Congreso haga la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

Así mismo, dispone que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria de autonomía de la Fiscalía, quedará designado Fiscal General de la República por ministerio constitucional; es decir, no requiere someterse al procedimiento de designación previsto en el apartado A del artículo 102 de la Constitución.

A raíz de la ratificación por parte del Senado de la República de Raúl Cervantes Andrade como nuevo Procurador General se hicieron públicos diferentes señalamientos de miembros de las organizaciones civiles, académicos, cámaras empresariales, así como del propio Procurador, que advierten que el transitorio décimo sexto de la reforma constitucional que establece el pase de Procurador a Fiscal en forma automática, distorsiona el objeto de la reforma y merma los esfuerzos de todas las fuerzas políticas que participaron en ella.

En consecuencia, el 28 de noviembre de 2016, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, con la finalidad de modificar el régimen de designación del Procurador General de la República a primer Fiscal General de la República.

De acuerdo con la propia propuesta del Ejecutivo federal, corresponderá al Senado de la República iniciar el procedimiento para el nombramiento del nuevo Fiscal conforme al procedimiento previsto en el apartado A del artículo 102 constitucional, previendo que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria de autonomía constitucional, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado de la República designe al Fiscal General de la República y, adicionalmente, que el Procurador de que se trate podrá ser considerado para participar en el proceso de designación.

Al día de hoy, volvemos a escuchar señalamientos de la sociedad civil, líderes de opinión y organizaciones civiles que exigen la transición hacia una Fiscalía independiente, por lo que se vuelve imperioso eliminar el "pase automático" del titular de la Procuraduría General de la República antes señalado.

Los diputados federales que suscriben la presente iniciativa, somos conscientes del esfuerzo realizado por todos los actores políticos para llevar a cabo la reforma en materia política electoral de 2014, y nos unimos a la sociedad civil en su reclamo por una democracia real, reconociendo con ello el ánimo del Presidente de la República plasmado en su iniciativa de noviembre de 2016.

Estamos convencidos que la única forma de fortalecer nuestra democracia es asegurar que la nueva Fiscalía General de la República cuente con un titular que sea electo a través del procedimiento previsto en el artículo 102 de nuestra Constitución, que garantice el principio de parlamento abierto y responda objetivamente al mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto:

Único. Se **reforma** el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

Décimo Sexto. ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República. **Quien haya ocupado la titularidad de la Procuraduría General de la República o la titularidad de alguna dependencia de la Administración Pública centralizada o**

paraestata1, durante los cuatro años anteriores al proceso de designación, no podrá participar en el mismo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2017.— Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica).»

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 30
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017DICTÁMENES PARA DECLARATORIA
DE PUBLICIDAD

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTO-
RAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo decimosexto transitorio del decreto por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, § cuarto y 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 598, §§ segundo y tercero del *Código Federal de Procedimientos Civiles*; 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictaminación de las iniciativas de mérito, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se describe el proceso legislativo de siete iniciativas recibidas una en la Cámara de Senadores y seis en la Cámara de Diputados, mismas que motivan el presente dictamen.

Asimismo, se da cuenta de cuatro documentos más, un voto y tres reservas: (i) el Voto particular del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento Regeneración Nacional, (ii) la Reserva del Partido Movimiento Ciudadano, (iii) la Reserva del Partido de la Revolución Democrática, y (iv) la Reserva del Partido Acción Nacional.

*Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 30 de 2017.*



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

II. En el apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dichas iniciativas, en la que se resume sus teleologías, motivos y alcances.

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a tales propuestas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente dictamen.

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo, mismo que contiene el proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. (Iniciativa 1). El 28 de noviembre de 2016, el C. **ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la Iniciativa de «Decreto por el que se reforma el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014».

El 29 de noviembre de 2016 se publicó en la Gaceta del Senado y fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, la de Gobernación, la de Reforma del Estado, la de Justicia, la de Estudios Legislativos, Primera y la de Estudios Legislativos, Segunda.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

Misma que se encuentra disponible en:
[http://www.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/63/2/2016-11-29-1/assets/documentos/gaceta_59_I.pdf], visitada el 2017-09-26, pp. 38-44.

SEGUNDO. (Iniciativa 2). En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2017, el Diputado **MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES**, presentó la iniciativa «Que reforma y deroga los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos», a cargo del Grupo Parlamentario del PRI.

La Presidenta de la Mesa Directiva, mediante oficio DGPL 63-II-7-2299, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; la que se recibió en esta Comisión de Puntos Constitucionales el 18 de mayo de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-578-17** del índice consecutivo de esta Comisión. Misma que se encuentra disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/abr/20170418-X.html#Iniciativa20>], visitada el 2017-09-26.

TERCERO. (Iniciativa 3). En sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2017, la Diputada **GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa «Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que remiten los Grupos Parlamentarios del PRI, PVEM, Nueva Alianza y PES».

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio DGPL 63-II-5-2738, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen». La iniciativa fue recibida en esta Comisión en esa misma fecha, y fue registrada con el número **CPC-I-635-17** del índice consecutivo interno. Misma que se encuentra disponible en:



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

[<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/sep/20170912-III.pdf>], visitada el 2017-09-26.

CUARTO. (Iniciativa 4). En sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2017, se dio cuenta con la Iniciativa «Con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que presenta el Grupo Parlamentario del PAN».

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio DGPL 63-II-6-2328, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen», misma que fue recibida en esa misma fecha por esta Comisión, y registrada con el número **CPC-I-636-17** del índice consecutivo de esta dictaminadora.

La iniciativa se encuentra disponible en: [<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/sep/20170912-III.pdf>], visitada en 2017-09-26.

QUINTO. (Iniciativa 5). En sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2017, se dio cuenta con la Iniciativa «Que adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, y reforma el tercero, antes segundo, del artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que presenta el Grupo Parlamentario del PRD».

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio DGPL 63-II-7-2519, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibida en esta Comisión de Puntos Constitucionales en la misma fecha y registrada con el número **CPC-I-637-17** del índice que se lleva internamente.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

Iniciativa disponible en:
[<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/sep/20170912-III.pdf>] ,
visitada en 2017-09-26.

SEXTO. (Iniciativa 6). En sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2017, el Diputado **OMAR ORTEGA ÁLVAREZ** dio cuenta con la Iniciativa «Que reforma los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que presenta el Grupo Parlamentario del PRD».

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio DGPL 63-II-1-2590, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibándose en esta Comisión de Puntos Constitucionales en la misma data, registrada con el número **CPC-I-638-17** del índice consecutivo de esta Comisión.

Iniciativa disponible en:
[<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/sep/20170912-III.pdf>] ,
visitada en 2017-09-26.

SÉPTIMO. (Iniciativa 7). En sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2017, el Diputado **CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH**, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio DGPL 63-II-5-2741, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibida en esta Comisión



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia del **nombramiento del Fiscal General de la República**.

dictaminadora en la misma fecha, misma que quedó registrada con el número **CPC-I-639-17** del índice consecutivo interno.

Iniciativa disponible en:
[<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/sep/20170912-XIV.pdf>],
visitada en 2017-09-26.

OCTAVO. (Voto). En esta misma sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2017, se presentaron los siguientes documentos:

- 1) Voto particular del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento Regeneración Nacional «Respecto a la iniciativa que reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia política-electoral, que presentó el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional». Mediante el cual se presenta para su discusión y votación la propuesta contenida en el dictamen ciudadano enviado por diversas organizaciones civiles a ambas Cámaras del Congreso de la Unión.
- 2) Reserva del Partido Movimiento Ciudadano, para modificar el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3) Reserva del Partido de la Revolución Democrática, para modificación del artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral.
- 4) Reserva del Partido Acción Nacional, que propone reformar el tercer párrafo al artículo décimo sexto transitorio previsto en la Iniciativa de Decreto por el que se reforma, el Artículo Décimo Sexto Transitorio de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L 63-II-8-4226, determinó dictar el siguiente trámite: «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, el Voto particular y las tres reservas, para **conocimiento**»; recibida en esta Comisión dictaminadora el día 12 de septiembre de 2017, misma que se anexa al expediente de la iniciativa registrada con el **número CPC-I-635-17** del índice consecutivo interno de la Comisión.

El voto y las tres reservas se encuentran disponibles en la siguiente dirección:
[<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/sep/20170912-IX.pdf>],

Primero. Alcances de los antecedentes y finalidad de este dictamen

Al margen de que en los siguientes tres apartados se dé cuenta de la naturaleza y alcances de la iniciativa presidencial, el voto particular, las reservas y la propuesta de dictamen ciudadano, debe hacerse énfasis en su vinculación con la finalidad de este dictamen.

En ese sentido, si bien algunos de esos antecedentes pretenden ser mucho más comprehensivos teleológicamente y no solo limitarse a modificar el *statu quo* de lo que se ha denominado coloquialmente como «pase automático» —V. gr. pretendiendo introducir figuras nuevas como el Consejo Judicial Ciudadano, o el procedimiento para la designación de los Fiscales Electoral y el Anticorrupción—, la pretensión de este dictamen se circunscribe tan solo a modificar el contenido del art. Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.

Así, los contenidos de las iniciativas que se encarguen de puntos adicionales a lo señalado *supra*, serán dictaminados en contra, dejando



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

a sus autores en posibilidades de presentar nuevas propuestas, apegándose a la normatividad existente.

Segundo. De la iniciativa presidencial

Esta Comisión Dictaminadora tiene claridad de que al haber sido presentada la referida iniciativa en la Colegisladora, no cuenta con competencia para dictaminarla de manera directa —hasta en tanto no se nos haga llegar como parte de una minuta por parte de aquella.

Por ello, la inclusión de la propuesta presidencial es para ilustrar los motivos que el Poder Ejecutivo, a través de su titular, tuvo para presentar dicha iniciativa, lo que servirá para poner de manifiesto la necesidad de modificación, que es compartida por ese otro Poder.

Tercero. Del Voto Particular y las Reservas

En el mismo sentido, esta Comisión se hace cargo de que estas figuras no son motivo de dictamen.

Pero al igual que con la iniciativa presidencial, la riqueza de los argumentos planteados, las razones de su decir y el acompañamiento que se le da a la *propuesta de dictamen ciudadano*, hacen necesaria su recuperación para efectos argumentativos, no así como objeto de dictamen.

Cuarto. De la Propuesta de dictamen ciudadano

No obstante que no nos encontramos en el supuesto a que se refiere el art. 71, constitucional, en su fracción IV, referente al *derecho de los ciudadanos a iniciar leyes o decretos*, esta Comisión encuentra gran similitud con esta facultad y la propuesta ciudadana de dictamen que se analiza.

Si bien es cierto que existen criterios formales rigurosos (un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, así como un trámite interno estricto), también lo es que la teleología de ese precepto constitucional es reconocer a los ciudadanos —colectivos o colectividades— legitimación activa para iniciar leyes.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

Así, ese reconocimiento de las colectividades ha sido recogida por la misma Constitución al establecer en su art. 17, § cuarto, la posibilidad de que los ciudadanos, actuando en colectividades, accedan a la justicia mediante la figura de las *acciones colectivas*, de carácter contencioso.

Esta figura ha sido instrumentalizada en el *Código Federal de Procedimientos Civiles*, mismo que cuenta con un Libro Quinto, denominado «De las Acciones Colectivas», que en su art. 598, §§ segundo y tercero regula la figura del *amicus curiæ* de esta manera:

Artículo 598. — ...

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiæ* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

...

La institución —el *amicus curiæ*—, «permite que terceros ajenos a un proceso ofrezcan opiniones de trascendencia para la solución de un caso sometido a conocimiento judicial, justificando su interés en su resolución final»¹.

Pero más allá de su conveniencia, México ha incorporado esta figura no solamente en el referido *Código Federal de Procedimientos Penales*, sino que, en virtud de la celebración de dos Tratados internacionales —el *Pacto de San José* y el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*—, se han derivado sendos documentos que la regulan:

¹ NÁPOLI, Andrés y Juan Martín VEZULLA, *El amicus curiæ en las causas ambientales*, citado por DEFENSORÍA DEL PUEBLO, República del Perú, *El amicus curiæ: ¿qué es y para qué sirve? Jurisprudencia y labor de la Defensoría del Pueblo*, Defensoría del Pueblo, Serie Documentos defensoriales, documento n° 8, Lima, Perú, 2009.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

- y
1. *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,*
 2. *Reglas de Procedimiento y Prueba.*

El art. 2, apartado 3, del *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, establece que:

[...]

3. la expresión «*amicus curiae*» significa la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia;

Y, por su parte, la regla 103 de las *Reglas de Procedimiento y Prueba*, se refieren al «*Amicus curiae* y otras formas de presentar observaciones»².

Incluso, sin una regulación expresa y *ad hoc*, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha hecho uso de esta figura.³ Así que dada la

² Las Reglas de Procedimiento y Prueba constituyen un instrumento para la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Aprobadas por la Asamblea de Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Primer período de sesiones Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002. Véase OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Reglas de Procedimiento y Prueba*, ONU, Alejandro Valencia Villa (comp.), Bogotá, 2003, disponibles en: [\[http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/NU%20Derecho%20Penal%201.pdf\]](http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/NU%20Derecho%20Penal%201.pdf).

³ Ya «...la Corte mexicana recibió escritos y *amicus curiae* elaborados por organizaciones no gubernamentales de todo el continente», «La falta de regulación formal del *amicus curiae* en la normativa procesal no inhibió en este caso la aceptación por la Corte de literalmente cientos de escritos, cartas y correos electrónicos (aunque dificulta su clasificación y diluye, en mi opinión, la visibilidad y el peso relativo de los documentos verdaderamente orientados a proveer datos y argumentos relevantes). La intensa movilización ciudadana en torno al caso llevó también a la Corte a celebrar seis audiencias públicas en las que particulares y agrupaciones pudieron exponer sus puntos de vista. A la ingente cantidad de información y opinión producida por estas vías deben añadirse los informes solicitados por el Ministro instructor a organismos públicos del sector salud y del sistema de administración de justicia, y varios dictámenes periciales». Véase POU JIMÉNEZ, F., «El aborto en México: el debate en la Suprema Corte sobre la normativa del Distrito Federal» en *Anuario de Derechos Humanos*, pp. 137-138, disponible en: [\[file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/11523-27363-1-PB%20\(1\).pdf\]](file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/11523-27363-1-PB%20(1).pdf).



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

relevancia que debe tener la participación ciudadana, y por los argumentos que se vierten en el documento, esta Comisión Dictaminadora analiza la propuesta ciudadana invocando la figura de *amicus curiae*.

En síntesis, no obstante que existen ocho antecedentes legislativos en este dictamen, solo se dictaminan las seis iniciativas contenidas en los numerales Segundo al Séptimo del apartado de los Antecedentes.

Para mayor claridad, se presenta la tabla siguiente con la relación entre cada iniciativa y el presente dictamen del Décimo Sexto Transitorio en análisis:

Proponente	Propuesta	Objetivo
MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES	Reforma y deroga los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Para ser fiscal general de la república se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El fiscal general será elegido por el presidente de la república, de terna enviada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no podrá ser reelegido, durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente: [I al IV] Si el Ejecutivo, en el plazo señalado, no designa a quien desempeñara el cargo de fiscal general, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará de la terna enviada al Ejecutivo federal, al fiscal general, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. [V, VI, VII]



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

Proponente	Propuesta	Objetivo
Grupos Parlamentarios de PRI, PVEM, PaNA y PES	Reforma el artículo décimo sexto transitorio «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014»	Que la Cámara de Senadores comience el proceso de designación del Fiscal General de la República (FGR), bajo el principio de Parlamento abierto y respondiendo objetivamente al mérito. El Procurador General de la república continúa en funciones hasta que se designe al FGR y podrá considerarse en el proceso.
Grupo Parlamentario del PAN	Reforma el artículo décimo sexto transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014»	Que la Cámara de Senadores comience el proceso de designación del Fiscal General de la República (FGR). El Procurador General de la República continúa en funciones hasta que se designe al FGR y podrá considerarse en el proceso.
Grupo Parlamentario del PRD	Adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, y reforma el tercero, antes segundo, del artículo décimo sexto transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014»	Que la Cámara de Senadores comience el proceso de designación del Fiscal General de la República (FGR). El Procurador General de la República continúa en funciones hasta que se designe al FGR.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

Proponente	Propuesta	Objetivo
OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	Reforma los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el décimo sexto transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014»	Que la Cámara de Senadores comience el proceso de designación del Fiscal General de la República (FGR), bajo el principio de Parlamento abierto y respondiendo objetivamente al mérito. Para poder ocupar el cargo de Fiscal General de la República se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 102 de esta Constitución, así como no haber ocupado el cargo de Procurador General de la República.
CLEMENTE CASTANEDA HOEFELICH	Reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio, del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014»	Que la Cámara de Senadores comience el proceso de designación del Fiscal General de la República (FGR), bajo el principio de Parlamento abierto y respondiendo objetivamente al mérito. El Procurador General de la República continúa en funciones hasta que se designe al FGR. Quien haya ocupado la titularidad de alguna dependencia de la Administración Pública centralizada o paraestatal, durante los cuatro años anteriores al proceso de designación, no podrá participar en el mismo.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La visión general de los autores de *las propuestas* a estudio (iniciativas) se basa en una necesidad de reforma derivada de la percepción ciudadana.

Por un lado se reconoce el avance que representó la reforma de 2014, al señalarse que «el diseño institucional previsto desde la Constitución para la Fiscalía constituye un avance sin precedentes en el



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

fortalecimiento de la Institución encargada de la procuración de justicia en nuestro país, en el orden federal» (Iniciativas 1 y 3) y que dicha reforma «es ampliamente reconocida por haber establecido la autonomía de la que será la nueva Fiscalía» (Propuesta Ciudadana).

Asimismo, se sostiene que:

Uno de los grandes retos que enfrenta nuestro país es, indudablemente, la garantía plena del acceso a la justicia (*sic.*). Esta ha sido la razón del cambio de paradigma en la impartición de justicia que ha derivado en múltiples reformas al marco constitucional y legal. Una de las que ha tenido mayor trascendencia es, indudablemente, la que otorga autonomía constitucional al Ministerio Público, conformándolo en una Fiscalía General. (Iniciativa 5)

Pero por otro lado, aun cuando se encuentran convencidos de los beneficios y bondades de la reforma (Iniciativa 5), se afirma que esta misma reforma:

... ha sido cuestionada, ya que introdujo, dos disposiciones transitorias, en el fondo representan una limitante para la autonomía: el Transitorio Décimo Sexto estableció que el último procurador designado por el Presidente de la República Mexicana, se convertirá, en automático, en el primer Fiscal General de México por el plazo de 9 años, sin necesidad de pasar por un proceso de selección, evaluación ó (*sic.*) escrutinio público. (Propuesta Ciudadana)

Esta última situación —el llamado «pase automático» de todos los recursos humanos de la PGR a la nueva, Fiscalía autónoma—, se dice, al no estar condicionada a «una evaluación de desempeño o capacidad del personal de la PGR», «implica “arrastrar” a la nueva institución los vicios, debilidades y prácticas que han llevado al colapso del sistema de justicia penal en México». (Propuesta Ciudadana)

La visión que sostiene la mayoría de *las propuestas* se encuentra en este último tenor, es decir, pugnan por la inconveniencia de que se mantenga el *pase automático*, aduciendo incluso que esta es la visión ciudadana, puesto que:

El pasado 18 de octubre un amplio y plural grupo de empresarios, académicos, personas defensoras de derechos humanos, especialistas en transparencia y combate a la corrupción así como líderes sociales hicieron un llamado al presidente Peña Nieto y al Congreso exigiendo se detenga la discusión sobre ley de la Fiscalía para dar paso a un diálogo nacional que trabaje en el diseño de la mejor Fiscalía



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

posible, atienda asuntos como el proceso de transición (con qué carga de trabajo se queda la PGR hasta su total extinción y determinar si algunos casos relevantes pasan a la competencia de la Fiscalía); el diseño y tareas de la Fiscalía y de sus Fiscalías especializadas (corrupción, delitos electorales, así como una especializada en asuntos de violaciones a derechos humanos); proceso de selección del personal, así como mecanismos de control institucional y ciudadanos. (Voto)

Incluso se plantea que:

A raíz de la ratificación por parte del Senado de la República de Raúl Cervantes Andrade como nuevo Procurador General se hicieron públicos diferentes señalamientos de miembros de las organizaciones civiles, académicos, cámaras empresariales, así como del propio Procurador, que advierten que el transitorio décimo sexto de la reforma constitucional que establece el pase de Procurador a Fiscal en forma automática, distorsiona el objeto de la reforma y merma los esfuerzos de todas las fuerzas políticas que participaron en ella.

Al día de hoy, volvemos a escuchar señalamientos de la sociedad civil, líderes de opinión y organizaciones civiles que exigen la transición hacia una Fiscalía independiente, por lo que se vuelve imperioso eliminar el «pase automático» del titular de la Procuraduría General de la República antes señalado. (Iniciativa 7)

Y los reconocimientos no se limitan a la *sociedad civil* y a la *academia* (Iniciativas 1 y 3), sino a las cámaras empresariales, líderes de opinión y organizaciones civiles, así como del propio Procurador en funciones (Iniciativa 4) por su visión progresista en la designación del nuevo Fiscal General de la República, sino que se extienden al mismo Titular del Ejecutivo Federal, cuando se dice que:

Los Diputados Federales que suscriben la presente iniciativa, somos conscientes del esfuerzo realizado por todos los actores políticos para llevar a cabo la reforma en materia política electoral de 2014, y nos unimos a la sociedad civil en su reclamo por una democracia real, reconociendo con ello el ánimo del Presidente de la República plasmado en su iniciativa de noviembre de 2016. (Iniciativa 7)

Este modelo actual que implica el multicitado *pase automático*, es fuertemente criticado por la mayoría de *las propuestas*, las que pueden sintetizarse de la manera siguiente:

1. El problema radica en que de forma automática, el Procurador o Procuradora en funciones se convierte en el nuevo Fiscal. Esta decisión



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

es paradójica pues si estamos fundando una nueva institución se requiere de un nuevo perfil y de una selección acorde. (Voto)

2. Genera incertidumbre e inconformidad ciudadana en relación al nombramiento del Fiscal General, lo cual no garantiza ni su autonomía ni su imparcialidad. (Iniciativa 5)

3. Se percibe entre la ciudadanía aún su politización, por ello, es indispensable adecuar el marco jurídico a la nueva realidad en donde prevalezca el objetivo y finalidad de dotar a esta institución de la autonomía plena para desempeñar sus funciones. (Iniciativa 2)

4. La crisis de desconfianza y falta de credibilidad es percibida por la sociedad en sus instituciones considerándolas ineficientes y con altos índices de corrupción. (Iniciativa 2)

5. Distorsiona el objeto de la reforma y merma los esfuerzos de todas las fuerzas políticas que participaron en ella. (Iniciativa 4)

6. Impide la concreción de la autonomía constitucional de esta institución fundamental del Estado Mexicano.

7. No contaría con la confianza ciudadana, favorecería la discrecionalidad y los conflictos de interés, promovería la falta de transparencia y la certeza jurídica respecto de su autonomía, haciendo nugatorio todo ejercicio de rendición de cuentas. (Iniciativa 5)

Un énfasis especial merece la mención en tres de las iniciativas referente a que debe «enmendar (se) el error legislativo y corregir la reforma constitucional de febrero de 2014», por lo que se «emplaza a los legisladores afines al gobierno, a que respalden la cancelación del llamado “pase automático”» tal como fuera planteado por la Presidencia de la República en noviembre de 2016 (Iniciativas 4, 5 y 7), puesto que «la trascendencia de la inconformidad social en torno a este asunto» motivó que el Presidente de la República enviara «a la Cámara de Senadores una iniciativa en el mismo sentido» que la que se presenta. (Iniciativa 5)

La referida falta de autonomía e independencia presenta —a decir de algunas de *las propuestas*— los siguientes rasgos:



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

1. En los casos de violaciones de derechos humanos, los riesgos que presenta este modelo se incrementan cuando las Fiscalías deben iniciar investigaciones contra miembros del Ejecutivo, por la injerencia directa o indirecta que puede provenir de esta rama del Poder. (Voto)
2. Puede minar la credibilidad de la autoridad investigadora y socavar la confianza pública en la administración de justicia. (Voto)
3. Viola los principios jurídicos de imparcialidad y estricta legalidad, vulnerando el libre ejercicio de los derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano es garante, principalmente el derecho de acceso a la justicia. (Iniciativa 5)
4. Genera ineficiencia en la actuación del Ministerio Público, lo que alienta la impunidad en el combate de delitos vinculados al fenómeno de corrupción. (Iniciativa 5)

Como reconoce una de las iniciativas, «la sola autonomía no resolverá el problema de la impartición de justicia, pero sí eliminará el factor político para elegir al candidato más idóneo», (Iniciativa 2), pero tal y como sostiene un par de iniciativas más:

La intervención de ambos poderes en la designación del Titular de la Fiscalía se corresponde con una concepción moderna del principio de división de poderes, que debe entenderse como un medio para garantizar los derechos de todas las personas en nuestro país. Se trata, sin duda, de un mecanismo de corresponsabilidad entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, acorde con la naturaleza jurídica que se ha dado a la Fiscalía General de la República. (Iniciativas 1 y 3)

De lo hasta aquí dicho bien puede sostenerse ya la voluntad —plasmada en *las propuestas*— de eliminar el *pase automático*, que es la base axiológica de este dictamen, y su sustento teleológico, sin embargo, la transcendencia de los argumentos vertidos en torno a la necesidad de alcanzar mejores escenarios en términos de autonomía e independencia de la figura del Ministerio Público, alientan a esta Comisión Dictaminadora del Poder Reformador a ponerlos de manifiesto.

Esto es así, puesto que, como lo menciona una de las iniciativas: «es importante señalar que lo anterior debe interpretarse como el



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

mínimo requerido para alcanzar una reforma de la actuación del Ministerio Público» (Iniciativa 5), sin que esto signifique coartar el desarrollo aquellas propuestas que van en el sentido más progresista, pues «se advierte que el punto de inicio es la supresión del “pase automático” del actual Procurador General de la República a Fiscal General». (Iniciativa 5)

Hacemos nuestro el planteamiento de una de las iniciativas, en el sentido de que «es del conocimiento público que un conjunto de organizaciones civiles proponen modificaciones más amplias a la Fiscalía General de la República» (Iniciativa 5), así como que para el Grupo Parlamentario del PMRN:

...no es suficiente, modificar el último párrafo del artículo décimo sexto transitorio para suprimir el pase automático del actual procurador, ya que ello no resuelve un mal diseño que no garantiza la autonomía plena de la Fiscalía y su desvinculación total de todos los partidos políticos.

... no se trata sólo de impedir que el actual procurador sea el primer fiscal, se trata de establecer los controles constitucionales que eviten que éste y otros cargos de la fiscalía sean distribuidos como cuota entre los partidos. (Voto)

Como se ha dicho, la aspiración —plasmada en *las propuestas*— es que el Ministerio Público (a través de la figura de la Fiscalía):

1. Esté organizado de tal manera que pueda tomar decisiones sobre los casos de que conoce sin influencia o presión de otros poderes o grupos y que las mismas se adopten con base en la ley. (Iniciativa 2)

2. Debe estar dotado de especialización y autonomía, ésta última es trascendental que se alcance en distintos grados. (Iniciativa 2)

3. No debe servir a los poderes, intereses extraños a la administración de justicia o la arbitrariedad de nadie. (Iniciativa 2)

4. Sin injerencia de sesgo político y sin estar subordinado a otro órgano o poder. (Iniciativa 2)

5. Cuenten con un titular que:

a) Sea no solo una persona con reconocimiento social y conocimiento académico, sino un funcionario que pueda enfrentar al



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

poder político, combatiendo la impunidad y la corrupción rampantes, de la que hoy somos víctimas. (Iniciativa 5)

b) Garantice el principio de parlamento abierto y responda objetivamente al mérito. (Iniciativas 4 y 7)

6. Cuento con claridad respecto a la naturaleza y el alcance de los poderes del Gobierno y se establezcan en forma precisa por ley, y el Gobierno ejerza sus competencias de una manera transparente, de conformidad con los tratados internacionales, la legislación nacional y los principios generales del derecho. (Voto)

7. Cuento con la figura del Consejo Judicial Ciudadano establecido en la Constitución de la Ciudad de México, ya que se integra un órgano ciudadano responsable de la evaluación y selección de las ternas para el nombramiento del Fiscal General. (Voto)

8. Dotado de un proceso de evaluación —que incluye un análisis de requisitos de elegibilidad y criterios de selección— y designación. (Propuesta Ciudadana)

Mención especial merece la Propuesta Ciudadana, que entre otros temas, busca robustecer al Ministerio Público, para lo que tomó en consideración:

...los estándares internacionales sobre independencia de los operadores de justicia en general, y sobre fiscales en particular, que han sido establecidos por los organismos internacionales de protección de derechos humanos, especialmente lo señalado al respecto por la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, y la Relatoría Especial para Naciones Unidas para la Independencia de los Magistrados y Abogados, en los siguientes instrumentos y documentos:

1. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Art. 8.1.;
2. *Carta Democrática Interamericana*, Art. 4.;
3. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. (Documento OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013, párr. 80);
4. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente la sentencia del *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*;
5. *Directrices sobre la función de los fiscales*, aprobadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

delincuente, celebrado en la Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de setiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990);

6. Informes de la Relatoría Especial de Naciones Unidas para la Independencia de Magistrados y Abogados, de fecha 07 de junio de 2012 (documento A/HRC/20/19) y de fecha 18 de abril de 2011 (documento A/HRC/17/30. Add.3);

7. *Report on European Standards as regards the Independence of the Judicial System: Part II - the Prosecution Service* – Adoptado por la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) del Consejo de Europa, en su 85 Sesión Plenaria (Diciembre 17-18 de 2010), y

8. *Compilation of Venice Commission Opinions and Reports concerning Prosecutors*, documento emitido por la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) del Consejo de Europa (Documento CDL-PI(2015)009 del 30 de junio de 2015).

(Propuesta Ciudadana)

Un punto nodal en las propuestas aquí referidas, lo constituye la posibilidad de que, una vez eliminado el *pase automático*, el Procurador General de la República en Funciones al momento de la transición, pueda o no pueda ser considerado en el proceso de selección para ocupar el cargo de Fiscal General de la República.

En ese sentido, tres de las iniciativas se pronuncian por permitirlo, para lo que sostienen los criterios siguientes:

De ser aprobada la presente iniciativa y en caso de que el Congreso de la Unión apruebe la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se declare el inicio de su vigencia, corresponderá al Senado de la República iniciar el procedimiento para el nombramiento del nuevo Fiscal conforme al procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 Constitucional, previendo, a efecto de no afectar el funcionamiento de la propia Fiscalía, que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria de autonomía constitucional, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado de la República designe al Fiscal General de la República y, adicionalmente, que el Procurador de que se trate podrá ser considerado para participar en el proceso de designación. (Iniciativas 1 y 3)

Sin la autonomía plena del nuevo fiscal general, en cuanto sea efectué por el Congreso de la Unión la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, y de sus normas secundarias, o en su caso, se presente el escenario que la próxima administración gubernamental (2018-2024) inicie sin contar con un fiscal general autónomo y se esté transitando con el actual esquema, se estará vulnerando el objetivo primordial de no contar con una institución influenciada por cuestiones políticas o partidarias, así como evitar su fragmentación e impunidad que tanto lesiona a la sociedad. (Iniciativa 2)



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

Sin embargo, ya mucho se ha dicho sobre los argumentos en contra para que eso suceda, quedando de manifiesto los planteamientos en ambos sentidos y sus justificaciones.

III. CONSIDERACIONES

Adicionalmente, el día 27 de septiembre de 2017, se llevó a cabo, en la Cámara de Diputados, una reunión con Organizaciones de la Sociedad Civil e integrantes de la Mesa Directiva de ésta Comisión de Puntos Constitucionales para explicar su «Propuesta de dictamen ciudadano» en materia de Reforma constitucional sobre el modelo de la Fiscalía General de la República: Con distintas Organizaciones de la Sociedad Civil.

La cuál fue escuchada, comentada en la reunión y posteriormente analizada para efectos de integrar al presente dictamen los elementos pertinentes al tema de la iniciativa planteada.

Con base en lo anterior, corresponde a esta Comisión de Puntos Constitucionales, elaborar el dictamen respectivo, discutirlo y votarlo en los términos de las disposiciones aplicables.

A fin de dar claridad respecto a las propuestas, se hacen las siguientes precisiones del contenido y alcance de los antecedentes en este dictamen.

Más allá de que se coincide en los motivos vertidos en las propuestas encaminadas a evitar el pase automático y a dotar a la nueva Fiscalía de una mayor autonomía e independencia —por lo que no se repetirán aquí esas consideraciones—, a continuación, se presentan los argumentos que esta Comisión sostiene y que refuerzan los ya mencionados.

Ya en abril de 2011, la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS presentaba un informe relativo a la falta de autonomía de la PGR, y



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

por consiguiente la merma en la confianza y la credibilidad que de ella pudiera tenerse.⁴

En ese mismo año, en el mes de diciembre la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) presentaba otro informe en términos muy similares, sostuvo que la falta de autonomía del Ministerio Público frente al Poder Ejecutivo podría minar la confianza y credibilidad de la autoridad, por lo que instó a «garantizar la independencia institucional de las Fiscalías respecto del poder ejecutivo del Estado».⁵

Dos años después, en diciembre de 2013, esta misma Comisión sostuvo que en múltiples Estados de la región las Fiscalías desempeñan sus labores sin garantías que aseguren su independencia, motivadas por una serie de injerencias por parte de poderes públicos —especialmente el Poder Ejecutivo— y agentes no estatales que

⁴ El numeral 16 señala lo siguiente: «El Procurador General de la República, quien preside al Ministerio Público Federal, es designado por el titular del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado. Uno de los retos que enfrenta la procuración de justicia en México —tanto a nivel federal como local— es la falta de autonomía del Ministerio Público frente al Poder Ejecutivo, lo cual puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se le encomienda investigar los delitos de forma objetiva». ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Informe de la Relatora sobre la independencia de los magistrados y abogados*, A/HRC/17/30/Add.3, 18 de abril de 2011. Disponible en: [<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10052.pdf?view=1>], visitada en 2017-09-17.

⁵ En el numeral 358 señala lo siguiente: «En cuanto a la autonomía institucional de las Fiscalías y Defensorías Públicas según lo ha apuntado la Relatoría de la ONU sobre la independencia de los Magistrados y Abogados, “la falta de autonomía del Ministerio Público frente al Poder Ejecutivo, [...] puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se le encomienda investigar los delitos de forma objetiva”, asimismo, “para garantizar el principio de igualdad de armas en materia penal se debería de alcanzar la independencia de las defensorías de los poderes Ejecutivos”. La Comisión insta a los Estados a garantizar la independencia institucional de las entidades participantes en la administración de justicia del Poder Judicial, Fiscalías y Defensorías Públicas —respecto del poder ejecutivo del Estado—. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en Las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre 2011. Disponible en: [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>], visitada en 2017-09-17.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

generan barreras de *iure* o de *facto* para las personas que desean acceder a la justicia.⁶

De manera muy reciente —hace tan solo medio año (el 17 de marzo de 2017)— el Colectivo #FISCALÍAQUE SIRVA asistió a una audiencia ante la CIDH. En ella presentó un informe sobre la *Situación de Independencia y Autonomía del Sistema de Procuración de Justicia en México*, en el que plasmó una serie de argumentos que esta Comisión comparte y refiere a fin de robustecer este dictamen.

⁶ Los numerales 3 y 38 son del orden siguiente:

«3. En experiencia de la Comisión, a pesar del amplio reconocimiento que ha dado la comunidad internacional a labor de jueces y juezas, fiscales, defensoras y defensores públicos, como actores esenciales para garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso, en varios Estados de la región desempeñan sus labores en ausencia de garantías que aseguren una actuación independiente, tanto en un nivel individual como de las instituciones en las que trabajan. Dicha fragilidad se expresa en una serie de injerencias por parte de poderes públicos y agentes no estatales que generan barreras de *iure* o de *facto* para las personas que desean acceder a la justicia las cuales están asociadas a la falta de diseños institucionales que resistan las presiones que pueden provenir de otros poderes públicos o instituciones del Estado,

«38. En lo que respecta a la relación de las fiscalías con el Poder Ejecutivo, la Comisión nota que la Relatoría Especial de las Naciones Unidas ha señalado la necesidad de garantizar la autonomía del Ministerio Público respecto de dicho poder, en virtud de que puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se encomienda investigar los delitos de forma objetiva. Dicha autonomía, por ejemplo, se expresa según el Consejo de Europa en que se garantice que la naturaleza y el alcance de los poderes del Gobierno con respecto al Ministerio Público se establezcan en forma precisa por ley, y el Gobierno ejerza sus competencias de una manera transparente, de conformidad con los tratados internacionales, la legislación nacional y los principios generales del derecho. Así por ejemplo, en el caso donde las Fiscalías estuvieran adscritas al Ejecutivo, el Consejo de Europa ha recomendado que cuando el Gobierno dicte instrucciones de carácter general, esas instrucciones deberían ser por escrito y publicadas de manera adecuada. Si las instrucciones son para elevar un caso específico a juicio, estas instrucciones deben contener las garantías adecuadas de transparencia y equidad conforme a la legislación nacional. Asimismo, las instrucciones de no investigar en un caso concreto deberían estar prohibidas».

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en Las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013. Disponible en: [<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>], visitada en 2017-09-17.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

Sostiene el referido Colectivo que: «solo un Ministerio Público que pueda actuar con autonomía, será capaz de investigar y perseguir las conductas criminales con objetividad, sin importar si éstas comprometen a altos funcionarios estatales de los otros poderes»⁷, solo así podrá:

...resistir presiones indebidas y hacer frente a los intentos de influenciar sus decisiones acerca del curso de una investigación o el ejercicio de la acción penal, y no cederá a la pretensión de utilizar indebidamente (o políticamente) el poder punitivo del Estado para reprimir la protesta social legítima, o para desalentar los reclamos de minorías o grupos en situación de vulnerabilidad.⁸

Sostiene el informe que la situación actual por la que pasa la Institución del Ministerio Público en nuestro país se debe a que, a pesar de que no se vivió una dictadura militar, sino que se padeció la dominación hegemónica de un partido⁹ que, «a través de un presidencialismo fuerte, logró centralizar el ejercicio del poder y clausurar cualquier mecanismo de rendición de cuentas», anulando los pesos y contrapesos que deberían existir por la división de Poderes.¹⁰

⁷ #FISCALÍAQUESIRVA, *Informe de audiencia. Situación de Independencia y Autonomía del Sistema de Procuración de Justicia en México*, audiencia celebrada el 17 de marzo de 2017, 161 Período Ordinario de Sesiones. Disponible en: <http://fundacionjusticia.org/cms/wp-content/uploads/2017/03/Informe-de-Audiencia-Situacion-de-independencia-y-autonomia-Fiscalia-MX-16-Mar-VFF.pdf>], visitada en 2017-09-17, p. 5.

⁸ *Ídem*.

⁹ En clara alusión al diálogo que el 30 de agosto de 1990 sostuvieran Vargas Llosa y Paz en un programa de televisión. Pude consultarse en: <https://www.youtube.com/watch?v=kPsVWWg-E38>], visitado en 2017-09-17.

— Mario VARGAS LLOSA: «México, es la dictadura perfecta. La dictadura perfecta no es el comunismo, no es la Unión Soviética, no es Fidel Castro..., es México, porque es la dictadura camuflada».

[...]

— Octavio PAZ: «...yo hablé de sistema hegemónico de dominación, porque yo, como escritor y como intelectual, prefiero la precisión. No se puede hablar de dictadura... «en México —es un hecho—, no ha habido dictaduras militares..., pero sí hemos padecido la dominación hegemónica de un partido».

¹⁰ #FISCALÍAQUESIRVA, *Informe de audiencia...*, *Op. cit.*, p. 11.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia del **nombramiento del Fiscal General de la República**.

Dicho régimen se especializó en «mantener un orden jerárquico y centralizado al interior en las distintas agencias y órganos que conforman el Poder Ejecutivo», sin que existieran controles ni mecanismos de transparencia o rendición de cuentas.¹¹

Es lapidaria su postura al señalar que:

Si en el diagnóstico no se reconoce que este complejo sistema que heredamos del presidencialismo autoritario es el que ha determinado la forma en la que la PGR se estructura y ejerce sus funciones, se mantendrá su ineficacia, autoritarismo y parcialidad. Por ello, es fundamental que en el proceso de deliberación actual se enfatice la importancia de la autonomía de la Procuraduría o de la Fiscalía General, como el punto de partida para construir cualquier modelo institucional, y que se plasme, efectivamente, en garantías concreta en la legislación secundaria. La autonomía no es un principio accesorio ni secundario. Es la piedra angular de la construcción de un sistema de procuración que SIRVA.¹²

La postura es clara, se requiere una Fiscalía General con autonomía política, para lo que deberá existir:

un proceso de selección y nombramiento de su titular —el Fiscal General— que reconozca y evalúe los méritos de los candidatos y garantice su neutralidad con respecto a las distintas facciones del poder político y económico, y por supuesto, la ausencia de vinculaciones con intereses ilegales que justamente deberá perseguir.¹³

El Colectivo increpa a la CIDH el déficit del Sistema Interamericano de Derechos Humanos al no haber realizado hasta este momento «una reflexión extensa sobre la autonomía del Ministerio Público como una garantía específica protegida por la *Convención Americana de Derechos Humanos*, pese a la importancia que esta autonomía supone»¹⁴:

(i) para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas (especialmente cuando las conductas antijurídicas calificadas como delitos, constituyen a su vez, graves violaciones de derechos humanos);

¹¹ *Ídem*.

¹² *Ibidem.*, p. 12.

¹³ *Ídem*.

¹⁴ *Ibidem.*, p. 5.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**.

- (ii) para respetar los derechos del imputado en el proceso penal (especialmente, su derecho a la presunción de inocencia), y
- (iii) para el cumplimiento del deber estatal de investigar y sancionar los delitos y las violaciones a derechos humanos.

Así, culmina concretando su petición en el punto VI.1., a fin de que la CIDH exhorte al Estado Mexicano, para que: «b. Derogue "el pase automático" del titular de la PGR como primer Fiscal General, contenido en el artículo transitorio Décimo Sexto constitucional».¹⁵

Esta Comisión estima necesario establecer, paralelamente a la eliminación del pase automático y la imposibilidad de que quienes hayan ocupado la titularidad de la Procuraduría General de la República o la titularidad de alguna dependencia de la Administración Pública centralizada o paraestatal, durante los cuatro años anteriores al proceso de designación, puedan participar en el proceso de designación del Fiscal General de la República, un par de previsiones.

La primera, referente a que una vez que el Congreso de la Unión efectúe la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 Constitucional para la designación del Fiscal General de la República.

La segunda, referente a que, si la Cámara de Senadores no estuviere reunida para iniciar el trámite de selección, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

En resumen, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

¹⁵ *Ibidem.*, p. 9.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.*

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 2)
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. a la XII. ... XIII. Se deroga.	Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I. a la XII. ... XIII. Se deroga.
Artículo 102. A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Para ser fiscal general de la república se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho, gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Fiscal General será elegido por el Presidente de la República, de terna enviada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no podrá ser reelegido; durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente: I. Dentro de un plazo de veinte días contados a partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitirá convocatoria pública en donde establecerá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, sobre los cuales se registrará el registro de aquellos que[sic] aspirantes que se registrén para el efecto de ser Fiscal General.	Artículo 102. A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Para ser fiscal general de la república se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho, gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Fiscal General será elegido por el Presidente de la República, de terna enviada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no podrá ser reelegido; durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente: I. Dentro de un plazo de veinte días contados a partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitirá convocatoria pública en donde establecerá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, sobre los cuales se registrará el registro de aquellos que[sic] aspirantes que se registrén para el efecto de ser Fiscal General.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

I. El presente dictamen se emite en virtud de la facultad conferida a la Comisión de Puntos Constitucionales por el artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. II. El presente dictamen se emite en virtud de la facultad conferida a la Comisión de Puntos Constitucionales por el artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. III. El presente dictamen se emite en virtud de la facultad conferida a la Comisión de Puntos Constitucionales por el artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. IV. El presente dictamen se emite en virtud de la facultad conferida a la Comisión de Puntos Constitucionales por el artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. V. El presente dictamen se emite en virtud de la facultad conferida a la Comisión de Puntos Constitucionales por el artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. VI. El presente dictamen se emite en virtud de la facultad conferida a la Comisión de Puntos Constitucionales por el artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	II. Vencido el plazo que para tal efecto se establezca en la convocatoria a que hace referencia la fracción anterior, al día siguiente el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hará del conocimiento al pleno de la lista de los aspirantes registrados. III. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como la idoneidad para desempeñar el cargo, en sesión a celebrarse en un plazo de diez días después de haber vencido el plazo señalado en la convocatoria a que hace referencia la fracción I, seleccionará a los mejores evaluados, elaborando para tal efecto una terna, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes del pleno. Dicha terna la remitirá al Ejecutivo Federal. IV. Una vez recibida la terna a que hace referencia la fracción anterior, el Ejecutivo Federal, en un plazo de cinco días, designará de la terna a quien desempeñará el cargo de Fiscal General de la República. V. Si el Ejecutivo, en el plazo señalado, no designa a quien desempeñará el cargo de Fiscal General, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará de la terna enviada al Ejecutivo Federal, al Fiscal General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. VI. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el
--	---



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

VII. En el caso de ausencia del Fiscal General ya sea definitiva o por remoción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará a un provisional, en cuanto concluye el procedimiento para la designación del Fiscal General, en los términos establecido en el presente artículo y ley reglamentaria.

VIII. La Fiscalía General no formará parte del Poder Judicial

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.*

El Fiscal General de la República, que es un Poder Judicial, no podrá ser designado por el Poder Ejecutivo de la Unión, sino por el Poder Judicial de la Federación, en el caso de que se modifique el artículo 102, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República. El Fiscal General de la República, que es un Poder Judicial, no podrá ser designado por el Poder Ejecutivo de la Unión, sino por el Poder Judicial de la Federación, en el caso de que se modifique el artículo 102, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.	El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión. El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones. Quien haya fungido como Fiscal General no podrá ser postulado a cargo de elección popular, en la elección inmediata a la fecha de la conclusión de su encargo. En el caso de haberlo desempeñado de manera provisional, no aplica la restricción señalada en este párrafo. Apartado B. Transitorios Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de diciembre de 2018. Segundo. Se instruye la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación. Tercero. El Congreso de la Unión contará con 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria. Cuarto. El Procurador o Fiscal General que se encuentre en funciones al momento de la entrada en vigor del presente decreto permanecerá en el cargo hasta que sea designado el Fiscal General de la República en los términos que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución. Quinto. Los titulares de las fiscalías que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor del presente decreto permanecerán en el cargo hasta que sean designados en los términos que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución.
---	--

TEXTO ACTUAL

DÉCIMO SEXTO. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28, 29, párrafo primero, del párrafo segundo, 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XI, 78, fracción V, 82, fracción VI, 84, 89, fracción IX, 90, 93, párrafo segundo, 96, 102,

TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 3)

DÉCIMO SEXTO.-



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

Aparado A-106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en los artículos 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; la fracción IX y la 119, párrafo primero de esta Constitución entraran en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente transitorio siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102. Agravado A. de la Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el **primer párrafo de este artículo continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República y podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación.**

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia del **nombramiento del Fiscal General de la República**.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 4)
DÉCIMO SEXTO. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28, 29, párrafo primero, 39, párrafo segundo, 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII, 78, fracción V, 82, fracción VI, 84, 89, fracción IX, 90-93, párrafo segundo, 95, 102, Apartado A, 105, fracciones I, incisos c) e h y II, 107, 110 y 111, por lo que se refiere al Fiscal General de la República, 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente. Transitorio siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.	DÉCIMO SEXTO.- ... Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedir la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República y podrá ser considerado para participar en el referido proceso de designación. Transitorio Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.*

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 5)
DÉCIMO SEXTO. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28, 29, párrafo primero, 69, párrafo segundo, 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII, 78, fracción V, 82, fracción VI, 84, 89, fracción IX, 90, 93, párrafo segundo, 95, 102, Apartado A, 105, fracciones II, incisos c) e I) y III, 107, 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República, 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.	DÉCIMO SEXTO.- ... (...) Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente la sesión extraordinaria. En tanto se expida la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior y el Senado de la República haga el nombramiento del Fiscal General de la República, el Procurador General de la República seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señalan las leyes de la materia. Transitorios Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.*

siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión contará con el plazo improrrogable de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir la ley reglamentaria a que se hace referencia.

Tercero.- El nombramiento del Fiscal General de la República deberá quedar concluido en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 6)
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I.- a la XI.- XIII.- Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República, nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y Artículo 102. A.	Artículo 76.- ... I.- a XII.- ... XIII.- Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República, nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución; XIV.- A propuesta del Fiscal General de la República; nombrar o remover por mayoría calificada, a los titulares de las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, y XV.- Las demás que la misma Constitución le atribuya. Artículo 102. A. ...



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.*

I.- a la V.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden federal y por lo mismo solicitará las medidas cautelares contra los imputados, buscará y presentará las pruebas que permitan la participación de estos en hechos que las leyes señalen como delito, procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el plazo que fije la ley, si el Senado no se pronuncia en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le

I.- a la V.- ...

VI.- ...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyo **nombramiento y remoción serán promovidos por el Fiscal General de la República ante la Cámara de Senadores para su aprobación, la cual requerirá de mayoría calificada.**

(...)

(...)



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

...a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28, 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105 fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

(...)

DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105 fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

(...)

Una vez que el Congreso de la Unión expida la legislación secundaria necesaria por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, la Cámara de Senadores nombrará al Fiscal General de la República de conformidad con el procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 102, apartado A de esta Constitución.

Para poder ocupar el cargo de Fiscal General de la República se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 102 de esta Constitución, así como no haber ocupado el cargo de Procurador General de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.*

República.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 7)
DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28, 29, párrafo primero, 68, párrafo segundo, 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII, 78, fracción V, 82, fracción V, 84, 89, fracción IX, 90, 93, párrafo segundo, 95, 102, Apartado A, 105, fracciones II, incisos c) e i) y II, 107, 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República, 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a las que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.	... Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria. El procedimiento de designación del Fiscal General de la República deberá realizarse bajo el principio de



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.*

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102 Apartado A) de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

parlamento abierto y su nombramiento el deberá responder objetivamente al mérito.

Transitorios

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República. Quien haya ocupado la titularidad de alguna dependencia de la Administración Pública centralizada o paraestatal, durante los cuatro años anteriores al proceso de designación, no podrá participar en el mismo.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Federación.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Artículo Único.- Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO a DÉCIMO QUINTO.- ...



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

DÉCIMO SEXTO.- ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere **el párrafo primero de este artículo**, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

DÉCIMO SÉPTIMO a VIGÉSIMO PRIMERO.- ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de noviembre de 2017.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	01	NAYARIT	(GPPRD)			
DIP. GUADALUPE ACOSTA NARANJO						
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRD)			
DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ						
 SECRETARIO	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBÍOLA						
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR						
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA						
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN						
 SECRETARIO	04	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ						



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	NUEVO LEÓN	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	SONORA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	04	COAHUILA	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	07	GUANAJUATO	(GPPRI)			
		DIP. RICARDO RAMÍREZ NIETO				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
		DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ				
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)			
		DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ				
 INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)			
		DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA				
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	(GPPRD)			
		DIP. AGUSTÍN FRANCISCO DE ASÍS BASAVE BENÍTEZ				
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
		EVELYN PARRA ÁLVAREZ				



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **sentido positivo** respecto a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **materia del nombramiento del Fiscal General de la República.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	10	MICHOACÁN	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	SAN LUIS POTOSÍ	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	CDMEX	(PES)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 29 de noviembre de 2017
No. Oficio: **CPC/716/2017**

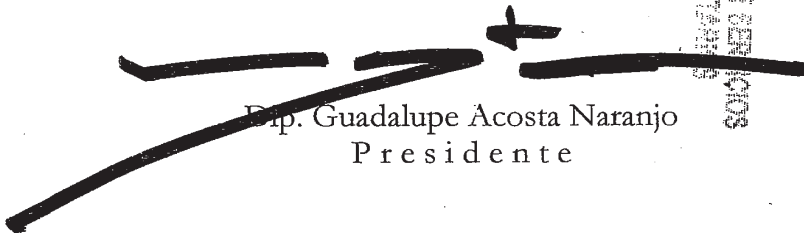
DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Distinguido Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, envío a usted, el Voto Particular que presentara la Dip. Lorena Corona Valdés, respecto al dictamen relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia del nombramiento del Fiscal General de la República**, aprobado por los Integrantes de la Comisión, el 29 de noviembre de 2017, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones.

Atentamente


Dip. Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PALACIO LEGISLATIVO

2017 NOV 29 PM 4 32



U 22709



DIP. GUADALUPE ACOSTA NARANJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

La que suscribe, **Lorena Corona Valdés** a nombre de los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91, 104, numeral 1, fracción III, y 191, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta **VOTO PARTICULAR con relación al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República, al tenor de las siguientes:

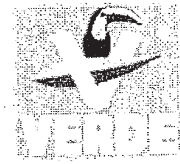
CONSIDERACIONES

En los últimos años en nuestro país se han realizado una serie de reformas constitucionales con la finalidad de contar con instituciones sólidas e independientes, las cuales brinden pronta respuesta a los problemas que aquejan a la sociedad en su conjunto. En este contexto, con fecha del 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

El referido Decreto fue resultado del estudio y dictaminación de 56 iniciativas presentadas por diversos legisladores de todos los grupos parlamentarios. En sesión del 3 de diciembre de 2013, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen correspondiente con 106 votos a favor, 15 en contra y 1 abstención. Por su parte, el pleno de la Cámara de Diputados, en sesión del 5 de diciembre del mismo año 2013, aprobó la minuta con modificaciones por 409 votos a favor, 69 en contra y 3 abstenciones. La minuta fue devuelta al Senado de la República para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 13 de diciembre de 2013, el Pleno del Senado de la República aprobó en sus términos la

Página 1 de 5

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.



minuta proveniente de la Cámara de Diputados por 99 votos en pro, 11 en contra y 2 abstenciones, siendo remitida a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales y, posteriormente, una vez realizada la declaratoria respectiva, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de dicho decreto se crea la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo. Para tal efecto, se estableció en la Carta Magna un régimen transitorio que señala en su artículo Décimo Sexto, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. La entrada en vigor de la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo se verificará en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que el Congreso de la Unión expida para dicho efecto, y siempre que el propio Congreso haga la Declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.
2. El procurador general de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la Declaratoria de autonomía de la Fiscalía, quedará designado Fiscal General de la República por ministerio constitucional; es decir, no requiere someterse al procedimiento de designación previsto en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución.

El diseño institucional previsto desde nuestra Carta Magna, tal y como lo plantea la reforma por la que se crea la Fiscalía General de la República, sin lugar a dudas constituye un avance sin precedentes en el fortalecimiento de la institución encargada de la procuración de justicia en nuestro país en el orden federal.

En este mismo sentido, es preciso reconocer que la reforma constitucional referida fue aprobada por todas las fuerzas políticas, con una mayoría calificada en el Congreso de la Unión y con la mayoría de los Congresos Locales, conformados pluralmente por distintas fuerzas políticas, incluido, desde luego, el artículo Décimo Sexto Transitorio.

Con las reformas emprendidas se hace posible mantener a la procuración de justicia ajena a coyunturas políticas e independiente de instrucciones o consignas superiores que pudieran poner en duda la objetividad e imparcialidad de los procesos.

No obstante, el perfil de la persona que debe estar al frente de la Fiscalía General de la República generó un intenso debate público. De esta manera, muchas organizaciones de la sociedad civil se pronunciaron, entre otras cosas, por modificar la Constitución para que



el Fiscal General de la República sea un personaje absolutamente independiente del gobierno federal.

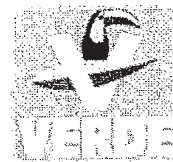
Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde tenemos la misma convicción de que las instituciones son más importantes que cualquier persona. Para nosotros, lo verdaderamente relevante es que en nuestra Carta Magna están plasmados ya los trazos fundamentales de una institución que, una vez puesta en marcha, le va a ser de gran utilidad no a un partido, ni a un gobierno, ni mucho menos a un grupo o persona en particular, sino a todos los mexicanos, quienes hoy nos exigen sea garantizada tanto la genuina protección de los derechos humanos como un acceso pronto y expedito a la justicia.

Reconociendo la existencia de una legítima inquietud por parte de un sector de la ciudadanía, de la academia y de la sociedad civil en torno a las implicaciones del artículo transitorio antes referido, el Ejecutivo federal presentó ante el Senado de la República, el 29 de noviembre de 2016, una iniciativa para modificar el multicitado artículo decimosexto transitorio del decreto del 10 de febrero de 2014.

En el Partido Verde consideramos necesario atender las inquietudes de la sociedad, por este motivo suscribimos, en conjunto con los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Encuentro Social, una iniciativa con idéntico objeto que la presentada por el presidente de la República en la Cámara de Senadores.

Si bien es cierto que al suscribir y respaldar la iniciativa señalada en el párrafo anterior refrendamos nuestro compromiso de que la voz de los ciudadanos tenga eco en el poder legislativo, no podemos dejar de señalar que lo verdaderamente indispensable es contar a la brevedad con la Ley Orgánica y las leyes secundarias para poner en marcha a la nueva fiscalía. En síntesis, se trata de fortalecer y consolidar a las instituciones para que la definición de quién las encabece deje de ser, especialmente en época pre-electoral, un pretexto para alterar la normalidad de la vida institucional.

Bajo esta misma lógica, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde exigimos que se replique en los Congresos estatales el mismo proceso que se está llevando a cabo en el ámbito de la Federación para garantizar que las instituciones locales de procuración de justicia sean realmente autónomas y generar con ello una mayor certeza y legitimidad frente a la ciudadanía, por eso, el 26 de septiembre de 2017, presentamos una propuesta de modificación al artículo 102 de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, la cual desafortunadamente no fue considerada en el proceso de dictaminación.

Votaremos a favor en lo general de la aprobación del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República, sin embargo, en lo particular, consideramos que el dictamen de mérito debió incluir la propuesta de modificación al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

La intención de la iniciativa referida es garantizar que la designación de los Fiscales Generales de las entidades federativas cumpla con los parámetros necesarios para asegurar su imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones, lo cual permitirá, en consecuencia, contar con instituciones más eficientes y eficaces en cuanto respecta a la investigación y persecución de los delitos que impiden a los mexicanos vivir y trabajar en paz.

En este sentido, consideramos que, en virtud de la materia del dictamen al que hace referencia el presente voto particular, resultaba pertinente en un ejercicio de elemental congruencia, incluir en el proyecto de decreto modificaciones al artículo 102 para señalar que las Constituciones de las entidades federativas deberían establecer la forma en la que se organizarían las Fiscalías Generales de los Estados, del mismo modo que deberán garantizar su autonomía. En congruencia con ello, las Legislaturas Locales deberán homologar la legislación relativa al proceso de designación del titular de la Fiscalía General de cada Estado con lo dispuesto por el apartado A del artículo 102 de la Constitución Federal, relativo a la designación del titular Fiscalía general de la República.

La aprobación de la modificación anterior habría obligado a las Legislaturas locales a adecuar sus Constituciones con la finalidad de que los Fiscales Generales de las entidades federativas fueran auténticos representantes de la sociedad que procuren justicia eficiente y oportuna para hacer prevalecer el estado de derecho y no respondan a los intereses del gobernador en turno, como actualmente sucede en algunos casos en donde existen Fiscales a modo.

Página 4 de 5

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL», PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

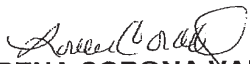


Reafirmamos una vez más que replicar en los Congresos estatales el mismo proceso que se está llevando a cabo en el ámbito de la Federación para garantizar que las instituciones locales de procuración de justicia fueran realmente autónomas habría sido un acto de congruencia, pues el tema motivo de debate era exactamente el mismo, tanto a nivel nacional como en el contexto de los Estados.

Por los argumentos anteriormente expuestos presentamos este voto particular con relación al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral», publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de noviembre de 2017.

SUSCRIBE


LORENA CORONA VALDÉS

Página 5 de 5

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL», PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL NOMBRAMIENTO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del
Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la
declaratoria de publicidad de ambos proyectos de
decreto.

05-12-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo decimosexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del año 2014.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 360 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de noviembre de 2017.

Discusión y votación, 5 de diciembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DECIMOSEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

Diario de los Debates

México, DF, martes 5 de diciembre de 2017

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo decimosexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del año 2014.

Tiene la palabra el diputado Guadalupe Acosta Naranjo hasta por diez minutos para fundamentar el dictamen, en términos del artículo 230, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Buenas tardes, compañeras, compañeros legisladores y legisladoras. Vengo a esta tribuna a documentar, a argumentar a favor del dictamen que la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó hace apenas algunos días en nuestro pleno.

Este dictamen se refiere a la modificación y derogación del artículo Decimosexto Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para decirlo coloquialmente, se trata de la reforma que evita que exista un fiscal carnal, que hay pase automático del procurador general de la República a convertirse en el primer fiscal que nombre el Estado mexicano.

Es una reforma muy importante, porque demuestra, entre otras cosas, la sensibilidad que tuvo esta Cámara de Diputados ante el reclamo de cientos de organizaciones ciudadanas que nos plantearon que era muy delicado que pudiera haber un pase automático en el nombramiento de esta nueva institución.

Se ha decidido que dejemos de tener Procuraduría General de la República para tener una Fiscalía General autónoma y era muy delicado que quien ocupara el cargo de procurador en ese momento pasara por ese solo hecho a ser el primer fiscal de la nación.

Con esta reforma ahora se garantiza que el Senado de la República tendrá que votar a dos terceras partes este nuevo nombramiento. Dos terceras partes que no tienen ningún grupo parlamentario ni ninguna coalición de partidos de las que hoy se han conformado en las Cámaras y, por lo tanto, el primer fiscal tendrá que tener un enorme consenso, tendrá que pasar por una evaluación pública y deberá reunir la legitimidad, que los distintos grupos parlamentarios conformen una mayoría calificada para poder ocupar este cargo.

Así que desde aquí hacemos un reconocimiento a las organizaciones ciudadanas que fueron los que alertaron y evitaron que el Congreso consumara este error. A la Fiscalía, a las organizaciones que se llaman fiscalía, que sirva y vamos por más, que desde un primer momento pusieron el dedo en la llaga sobre este delicadísimo tema, que obligó incluso en la instalación de este Congreso, de este periodo a un conflicto entre partidos, que fue resuelto afortunadamente por el consenso de todas las bancadas. Así que hacemos este expreso reconocimiento a las organizaciones ciudadanas.

Decimos que es un primer paso apenas, porque el modelo de la fiscalía debe discutirse con mucha seriedad. Hoy está este tema en el Senado de la República y ahí deberán de hacerse las reformas conducentes, para que se garantice que esta nueva institución en verdad pueda cumplir con su alta responsabilidad.

Y ahí hay también propuestas de las propias organizaciones especializadas en esta materia, que esperamos y hacemos votos, en el Senado de la República, se puedan discutir mediante parlamento abierto, como se han hecho ya en otras materias, particularmente en las de transparencia, donde fue un ejercicio muy importante y un ejercicio que enriqueció sin duda las leyes de transparencia que terminaron siendo aprobadas. Así que hacemos este exhorto al Senado de la República.

También hacemos un exhorto al Senado de la República para que no vaya a dormir en el sueño de los justos esta minuta que le mandaremos en unos minutos más al Senado, para que pueda ser aprobada e inicie el recorrido constitucional por las legislaturas locales, no quisiéramos encontrarnos con la sorpresa de que aquí aprobamos esta reforma a la Constitución y al transitorio décimo sexto y luego en el Senado de la República la congelen, nos parecería un gravísimo error.

También planteamos que en la ley secundaria se puedan discutir requisitos adicionales para ser fiscal general del país, uno de ellos debería de ser que los almirantes no militen en ningún partido político por lo menos cuatro años antes de su nombramiento, para que quien sea fiscal no tenga compromisos partidistas ni gubernamentales con nadie, eso le daría la garantía a los ciudadanos mexicanos que la justicia no sería utilizada como ariete o como un instrumento para hacer otro tipo de presiones o para solapar por intereses alguna de las investigaciones que estén a cargo de la propia fiscalía.

También debería de ser razonable que no se pase de ser fiscal a ministro de la Corte, como ha sucedido en otros casos, para evitar que el fiscal esté sujeto a posibles presiones o a realizar favores para luego continuar su carrera judicial.

En fin, nosotros celebramos que este primer paso que hemos dado el día de hoy se haya dado por consenso de todas las fuerzas políticas, que se haya escuchado a las organizaciones civiles y ciudadanas que se manifestaron con mucha energía en los pasados meses y que hoy podamos votarlo entre todos los legisladores para mandarlo a nuestra legisladora. Por su atención, muchas gracias, compañeras y compañeros.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado. A continuación, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, el diputado Federico Escobedo Miramontes. También, todos ellos, casi todos ellos, proponentes de las iniciativas que dieron origen a este dictamen a discusión.

La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. La diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. El diputado Rodrigo Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena. El diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La diputada Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Y el diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al diputado proponente, por cinco minutos, diputado Federico Escobedo Miramontes, del Partido Encuentro Social y suplico que se prepare la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, para pasar después del diputado también a hacer su posicionamiento.

El diputado Justo Federico Escobedo Miramontes: Con su venia, presidente. Diputadas y diputados, en la Comisión de Puntos Constitucionales, Encuentro Social votó a favor de este dictamen y votará a favor en esta sesión de pleno.

Es importante señalar que originalmente el decreto por el que se reforman, adicionan, derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la honorable Cámara de Diputados en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2013, presentaba una incongruencia muy importante.

Concretamente, en el artículo decimosexto transitorio de dicho decreto, en donde se estableció que el procurador general de la República que se encontrara en funciones, al momento de expedirse la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, quedaría designado como titular de la misma.

Lo más preocupante para Encuentro Social era el hecho de que la autonomía de la Fiscalía General se encontraba vulnerada, al resultar que el titular de dicha Fiscalía sería la misma persona, es decir, el procurador general de la República, quien en su momento fue designado por el titular del Poder Ejecutivo.

No podemos obviar en este tema que fue causa de discusión en esta soberanía, que fue objeto de críticas en los medios de comunicación. Fue causal de discusión aquí en la Cámara de Diputados. Terminó siendo un motivo de irritación social, siendo bautizado en el argot popular como el fiscal carnal.

Este llamado pase automático en el oprobio hizo que la sociedad se sintiera burlada por el sistema político, al considerar que era un engaño al pueblo de México disfrazar al fiscal general de una supuesta autonomía formal, pero no real.

Efectivamente, como lo mencionó hace un momento Acosta Naranjo, los ciudadanos no se equivocaron, las ONG no se equivocaron, ya que era insostenible el procedimiento de designación aprobado por el Congreso debido a que únicamente se modificaba la denominación del cargo.

La presión social obligó a que se corrigiera esta incongruencia y se limpiara el procedimiento de designación del fiscal general.

Desafortunadamente y de manera dolosa, esta presión social fue aprovechada políticamente por un grupo de legisladores, principalmente del PAN, para adjudicarse la paternidad de la supresión del pase automático. Basta recordar que el 1 de septiembre, en sesión solemne de Congreso General, dicho grupo impidió la instalación de la Mesa Directiva de esta Cámara, ofendiendo a todos los diputados, ofendiendo a uno de los Poderes de la Unión.

Lo más burdo de esta farsa es que el mismo Grupo Parlamentario del PAN que cometió el atropello y se quiso alzar como paladín en contra del fiscal carnal, en su momento votó a favor del propio fiscal carnal, pues el 5 de diciembre de 2013 fueron 110 diputados del PAN que votaron a favor de la reforma al 102 constitucional, incluyendo al señor Ricardo Anaya Cortés, quien entonces era diputado y para colmo de la Mesa Directiva, según consta en el registro del sistema electrónico de votación de la fecha he indicado.

Sí tiene que ver, porque una cosa es subsanar un error como lo estoy mencionando en este momento, como lo mencionó el diputado que me acaba de anteceder en el uso de la palabra, el hecho que no se puede soslayar de que una cosa es reconocer los errores legislativos y otra cosa es aprovecharse dolosamente de ellos, lo acepten o no. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Escobedo Miramontes. A continuación, se le concede el uso de la palabra, a la diputada Mirna Isabel Saldívar Paz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, el tema que estamos discutiendo no es nuevo y mediante este dictamen damos respuesta a la ciudadanía que ha participado activamente para lograr que se elimine el llamado pase automático del procurador general de la República para ocupar el cargo de fiscal general.

Como todos sabemos, el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia políticoelectoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, establece la forma en la que sería elegido el fiscal general de la República.

El hecho de que el procurador en funciones pudiera ocupar de manera automática la fiscalía, restaba independencia a una nueva institución que busca terminar con la crisis de procuración de justicia, y sobre todo restablecer la credibilidad y la confianza en las instituciones del país.

Derivado de lo anterior, se presentaron diversas propuestas para modificar el texto del artículo referido cuya viabilidad fue considerada mediante un análisis profundo que dio origen a una redacción que pondera la independencia de la nueva Fiscalía General.

No quiero dejar de mencionar la gran participación de la sociedad civil en este proceso, ya que algunas organizaciones interesadas se reunieron con la mesa directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales para exponer su propuesta de dictamen ciudadano, misma que fue tomada en cuenta para efectos de integrar el proyecto que hoy estamos discutiendo.

En Nueva Alianza sabemos que el primer fiscal general de la República debe contar con la capacidad y la libertad necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento del Estado de derecho y sobre todo para abatir la impunidad que tanto lastima a la ciudadanía.

En mi grupo parlamentario estamos decididos a contribuir al fortalecimiento de nuestras instituciones y para ello es imperativo garantizar que quien encabece los esfuerzos de la procuración de justicia en el país cumpla con los requisitos de probidad y total independencia para el ejercicio de su función. Nuestro compromiso es con las y los mexicanos.

Estamos conscientes de que una de sus mayores exigencias es terminar con la corrupción y la impunidad, motivo por el cual acompañamos este dictamen convencidos de que con la redacción propuesta se garantizará la verdadera autonomía del primer fiscal general de la República. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputada Mirna Isabel Saldívar Paz. A continuación, se le concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Mientras llega el orador, quiero saludar a los miembros del parlamento israelí, Knesed, la diputada Yifat Shasha Biton y al excelentísimo señor embajador de Israel en México Jonathan Peled, así como a la comitiva que los acompaña, invitados por el diputado federal Carlos Iriarte Mercado. Gracias, señores, por su presencia.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, la discusión que hoy se da de este dictamen, hay que reconocerlo, es un paso para evitar la impunidad y para evitar que las instituciones ya no sean instituciones ineficaces.

La Procuraduría General de la República es una institución que atraviesa una profunda crisis, como aquí se dijo. Y hay que reconocer que el hecho de que se haya detenido, que se hubiera nombrado a un fiscal carnal, es un logro de las organizaciones civiles, de los colectivos, como fiscalía que sirva, que estuvieron empujando con toda seriedad desde la sociedad civil, para que la clase política no se saliera con la suya.

Las ONG han estado buscando desde hace mucho tiempo que la justicia en este país sea una realidad.

También hay que decirlo que legisladores del Frente Ciudadano por México hicieron suyo este reclamo y utilizaron los medios que tuvimos a nuestro alcance para detener este atropello que se quería gestar desde Los Pinos.

El país ya no requiere más funcionarios o procuradores o fiscales comprometidos con partidos políticos, con grupos de interés, lo que requiere son perfiles idóneos para ocupar esos altos cargos que necesita la nación.

Es un pequeño paso muy necesario, pero sí requerimos que haya una profunda discusión y una reforma profunda al 102 constitucional. Necesitamos que la Fiscalía General de la República sea realmente una fiscalía autónoma, y no nada más la de la República, necesitamos que en todos los estados las procuradurías de justicia y las fiscalías sean verdaderamente autónomas, que no tengan los colores de un partido político, que no representen a políticos ni a grupos de interés, que representen a todos los ciudadanos. Eso es lo que se necesita, una autonomía técnica y política para que puedan transitar esas instituciones con objetividad y con certidumbre jurídica.

Se requiere que los perfiles de los titulares de las instituciones no sean cuates, no sean políticos, no representen a grupos de interés. Se necesita que en esas instituciones haya un rediseño institucional donde se hable de un nuevo modelo de justicia. No puede haber un modelo de justicia como el que hoy tenemos, donde hay resultados, donde la delincuencia está gobernando muchas partes del territorio de la República.

Necesitamos un modelo de justicia donde haya indicadores de desempeño, donde se profesionalice a los servidores públicos, donde se fortalezca de servicio civil de carrera, donde haya una capacitación real, donde homologuen los salarios de todos los servidores públicos de las procuradurías de justicia, donde se homologuen los protocolos de actuación.

Es decir, se establezcan modelos de gestión estratégica, modelos de gestión por resultados, donde se vuelva a discutir y se analice la contrarreforma al 123 constitucional, apartado B, fracción XIII y se reconozca la carrera de los buenos policías, buenos ministerios públicos y buenos peritos, donde se les den derechos y tengan la posibilidad de reinstalación, donde el combate a la delincuencia sea el principal objetivo que tengan estas instituciones y no el de negociar con delincuentes.

En donde haya un combate real a la corrupción. No podemos tener un país donde casos tan escandalosos como el de Odebrecht sigan todavía congelados. Somos el único país que somos vergüenza internacional porque hasta el momento no se ha llevado a la justicia a ninguno de los involucrados, en ese caso cuando las pruebas abundan.

Casos como el de la casa blanca, gobernadores corruptos que no han sido procesados penalmente, nos siguen hablando de la terrible impunidad que reina en esta patria. El combate a la delincuencia organizada, necesitamos unas instituciones que puedan dar la lucha contra la delincuencia organizada que hoy no tenemos, sobre todo la Procuraduría General de la República.

Hoy no tenemos fiscal anticorrupción, no tenemos fiscal de delitos electorales, no tenemos procurador general de la República, esas tres instituciones importantísimas para la procuración de justicia están descabezadas. No hay quien procure justicia en este país.

Solo por poner un ejemplo, el fiscal de Delitos Electorales intentó hacer su trabajo y fue bloqueado por todos los grupos de interés. No se trata de crear más leyes, como la Ley de Seguridad Interior, ni buscar otro tipo de soluciones.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, por favor.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: La solución está en dar fortaleza a las instituciones que tenemos, pero empecemos por despolitizarlas. Es cuanto, compañeras y compañeros diputados.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco. Quiero saludar a alumnos y a alumnas de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga, invitadas e invitados por nuestra compañera la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Asimismo, agradecer la presencia de alumnos y alumnas de la Universidad Alfa y Omega, Asociación Educativa Tabasco, Asociación Civil, del estado de Tabasco, invitados por nuestra compañera Georgina Trujillo Zentella, presidenta de la Comisión de Energía. Sean ustedes muy bienvenidos.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Continuamos con la fijación de posturas. Le damos la palabra a la diputada Lorena Corona Valdés, también proponente de esta iniciativa que da motivo al dictamen a discusión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputada.

La diputada Lorena Corona Valdés: Con su venia, señora presidenta. En el Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México estamos a favor del dictamen que hoy se nos presenta, pues es un primer paso para perfeccionar el procedimiento de selección del fiscal general sin filiaciones partidistas y sin la subordinación al titular del Ejecutivo federal. Tenemos la convicción de que las instituciones son lo más importante que cualquier persona.

Para nosotros lo verdaderamente relevante es que en nuestra Constitución están plasmados ya los trazos fundamentales de la institución que debe ser de utilidad no a un partido ni a un gobierno ni mucho menos a un grupo o persona en particular, sino a todos los mexicanos, quienes hoy nos exigen que sea garantizada tanto la genuina protección de los derechos humanos como un acceso pronto y expedito a la justicia, reconociendo así la existencia de una legítima inquietud por parte de un sector de la ciudadanía, de la academia y de la sociedad civil en torno a las implicaciones del artículo transitorio que hoy se plantea eliminar.

En este sentido nos encontramos a favor del presente dictamen, no obstante, creemos que esta es una reforma incompleta, la cual no ataca de fondo el problema. Es por eso que ante la Comisión de Puntos Constitucionales presentamos un voto particular el cual plantea garantizar que la designación de los fiscales generales de las entidades federativas cumpla con los parámetros necesarios para asegurar su imparcialidad e independencia, lo cual permitirá contar con instituciones más eficientes y eficaces.

Es fundamental que se replique en los Congresos estatales el mismo proceso que se propone en el presente dictamen, para garantizar que las instituciones locales de procuración de justicia también sean realmente autónomas.

En congruencia con este sentir del Partido Verde, hemos presentado dos iniciativas que reforman al artículo 102 y 116 constitucionales, en donde las Constituciones de las entidades federativas deberán establecer la forma en la que se organizarán las Fiscalías Generales de los estados, obligando así a las legislaturas locales a adecuar sus Constituciones con la finalidad de que los fiscales generales de los estados sean auténticos representantes de la sociedad, es decir que no respondan a los intereses de un gobernador en turno, como actualmente sucede en algunos casos donde existen fiscales a modo.

Durante la reunión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales en la que se votó este dictamen, integrantes de diversos grupos parlamentarios se comprometieron a dictaminar a la brevedad las iniciativas presentadas por el Partido Verde, en las cuales se evitan los fiscales carnales en los estados a fin de completar la reforma que hoy se presenta.

El dictamen que hoy se nos plantea es solamente la modificación a un transitorio. Como se ha comentado, es un gran primer paso, pero no es suficiente, no es una reforma integral, no es una reforma a fondo, porque esta reforma, la que realmente todos merecemos, significa la modificación al artículo 102 y 116 constitucional. Por lo tanto, reafirmamos una vez más que debemos replicar en los Congresos estatales el mismo proceso que se pretende llevar a cabo en el ámbito de la Federación, pues el tema motivo de debate es exactamente el mismo que hoy se está llevando a cabo.

Votaremos a favor del presente dictamen, no obstante, pedimos al resto de los grupos parlamentarios dictaminen las iniciativas que hemos presentado como grupo parlamentario, en donde se considera la designación de los fiscales estatales. Y aprovecho aquí mi presencia ante la tribuna para hacer un llamado al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, para que convoque a la brevedad en este periodo de sesiones a materializar la discusión y aprobación de este tema. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchísimas gracias, diputada Lorena Corona Valdés. Quiero hacer un paréntesis para saludar a un grupo de jubilados del municipio de Colón, del estado de Querétaro, invitados por nuestro querido compañero diputado Hugo Cabrera. Muchas gracias por su presencia.

De igual manera, saludamos a alumnas y alumnos, profesores de la Escuela de Contabilidad y Administración Leona Vicario, Asociación Civil, también invitados por nuestro compañero Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena. Sean también muy bienvenidos.

Continuando con nuestro orden en la fijación de posturas en el dictamen a discusión, se le concede el uso de la palabra al diputado Rodrigo Abdala Dartigues, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Rodrigo Abdala Dartigues: Muchas gracias, presidenta. Iniciaría preguntándoles a mis compañeras y compañeros diputados cuánto nos tardamos en procesar este dictamen por el que estamos en posibilidad de eliminar la designación autoritaria de quien sería el titular de la Fiscalía General de la República.

En términos laxos, más o menos tres meses, después de que se hizo el acuerdo a principios de septiembre y, en términos estrictos, ya pasaron 222 días desde que se presentó la primera iniciativa en esta Cámara al respecto y 342 días desde que Enrique Peña Nieto presentó iniciativa en esta materia en el Senado de la República.

Estamos hablando de casi un año, mientras que para dictaminar y aprobar la ley que militariza al país, o de seguridad interior, les tomó menos de cuatro horas en comisiones y un poco menos de ocho horas en el pleno.

Así se la gastan los diputados de mayoría, que cuando se trata de beneficiar a las petroleras extranjeras o ejecutar los acuerdos que sostiene el yerno de Donald Trump con Luis Videgaray, son capaces de procesar dictámenes en menos de un día. Pero, cuando se trata de legislar a favor de las exigencias ciudadanas, aplican el tortuguismo legislativo o son omisos.

Ahí tienen las iniciativas para reducir el financiamiento a los partidos políticos, ese es el claro ejemplo de que las exigencias ciudadanas no son prioridad para la mayoría de los diputados en esta Cámara.

Pero bueno, a final de cuentas por fin hoy podemos eliminar uno de los tantos rasgos de autoritarismo presidencial, en el que el titular de la nueva Fiscalía General será designado por el Senado de la República, eliminando así la posibilidad de que el procurador general de la República heredera el cargo de manera automática en un proceso en el que la picardía periodística denominó como fiscal carnal.

Este acuerdo no es un logro menor y Morena no escatimará su voto favorable, sin embargo, sin embargo, no queremos dejar de plantear un extrañamiento por la forma en que se procesó el dictamen, afectando su contenido por dos razones fundamentales.

La primera, es el rasurado que se le hizo al dictamen que circuló en los días previos a su votación y que supuestamente tenía ya el aval de la Junta Directiva de la comisión. Al sesionar la Comisión de Puntos Constitucionales se nos informó que el dictamen había cambiado porque se había sometido a votación de la Junta Directiva un par de horas antes, esto nos obliga a enfatizar, a quienes nos ven a través del Congreso y de las redes sociales, a que el PRI y sus aliados satélites les incomoda o les estorba que el nuevo fiscal general no haya ocupado la titularidad de la Procuraduría General de la República, así lo disponía el dictamen anterior, establecía ese candado.

Al PRI y a sus partidos satélites les incomoda o les molesta que algún funcionario que hubiera ocupado la titularidad de alguna dependencia de la administración pública durante los cuatro años anteriores al proceso de designación, estuviera imposibilitado para ocupar el cargo de fiscal general.

En pocas palabras, al PRI le molesta que no fuera uno de los suyos quien ocupe el cargo. Ya no habrá un fiscal carnal, pero el PRI y sus satélites se encargaron de que tengamos un fiscal carnal light.

El segundo motivo de nuestro extrañamiento, es que al solo considerar como materia de dictamen el artículo dieciséis transitorio y no el contenido de las iniciativas completas, se nos impidió plasmar la esencia de lo que nosotros, en Morena, venimos pugnando al lado de diversas organizaciones civiles y que en esencia intentamos establecer los controles constitucionales que eviten que cargos como los de la fiscalía sean distribuidos como cuota entre los partidos, porque consideramos que este y todos los nombramientos en los órganos autónomos deben ser sujetos a la más amplia participación social, a la evaluación objetiva de la academia y de las organizaciones civiles.

Sus titulares deben cubrir los más altos estándares de independencia política y estar alejados de conflictos de interés empresarial. También deben acreditar sólidas credenciales democráticas, trayectoria profesional destacada y honorabilidad pública.

Desde la reforma que dio origen a esta figura Morena expresó su desacuerdo porque deja la integración de las ternas como un asunto exclusivo del Senado, sin participación social, sin la presencia de sus organizaciones y

sin ninguna injerencia de la Cámara de Diputados. Y lo más importante, porque preserva dicho nombramiento como una facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo Federal.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, diputado.

El diputado Rodrigo Abdala Dartigues: Concluyo, presidenta. Coincidimos plenamente con el dictamen ciudadano que proponía un mecanismo en el que la sociedad civil formaba parte principal de la evaluación de los aspirantes a integrar la terna que será aprobada por el Senado y remitida al Ejecutivo federal.

Es una pena y una lástima que no hubieran querido discutirse estos asuntos. Solo se encontraron oídos y voluntades sordos.

Concluyo, diputada, diciendo que no solamente se trata de desterrar los rasgos de un presidencialismo autoritario, se trata de evitar que los partidos políticos vuelvan a implementar un sistema de cuotas que tanto daño le ha hecho a instituciones como el INE. Es cuanto, diputada. Muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias diputado Rodrigo Abdala Dartigues.

Quiero hacer una especial mención. Se encuentra en este recinto y saludamos la presencia del primerísimo actor Ernesto Gómez Cruz, invitado por nuestra distinguida compañera diputada Carmelita Salinas. Señor Ernesto Gómez Cruz, sea usted muy bienvenido.

De igual manera quiero saludar a líderes políticos y sociales del municipio de Teoloyucan, Estado de México, invitados por el diputado Aarón González Rojas. Sean ustedes muy bienvenidos. Muchas gracias.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a nuestro vicepresidente de la Mesa Directiva, diputado Arturo Santana Alfaro, quien también es proponente de la iniciativa que da pie al dictamen a discusión. Adelante, querido diputado.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy estamos por aprobar un dictamen de suma importancia para la nación mexicana. Más que una reforma a un artículo transitorio, en este caso el 16, estamos dándole vida plena a lo que es el artículo 102 constitucional, que establece las facultades que tiene para desarrollar el Ministerio Público de la Federación en nuestro país.

El dictamen que pone a consideración de este pleno la Comisión de Puntos Constitucionales contiene una reforma de la mayor relevancia. Esta reforma al decimosexto transitorio del decreto constitucional de 2014 suprime el pase automático del procurador a la titularidad de la Fiscalía General de la República. Con ello aspiramos a que el nuevo fiscal no tenga vínculos ni compromisos con el Ejecutivo, porque ello le impediría poder actuar con objetividad, imparcialidad e independencia, lo cual significa que la nueva institución que estamos creando estaría viciada desde su origen.

Por ello, quiero felicitar a la Comisión de Puntos Constitucionales y decirles que con esta reforma no solo estaríamos eliminando el pase automático del procurador a la nueva Fiscalía, también estaríamos derribando el enorme dique que ha obstaculizado la construcción de acuerdos para la expedición de la legislación secundaria de la Fiscalía, principal condicionante para su creación.

De tal forma que nuestra Constitución ya lleva casi cuatro años en un tremendo impasse legislativo, porque las reformas que se aprobaron a 18 artículos desde 2014 aún no han logrado cobrar vigencia porque antes necesitamos cumplir con la obligación de expedir la legislación secundaria, lo cual es un requisito indispensable que nos marca la propia Constitución para poder lograr darle vigencia a la reforma constitucional por la que se crea la Fiscalía General de la República.

Por lo tanto, no aprobar esta reforma o retrasarla significaría continuar en la parálisis a la que ha sido sometida la reforma constitucional de 2014. Por tal motivo, el Frente ciudadano por México hace algunos días hizo ante este pleno algunos razonamientos, reflexiones que afortunadamente fueron retomadas por la Comisión de Puntos Constitucionales y que también se tomaron varias de las peticiones de las organizaciones de la sociedad

civil. La violencia en México es un cáncer que está causando metástasis, no nos podemos refugiar en la indiferencia. Sin una reforma constitucional tampoco habrá fiscal anticorrupción.

Compañeras y compañeros diputados, necesitamos un fiscal general que le regrese la dignidad y credibilidad a quien fungirá en los próximos meses como nuestro abogado de la nación. Yo los exhorto a que no retrasemos más la posibilidad de poder contar con una institución de procuración de justicia, lo suficientemente sólida para enfrentar los enormes desafíos que tiene nuestro país.

Para que se dignifique también el papel del Ministerio Público de la Federación, para que se dignifique también el papel de los peritos que laboran en esa institución y todos aquellos oficiales, secretarios, mecanógrafos, que día con día exponen incluso su vida para brindar una mejor procuración de justicia en nuestro país.

Es de celebrar pues, que el día de hoy antes de terminar este periodo ordinario de sesiones, estemos dándole trámite y aprobando un dictamen de la importancia como lo es esta reforma al artículo dieciséis transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se reforman diversos artículos.

Creo que con esto le estamos dando respuesta a organizaciones de la sociedad civil, pero principalmente a quienes están diariamente en la trinchera de la Procuraduría General de la República y que desde hoy podrán contar con la certeza, con la certidumbre de que su institución a la que han dedicado su vida tendrá otro matiz, tendrá otra funcionalidad y, por ende, será una institución mucho mejor para las mexicanas y para los mexicanos. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y nuestro querido vicepresidente de la Mesa Directiva.

Quiero hacer otro paréntesis para saludar y darle la bienvenida a este pleno, a estudiantes y al catedrático, doctor Arturo Mazari, de la Universidad Internacional de la ciudad de Cuernavaca, Morelos. Invitados por la diputada federal, Rosalina Mazari Espín. Muchas gracias. Bienvenidos a todas y a todos ustedes. Gracias.

A continuación, se le concede el uso de la palabra, a la diputada Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien también es proponente de la iniciativa que da pie al dictamen que está sometido a su discusión. Adelante, diputada.

La diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Con su permiso, señora presidenta. Diputadas, diputados, muy buenas tardes. El principal problema que vivimos en nuestro país es la inseguridad. Inseguridad que es producto de altos índices de delincuencia, de corrupción, pero sobre todo de impunidad.

Según datos 2017 de Inegi, a nivel nacional tenemos índices de impunidad de más del 96 por ciento de los delitos cometidos tanto a nivel federal como a nivel local. En este mismo sentido, la Procuraduría General de la República en su diagnóstico y plan de trabajo publicado en febrero de 2017, informa que de los asuntos que ha conocido esa dependencia en los últimos dos años, en el 34.5 por ciento de los casos se determinó el no ejercicio de la acción penal, y el 65.5 por ciento restante se encontraba sin decisión alguna al momento en que se emitió el estudio.

Ante eso, la sociedad ha alzado la voz con fuerza y ha exigido ya no más, ya basta. Colectivos sociales como Fiscalía que va, que sirva; Vamos por más, han presentado en ambas Cámaras una propuesta de reforma constitucional y legislativa que busca garantizar la imparcialidad, eficiencia y autonomía de la Fiscalía General de la República.

Coincidimos con muchas de las propuestas de los colectivos sociales. No cabe duda que la fiscalía no puede ser creada sobre la estructura colapsada de la PGR, sin embargo, estamos conscientes que hasta ahora en el Congreso no hemos alcanzado la apertura y el consenso necesarios para analizar la propuesta ciudadana. Ni siquiera hemos podido ponernos de acuerdo respecto de la forma de llevar a cabo su revisión bajo un esquema de parlamento abierto.

Por eso, hoy resulta indispensable y urgente eliminar el transitorio dieciséis del decreto que reformó el artículo 102 constitucional, ya que, si bien el propósito de la reforma fue dotar de mayor autonomía al fiscal general

exigiendo una mayoría calificada del Senado para su designación, el transitorio dieciséis contraviene el espíritu de la reforma. Es un contrasentido, una contradicción al establecer el paso automático del procurador en funciones a fiscal, sin necesidad de proceso de selección.

Ante esta evidente contradicción, sin más lógica que evadir la aplicación de la reforma constitucional, Acción Nacional, junto con el PRD y Movimiento Ciudadano, en el mes de septiembre nos manifestamos decidida y abiertamente contra el pase automático del procurador a fiscal general.

El día de hoy el Grupo Parlamentario de Acción Nacional votará a favor del dictamen que reforma el citado transitorio dieciséis.

Estamos conscientes de que, si queremos una fiscalía eficaz, autónoma, con legitimidad social, creíble y confiable para la sociedad, no basta con la eliminación del llamado pase automático. Se requiere una reforma de fondo a la procuración de justicia.

Pero también sabemos que este es un primer paso, desde luego insuficiente pero urgente e indispensable para que en nuestro país se pueda alcanzar justicia igual para todos los mexicanos, justicia pronta y expedita, sin complicidades, sin simulaciones y sin complacencias. Es cuanto, gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Ramírez Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Quiero informar a esta honorable asamblea que al concluir esta intervención termina el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión. Adelante, diputado proponente, y fijando la posición de la postura del Revolucionario Institucional.

El diputado Ricardo Ramírez Nieto: Gracias, diputada presidenta, con su venia. Compañeras y compañeros diputados. Los representantes populares debemos tener presente que nuestra labor no solamente será juzgada por su función legislativa, sino por nuestra responsabilidad política.

Por eso nos corresponde actuar para garantizar que el Fiscal General de la República sea un fiel reflejo de la justicia de México que nuestros tiempos merecen, autónoma e independiente. Se trata de una necesidad fundada, pues en dicho funcionario público estará depositada una de las tareas más importantes, la procuración de justicia y lo que esto implica: investigar y perseguir a los delitos, hacer prevalecer el debido proceso, asegurar los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito y, sobre todo, garantizar una justicia que sea eficaz.

Ya lo dijo el presidente de la República, el Ministerio Público de la federación debe compartir la naturaleza de los órganos constitucionales autónomos para garantizar y realizar la función esencial del Estado, que es la de procuración de justicia, libre de injerencias de otros poderes u órganos y, más aún, de influencias políticas.

Efectivamente, la procuración y la impartición de justicia requieren de autonomía e imparcialidad para proveer su actuar eficaz, basado en la razón de la ley. Por tanto, si la impartición ya es autónoma e independiente, está depositada en el Poder Judicial de la Federación. Como legisladores debemos garantizar el mismo carácter para la procuración de justicia, en otras palabras, una justicia democrática exige una Fiscalía General de la República autónoma e imparcial.

Por ello, se aprobó por la mayoría de las fuerzas políticas y parlamentarias en ambas cámaras del Congreso de la Unión, y la mayoría de los congresos locales, la reforma constitucional en materia político-electoral, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Reforma de la política porque otorgó poder al ciudadano sin detrimento de la capacidad de las instituciones, porque fortaleció la voluntad popular como única fuente del poder público y porque trasladó las facultades del Ejecutivo a otros elementos del Estado.

La reforma político electoral forma parte del legado transformador del presidente de la República, Enrique Peña Nieto. Dicha reforma creó la Fiscalía General de la República como órgano constitucionalmente autónomo y, para tal efecto, en uno de sus artículos transitorios se estableció que el procurador general de la República en funciones quedaría asignado como fiscal general de la República, a lo que coloquialmente se le identificó como el pase automático, lo que levantó el clamor no solo de algunos sectores de la sociedad, sino también de la sociedad civil y de los sectores políticos desde luego.

Por ello, con sensibilidad y sentido de responsabilidad los priistas escuchamos los diversos llamados de la ciudadanía y hacemos de sus preocupaciones nuestras causas políticas. Por eso queremos una fiscalía autónoma, para garantizar la eficaz procuración de justicia.

En aras de fortalecer la referida reforma constitucional y tomando en consideración el sentir y las necesidades de la sociedad, como siempre lo ha hecho durante su administración, y con el fin de eliminar cualquier duda de su gestión y patentizar que se trataba de una oposición político partidista y no jurídica, y así garantizar la plena independencia y autonomía del titular del Ministerio Público y en consecuencia la recta procuración de justicia, así como los derechos de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva en aquellos que lo han reclamado, el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, el 28 de noviembre de 2016 presentó la iniciativa que modifica el artículo decimosexto transitorio de la reforma político electoral del 2014.

Las razones antes señaladas nos obligaron, en nuestro carácter de legisladores, como representantes del pueblo y encargados de la creación de la ley, en pleno respeto al Estado democrático de derecho, a escuchar, recoger y tomar en cuenta todas esas voces y opiniones en aras de fortalecer nuestras instituciones.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, por favor.

El diputado Ricardo Ramírez Nieto: Y consolidar nuestro sistema constitucional de derecho, dejando de lado cuestiones político partidistas, para estar a la vanguardia y a la altura de las circunstancias, porque solo así podemos cumplir no solo con el mandato conferido por la ciudadanía, sino también hacer nuestro el sentir y reclamo social.

El Grupo Parlamentario del PRI votará a favor del presente dictamen para ratificar nuestro compromiso de no apoyar el pase automático de procurador a fiscal de la República, garantizar un fiscal general autónomo e independiente, contribuir a la consolidación de la procuración de justicia en nuestro país y asegurar, desde luego, que el Senado de la República inicie el procedimiento para el nombramiento del nuevo fiscal en conjunto con el Ejecutivo federal, como lo mandata nuestra Constitución.

Sobre todo, votaremos para seguir consolidando la justicia democrática que el México del siglo XXI necesita, con una Fiscalía autónoma e independiente. Concluyo, presidenta. Los representantes populares debemos hacer la posición que la ciudadanía nos exige, debemos actuar con patriotismo y con una actitud legal y republicana, asumiendo decisiones que contribuyan a mejorar la vida de la gente, pues nuestro propósito es, como lo ha hecho hasta el día de hoy el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, servir a México. Es cuanto, señora presidente.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Ricardo Ramírez Nieto. Como se informó con oportunidad, ha concluido el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión, por lo tanto está a discusión en lo general.

Esta Presidencia informa que de conformidad con lo que establece el artículo 230, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han inscrito para la discusión en lo general los siguientes diputados, quienes harán el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

A favor del dictamen la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena, y el diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En consecuencia, tiene la palabra la diputada Ernestina Godoy Ramos, nuestra secretaria de la Mesa Directiva, a quien se le conceden cinco minutos para su intervención.

La diputada Ernestina Godoy Ramos: Gracias. Con su venia, presidenta. Para el Grupo parlamentario de Morena no es suficiente modificar el último párrafo del artículo Decimosexto Transitorio para suprimir el pase automático del actual procurador, ya que ello no resuelve el mal diseño que no garantiza la autonomía plena de la Fiscalía y su desvinculación total de todos los partidos políticos.

No es suficiente la propuesta del PRI, tampoco la del PAN o del PRD, que además son idénticas a las del PRI y a Peña Nieto, que hoy se presentan como dictamen por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales y aborda solo uno de los asuntos relacionados con la Fiscalía.

Es sorprendente la capacidad para hacer propaganda, sin comprometerse realmente con las causas ni las propuestas de las y los ciudadanos. Es falso que se hayan tomado en cuenta sus propuestas, prevalece el mismo modelo de fiscalía, que no sirve y protege a Lozoya, la Casa Blanca y la corrupción de Calderón, los vínculos de Yunes con los Zetas o de Lozano con los Huachicoleros.

Compañeras y compañeros, el proceso del que surge el primer fiscal y el grado de independencia de la persona que ocupe esta responsabilidad determinará el futuro de esta institución como organismo autónomo. Si este Congreso falla, estarán perdiendo muchos años para garantizar el pleno acceso a la justicia, el combate a la impunidad, la corrupción y el respeto a los derechos humanos.

Para nosotros no se trata solo de impedir el pase automático del procurador, se trata de establecer los controles constitucionales que eviten que este y otros cargos de la Fiscalía sean distribuidos como cuota entre los partidos.

Este y todos los nombramientos de los órganos autónomos deben ser sujetos a la más amplia participación social, a la evaluación objetiva de la academia y de las organizaciones civiles.

Sin embargo, los mecanismos vigentes no garantizan el cumplimiento de requisitos mínimos de imparcialidad e independencia, los partidos lo han colonizado y controlado para la protección de sus intereses.

Morena no está de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 102 de la Constitución para el nombramiento del fiscal, porque deja a la integración de las ternas como un asunto exclusivo del Senado, sin participación social, sin la presencia de sus organizaciones y sin ninguna injerencia de esta Cámara de Diputados y, lo más importante, porque preserva dicho nombramiento como una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo.

Coincidimos con las organizaciones y su dictamen, por eso lo presentamos como un voto particular, que proponen un mecanismo transparente de evaluación de los aspirantes a integrar la terna que será aprobada por el Senado.

Compartimos la propuesta que retoma uno de los aspectos de la figura del Consejo Judicial Ciudadano establecido en la Constitución de la Ciudad de México, y a que se integre un órgano ciudadano responsable de la evaluación y selección de las ternas.

Estamos de acuerdo con la propuesta de las organizaciones, de reducir el periodo del encargo del fiscal general, nueve años sin contrapesos o controles ciudadanos o legislativos conducen a la concentración indebida del poder de un fiscal mutado en actor político en detrimento de la justicia, la democracia, el combate a la corrupción y la impunidad.

Es lamentable que en esta Cámara desaprovechemos la oportunidad para modificar el modelo de integración y funcionamiento de la Fiscalía General de la República. Ir más allá del tema del pase automático del actual procurador o incorporar una adición integral que transforme a este órgano del Estado en un sólido instrumento para la justicia, la legalidad, el combate a la corrupción y la impunidad.

Queremos un fiscal independiente y autónomo, que surja de un amplio proceso de consulta con la sociedad civil, desvinculado de los partidos, alejado de la distribución de cuotas y reparto de posiciones, acostumbrados entre PRI, PAN y PRD, esto no garantiza en este momento, no solo porque no lo prevé la Constitución ni la ley, tampoco lo permite esta clase política que ocupan las instituciones.

Votaremos a favor, pero seguiremos luchando por tener realmente una fiscalía que sirva a la gente. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputada secretaria de esta Mesa, Ernestina Godoy Ramos. A continuación, se le concede el uso de la palabra al diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Con su permiso, presidenta. Compañeras, compañeros, hace unos momentos algunas diputadas, algunos diputados han dicho y en anteriores ocasiones, que en su momento el hoy líder del PAN avaló el asunto del fiscal carnal, que hoy estamos echando para atrás.

Y lo que nosotros hemos dicho es que qué bueno que Ricardo Anaya haya rectificado, que esa es una cualidad que en la política escasea, que se está acostumbrado en este país a no rectificar, y lo digo porque en estos momentos en el Senado de la República se discute un tema que ya sucedió aquí, que es muy importante y que estamos apelando y llamando sí, al PRI, a que tenga la humildad y la grandeza y la estatura de miras para rectificar.

No hay una autoridad más alta en materia de derechos humanos en el mundo que la que está en Ginebra, y que hoy se pronunció contra el proyecto de seguridad interior, que dijo que es inquietante y que dijo que puede amenazar los derechos humanos de las personas porque da facultades a Fuerzas Armadas para actuar de manera arbitraria y para actuar sin contrapesos.

Y esta semana gracias a un dislate con el que por supuesto no coincidimos, con el asunto de la amnistía a los líderes del narco, pero gracias a ese dislate el PRI ya nos enseñó lo que quiere hacer en realidad con la Ley de Seguridad Interior, meterla a la discusión electoral, porque inmediatamente la prensa oficialista va y le pregunta a quienes dirigen las Fuerzas Armadas en este país que qué opinan de ese dislate y se pronuncian.

Y ahora ya parece que en México o hay quienes están a favor de darle amnistía a los capos o hay quienes quieren darle manga ancha a las Fuerzas Armadas para hacer una tarea que constitucionalmente no les corresponde.

Y no, señoras y señores del PRI, México no se debate en esas posturas absurdas, en esas posturas irracionales y México tiene la construcción en el Frente Ciudadano por México de una opción política sensata, inteligente, democrática y plural.

Y aunque le duela al PRI y a sus aliados, la reforma para eliminar el pase automático del fiscal carnal es posible gracias al Frente Ciudadano por México. Y dicen compañeros de otras fuerzas políticas que ellos proponen lo mismo, pero en la plataforma que se registró ante el Instituto Nacional Electoral, en la propuesta programática, en las comisiones solo el Frente ha hecho suya la propuesta de una Fiscalía que sirva, que por supuesto estamos de acuerdo, no basta eliminar el pase automático para construir una institución capaz de administrar y de procurar la justicia.

No van a crear, como quieren hacerlo, con la publicidad oficial, una realidad que no existe en el país.

¿Cuál es la postura de José Antonio Meade sobre el tema de la Fiscalía? ¿Qué idea impulsó sobre la administración de justicia cuando fue funcionario de Felipe Calderón o cuando fue funcionario de Peña Nieto?

Es tan burdo lo que están haciendo que nada más le da uno vuelta a las revistas que traen en la portada a Meade y viene la publicidad oficial del gobierno. Estas son solo de esta semana, la publicidad de Pemex que tienen en la quiebra, que está mal administrada, que dirige una banda de corruptos desde el inicio de este sexenio, financiando la campaña de Meade. En todas y en cada una, en todos los periódicos vienen sus gacetillas. ¿Y cómo le paga la prensa esa publicidad al gobierno de Peña Nieto y del PRI? Con portadas para Meade.

Pero es tal el nivel de mediocridad del candidato del PRI, que ni siquiera quieren inscribir a un patifio en la contienda interna del PRI para que haga precampaña, porque capaz que en las encuestas el patifio le gana a Meade, porque nadie lo conoce y los que lo conocen lo conocen por dos cosas: cuando fue secretario de Desarrollo Social no sacó a un mexicano de la pobreza.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Le pedimos al orador que se apegue al tema.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Cuando fue secretario de Hacienda duplicó los impuestos en este país para los mexicanos y le recetó el gasolinazo. Aunque les pese me queda tiempo y lo utilizo para decirle al PRI: se quedaron sin fiscal carnal. Y el primero de julio de 2018 se van a quedar sin presidente de la República. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutido.

En virtud de que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para su discusión en lo particular, pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Presidenta, se emitieron 360 votos a favor, sin abstenciones ni votos en contra. Es mayoría calificada y unanimidad.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Aprobado en lo general y en lo particular por 360 votos, el proyecto de decreto por el que es reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. Y como ya lo comentó la diputada secretaria, por mayoría calificada y por unanimidad.**

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Asimismo, la Colegisladora nos remitió una minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.



2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-2849
EXP. 6833

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política-Electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, con número CD-LXIII-III-1P-299, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.



Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

012248

2017 DIC 5 PM 1:53

JIV/rgj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Artículo Único.- Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

Transitorios

PRIMERO.- a DÉCIMO QUINTO.- ...

DÉCIMO SEXTO.- ...



Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DÉCIMO SÉPTIMO.- a VIGÉSIMO PRIMERO.- ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.



Dip. Martha Hilda González Calderón
Vicepresidenta

Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXIII-III-1P-299 Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

JIV/rgj

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Pasamos al siguiente asunto.

Asimismo, tenemos un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, se les turnó para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, a fin de eliminar la designación por ministerio constitucional del primer titular de la Fiscalía General de la República.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la minuta citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a la reforma propuesta, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 85 párrafo II, inciso a), 86, 89 y 84 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de “ANTECEDENTES”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la minuta para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.
- II. En el apartado relativo al “OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”, se sintetiza la propuesta de reforma materia de estudio.
- III. En el apartado de “CONSIDERACIONES”, se expresan las razones que sustentan la valoración hecha por estas Comisiones Unidas en torno a la propuesta de reforma



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

constitucional que nos ocupa, para eliminar la designación por ministerio constitucional del Fiscal General de la República.

IV. En el apartado relativo al “**PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantean las propuestas específicas de modificaciones a la Ley Fundamental de la República que, con base en la minuta recibida, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del H. Pleno Senatorial.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 28 de abril de 2017, el Diputado Marco Antonio Aguilar Yunes, presentó la iniciativa que reforma y deroga los artículos 76 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para su dictamen.

2. En la sesión del 12 de septiembre de 2017, se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, en relación con la Fiscalía General de la República, suscrita por los integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social.

En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa fuese turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. En la sesión del 12 de septiembre de 2017, se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa fuese turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

4. En la sesión del 12 de septiembre de 2017, se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el tercer párrafo, antes párrafo segundo, del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa fuese turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

5. En la sesión del 12 de septiembre de 2017, se presentó en la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículo 76 y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, con el objeto de establecer la inmediata entrada en vigor de la reforma por la que se crea la Fiscalía General de la República, suprimir la disposición que designa al Procurador General de la República, por ministerio constitucional, como titular de la Fiscalía General, y dotar de mayor independencia a las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y combate a la corrupción, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que la iniciativa fuese turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

6. En la sesión del 6 del actual se recibió de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el párrafo tercero, antes párrafo segundo, del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, en relación con la designación del titular de la Fiscalía General de la República.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar la minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

7. Con objeto de formular el presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones Unidas intercambiamos impresiones sobre el antecedente, objetivo y alcance de la propuesta de reforma constitucional, a fin de pronunciarnos sobre la misma e instruimos a nuestras respectivas Secretarías Técnicas la elaboración del correspondiente proyecto de dictamen.

Con base en los antecedentes de referencia, estas Comisiones Unidas proceden a señalar el objeto de la minuta que nos ocupa.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

En la minuta proveniente de la Cámara de Diputados se contiene el proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Para mejor claridad de su contenido, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos de utilidad la elaboración del siguiente cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y el contenido en la minuta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO
DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.	DÉCIMO SEXTO.- ...
	Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.
El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.	El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo , continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.
	TRANSITORIO Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Como puede observarse de la lectura del proyecto de Decreto contenido en la minuta que se dictamina, su objeto es la eliminación de la designación por ministerio constitucional de quien será el primer titular de la Fiscalía General de la República.

En el dictamen de la H. Colegisladora se expone que la pretensión de la propuesta de reforma se circunscribe exclusivamente a modificar el contenido del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en materia del nombramiento del Fiscal General de la República.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Para el análisis de la minuta que se dictamina resulta necesario señalar que, en el Senado de la República, en particular en estas Comisiones Unidas, obran los expedientes relacionados con once iniciativas que versan sobre la Fiscalía General de la República, por lo que para efectos del presente dictamen quienes integramos estas Comisiones Dictaminadores realizamos un breve esbozo de los temas que se abordan en ellas.

Los aspectos más relevantes son: a) modificar el proceso de nombramiento del primer titular de la Fiscalía General de la República; b) adicionar requisitos inherentes al perfil del titular de la Fiscalía General; c) crear la Inspectoría General como un órgano de control interno de la Fiscalía; d) crear un Consejo Consultivo de dicho organismo; e) crear la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; f) dotar de independencia técnica a las Fiscalías especializadas; g) revisar la normatividad en torno a la remoción del titular de la Fiscalía General; h) establecer previsiones con relación a la atracción de asuntos del orden local por la Fiscalía General; e i) incorporar previsiones para la supervisión ciudadana en los procesos de formalización y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General.

En ese sentido, los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos plenamente en que el hilo conductor de estas propuestas es el fortalecimiento de la Fiscalía General de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Las iniciativas a las que se ha hecho mención en el presente dictamen son las siguientes:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral, presentada por el Ejecutivo Federal el 29 de noviembre de 2016.
2. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con respecto de la designación del Fiscal General de la República y los Fiscales Especializados, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión del 29 de noviembre de 2016.
3. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Fiscalía General de la República, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la sesión del 30 de noviembre de 2016.
4. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Ley Fundamental de la República y los artículos Décimo sexto y Décimo Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, en relación con la Fiscalía General de la República, presentada por las Senadoras Angélica de la Peña Gómez, María del Pilar Ortega Martínez, Cristina Díaz Salazar y Dolores Padierna Luna, en la sesión del 18 de abril de 2017.
5. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican el artículo 102, así como el artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador David Monreal Ávila en la sesión del 25 de abril de 2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

6. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la autonomía de la Fiscalía General de la República y el Ministerio Público, presentada por los Senadores Manuel Bartlett Díaz, Miguel Barbosa Huerta, Layda Sansores San Román, Zoé Robledo Aburto, Alejandro Encinas Rodríguez, Carlos Merino Campos, Luis Humberto Fernández Fuentes y Armando Ríos Piter en la sesión del 27 de abril de 2017.

7. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el tercer párrafo, antes párrafo segundo, del artículo Décimo sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados, en la sesión del 5 de septiembre de 2017.

8. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de autonomía de la Fiscalía General de la República y de las Fiscalías Especializadas y para la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, presentada por el Senador Miguel Barbosa Huerta a nombre propio y del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, en la sesión del 13 de septiembre próximo pasado.

9. Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 76, fracción XIII, y el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Fiscalía General de la República y la designación de su titular, presentada por el Senador Luis Sánchez Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el día 14 de septiembre del año en curso.

10. Así mismo, es de destacarse la propuesta de un nuevo diseño para la Fiscalía General de la República que en septiembre próximo pasado entregaron al H. Congreso de la Unión las organizaciones que integran el colectivo #VamosporUnaFiscalíaqueSirva, en la cual se realiza un diagnóstico y estudio de las distintas iniciativas pendientes de dictamen en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

el Senado de la República, así como de diversos documentos elaborados por instituciones académicas, proponiéndose el dictamen integral de las mismas.

11. También se estima conveniente destacar que a solicitud de la Procuraduría General de la República, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto Nacional de Ciencias Penales realizaron la Consulta Nacional sobre el modelo de procuración de justicia, que se efectuó en todo el país, entre los meses de mayo y agosto del año en curso, y cuya finalidad fue promover y realizar una reflexión de fondo en torno al sistema de procuración de justicia y generar las recomendaciones necesarias para avanzar hacia el nuevo modelo de arquitectura institucional a nivel nacional que requieren las tareas constitucionales de la investigación del delito y de la procuración de justicia. El informe que se desprende de la citada Consulta Nacional ofrece una visión sistemática de la cuestión, así como un análisis puntual de los principales problemas que actualmente enfrenta la función de procuración de justicia en nuestro país.

Cabe hacer mención que las iniciativas identificadas con los numerales 1 y 7, coinciden plenamente con la minuta proveniente de la Cámara de Diputados, pues únicamente aluden a la reforma del Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en las que se propone la eliminación de la designación por ministerio constitucional del Fiscal General de la República.

Por ello estimamos necesario destacar que el tema en el que se refleja el entendimiento de las diversas propuestas, es el inherente a la necesidad de revisar proceso de nombramiento del titular de la Fiscalía General de la República, pues es el común denominador en las iniciativas que se comentan y que coinciden con el propósito de la minuta de reforma al artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de la reforma política-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Es en ese orden de ideas y, por razón de economía en el proceso legislativo, que quienes integramos estas Comisiones Unidas hemos estimado pertinente la dictaminación de la minuta proveniente de la Cámara de Diputados que versa sobre la materia primordial de las iniciativas referidas y, desde luego, sin demérito de las mismas, en virtud de que se ha



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

alcanzado el entendimiento necesario avanzar hacia una propuesta de texto normativo que modifica el régimen transitorio del Decreto de reformas constitucionales del 10 de febrero de 2014 con relación a la designación de la persona en quien recaería por primera vez la titularidad de la Fiscalía General de la República. Se reitera que lo anterior sin demérito del análisis y estudio profundidad de las distintas propuestas formuladas al Órgano Revisor de la Constitución en torno a la arquitectura institucional de la Fiscalía General de la República, sus atribuciones y el procedimiento de designación de su titular, conscientes de que es necesario impulsar y encontrar los entendimientos y los acuerdos necesarios para realizar modificaciones a su diseño estructural como órgano constitucional autónomo.

Es decir, que las Comisiones Dictaminadoras consideran que es necesario continuar con el estudio y análisis del contenido del artículo 102 constitucional, a fin de que a partir de las propuestas formuladas se puedan proponer las modificaciones del caso al H. Pleno Senatorial.

Adicionalmente a los planteamientos que se contienen en las distintas iniciativas y propuestas para la revisión de la arquitectura institucional de la Fiscalía General de la República como organismo constitucional autónomo, así como con relación a sus funciones, quienes suscribimos el presente dictamen deseamos enfatizar la pertinencia de incorporar a la esfera de las reflexiones y las propuestas sobre dicha Fiscalía, una reflexión integral sobre la función de la procuración de justicia en las entidades federativas.

Actualmente, derivado de la reforma constitucional del 2014 que estableció la Fiscalía General de la República con la característica señalada, solo comprende al ámbito federal. Sin embargo, no se incorporó en la Ley Fundamental de la República el conjunto de previsiones relativas a la recepción de dicho modelo en las Constituciones de los Estados de la Unión y de la Ciudad de México. Dar atención a los planteamientos para revisar los textos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero del 2014 en materia de la procuración de justicia en el ámbito federal, nos mueve a realizar la reflexión y los planteamientos homólogos para las instituciones de procuración de justicia de los Estados. En otras palabras, que a partir de lo previsto hoy en la fracción IX del artículo 116 constitucional se plantee al Órgano Revisor de la Constitución el modelo de las Fiscalías Generales de Justicia de los Estados de la Unión, sobre la base de su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

conceptualización como organismos constitucionales autónomos y para efectos de su integración y la designación de sus respectivos titulares.

SEGUNDA. Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos de la mayor relevancia los planteamientos formulados en la minuta que se analiza, pues su finalidad de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obedece al propósito de fortalecer la autonomía de la Fiscalía General de la República, en aras a que su adecuado funcionamiento sea un componente en el combate a la impunidad en el ámbito penal federal.

Ahora bien, al realizar el análisis de la minuta que se dictamina, estas Comisiones Unidas encontraron necesario hacer referencia a los desarrollos doctrinales sobre la división de poderes, el sistema de frenos y contrapesos y los órganos constitucionales autónomos, con el propósito de abundar en la consideración de conceptos y postulados teóricos que nos permitan tener elementos suficientes para deliberar sobre el tema que nos ocupa: el fortalecimiento de la Fiscalía General de la República, a través de su conformación como órgano constitucional autónomo.

TERCERA. En ese tenor y para adentrarnos al estudio de la división de poderes, resulta menester hacer mención a lo que dispone el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cita lo siguiente:

"Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. (Énfasis añadido)

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar."

La división de poderes o separación de funciones es una teoría antigua, que fue adoptada por la Ciencia Política moderna y vigente en nuestros días. Sin demérito de su enunciación por Aristóteles en su *Política*, en el mundo moderno es resultado de la resistencia y superación al poder total del absolutismo monárquico europeo de los siglos XVII y XVIII.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Así, la división de poderes forma uno de los soportes fundamentales de los sistemas democráticos, ya que limita al poder público para evitar el abuso que conculcan los derechos de las personas, de manera que este poder sirva al pueblo y no solo para el beneficio de unos cuantos.

El concepto de la división de poderes es un tema de estudio muy antiguo, ya que -como se apuntó- se remonta a los tiempos de la Grecia Clásica y sus pensadores, donde, ante la vertiente de la concentración del poder en una sola persona u órgano se contempló y postuló la idea de la división del poder político. Aristóteles definió claramente al poder político como "aquél que se da cuando el mismo sujeto es alternativamente gobernante y gobernado, conforme a las normas de la ciencia política."¹

La teoría moderna en la materia nace con John Locke, el gran pensador inglés, que consideró que la división de poderes no responde a la especialidad sobre una función, sino a la idea política de limitar al poder público para impedir su abuso. Así, postuló que la legitimidad del ejercicio del poder es algo que los gobernantes deben procurar, ya que son los ciudadanos quienes los colocan en ese lugar y lo esperado es que sea ejercido con base en un orden jurídico. A partir de esta idea, Locke postula la división del poder en tres ámbitos, legislativo (encargado de la elaboración de normas), ejecutivo (encargado de aplicarlas) y federativo (encargado de asuntos exteriores y de la seguridad). Como podemos observar, Locke no consideró la función jurisdiccional con carácter autónomo.²

En el siglo XVIII, el filósofo francés y padre de la concepción actual de la división de poderes, Charles Louis de Secondant Barón de Montesquieu, retomó las consideraciones de Locke y definió a la libertad política como el derecho de hacer lo que las leyes permitan; es por esto que señala que para que no exista un abuso del poder y se respeten las libertades, es necesario que se pongan limitaciones a su ejercicio.³ En sus principios, Montesquieu reivindica de Aristóteles la función jurisdiccional y que Locke excluyó, consolidándose así la doctrina de la división de poderes que hoy conocemos. En síntesis,

¹ ARISTÓTELES, *Política*, Décima octava edición, trad. de Antonio Gómez Roblado, México, Porrúa, 1999 p. 157.

² LOCKE, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, Segunda edición, trad. de José Carner, México, Porrúa, 1997, capítulos XII y XIII, pp. 87-97.

³ MONTESQUIEU, *El espíritu de las leyes*, estudio preliminar de Daniel Morena, Décima tercera edición, México, Porrúa, 2000, libro XI, p. 103.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

la trayectoria de la evolución del concepto no solo radica en la comprensión de que el poder no incurra en abusos, sino en la utilización del poder público para limitarse a sí mismo; es decir, que el poder limite al poder para salvaguardar las libertades y derechos de las personas.

Lo anterior constituye el nacimiento del sistema de frenos y contrapesos, el cual es esencial en todo sistema democrático.

Son incuestionables las aportaciones de Locke y de Montesquieu a la consolidación del constitucionalismo moderno, llegándose a proyectar en las Constituciones de los Estados contemporáneos.

Posteriormente, esta teoría fue matizada por otros pensadores, como Rousseau, quien consideraba que esta separación no era absoluta, ya que los poderes o sus funciones son complementarios entre sí, en virtud de la unidad del poder público como reflejo útil de la unidad del Estado en cuanto formación política.

Este pensador ginebrino menciona en su libro, intitulado *El Contrato Social*, que lo anterior no implica que uno de los poderes esté impedido para realizar ciertas funciones del mismo o de otro poder. Por lo contrario, la realización de actos distintos a su naturaleza es válida y esto no involucra la invasión a las atribuciones de otro.⁴

Ahora bien, en la historia de nuestro país, el principio de división de poderes lo encontramos ya en la Constitución de Cádiz de 1812, la que a su vez influenció al surgimiento del Constitucionalismo de América Latina en los pueblos que se independizaron de la metrópoli española.

Posteriormente, en la Constitución de Apatzingán en 1814 (que no entró en vigor), el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824, la Constitución Federal de 1824 y la Constitución de 1857 se plasmó la división del Supremo Poder de la Federación en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

⁴ ROUSSEAU, Jean Jacques, *Contrato social*, Quinta edición, trad. de Fernando de los Ríos, Madrid, Espasa-Calpe, 1990, libro I, capítulo III, pp.40 y 41.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Es importante señalar que en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824 se introdujo por vez primera en nuestros textos constitucionales la prohibición de que el Poder Legislativo se depositara en un solo individuo.

Superados los regímenes centralistas y los textos de Las Leyes Constitucionales de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843, en la Constitución de 1857 se recuperó el principio de la división de poderes en su forma tradicional; sin embargo, estableció un Congreso unicameral y la realización de dos periodos de sesiones ordinarios en cada año legislativo, lo que implicó un cambio con relación a la Constitución de 1824. "En 1857, el centro del poder plasmado en la Constitución, se encontró en el poder legislativo, hasta las reformas de 1874 que regresaron, en gran parte, a la estructura teórica que se había conocido en México desde 1824, misma que en una buena medida recogió el Congreso Constituyente mexicano de 1916-1917."⁵

Por último, la Constitución de 1917 consagró la división de poderes y la forma de gobierno presidencial. Así, en su texto original se aprecia el establecimiento de los mecanismos constitucionales de fortalecimiento y preeminencia del Ejecutivo Federal y ciertas modalidades en las facultades del Legislativo y Judicial.⁶

Es preciso señalar que, para el funcionamiento del Estado Mexicano, existe una interrelación entre los tres poderes de la Unión, mismos que tienen atribuciones y facultades diferentes señaladas en la Ley Fundamental. La idea de la división del Poder Supremo se sustenta en el sistema de frenos y contrapesos, que evita que la toma de decisiones sea arbitraria y al mismo tiempo impulsa una estrecha vigilancia entre uno y otro.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia relativa al principio de división de poderes, señalándose que: "...la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral (49) **no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe**

⁵ CARPIZO, Jorge, El Poder Ejecutivo en el Sistema de Gobierno de la Constitución Mexicana de 1824, pág. 152, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/695/9.pdf>

⁶ HERNÁNDEZ, Ma. del Pilar, La División de Poderes en la Constitución de 1917, pág. 359. <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/92/art/art3.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. ..."⁷ (Énfasis añadido)

En ese contexto, el principio de división de poderes tiene la finalidad de distribuir el poder para su ejercicio en distintos órganos, los cuales llevan a cabo un ejercicio cotidiano de control entre unos y otros; esa es la garantía orgánica de que el poder soberano no sea ilimitado en el titular o titulares de cada función.

En los últimos tiempos hemos visto que la evolución del concepto de distribución del poder público o de asignación de funciones a los depositarios del poder público, ha llevado al surgimiento de los denominados órganos constitucionales autónomos; es decir, órganos que ejercen funciones con autonomía de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Respecto a los órganos constitucionales autónomos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que: "...1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano. ..."

De acuerdo con esta jurisprudencia⁹ nuestro máximo órgano de impartición de justicia, las características de los órganos constitucionales autónomos son:

- a) Tener sustento en la Constitución General de la República;

⁷ Jurisprudencia. Núm. de Registro 166964.

⁸ Jurisprudencia. Núm. de Registro 172456.

⁹ Ídem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

- b) Tener relaciones de coordinación con otros órganos del Estado;
- c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera;
- d) Asumir funciones primarias u originarias del Estado, que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

La existencia de los órganos constitucionales autónomos obedece a nuevas exigencias sociales de fortalecimiento del sistema de frenos y contrapesos y al deseo de generar un nuevo equilibrio entre las funciones de coordinación y colaboración entre los entes del Estado. La creciente complejidad de las funciones del Estado ha generado la necesidad de fomentar tanto la especialización como el ejercicio autónomo de algunas materias cuyo ejercicio requiere la garantía de un desempeño desvinculado de los Poderes, suprapartido y ajeno a intereses políticos, económicos o sociales de grupo.

Es decir, la autonomía constitucional de un órgano obedece a la necesidad de que se desempeñen tareas específicas con garantía de independencia de los poderes tradicionales.

Estos órganos son entidades de equilibrio constitucional y político, toda vez que sus criterios de actuación no pasan por los intereses del momento. En efecto, se busca que sean un instrumento de control y que limiten las distorsiones que producen los factores reales de poder.¹⁰

Para que los órganos constitucionales autónomos realicen a cabalidad las tareas que les han sido encomendadas desde la Constitución General de la República, se han provisto medios de control por parte de los poderes de la Unión, que van desde el método de su integración, la duración de los encargos de sus integrantes, la presentación anual de informes de actividades, las comparecencias de sus integrantes ante el Congreso de la Unión. En caso de que se requiera, son sujetos de responsabilidades de conformidad con lo que dispone el artículo 108 de la Ley Fundamental y la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las controversias constitucionales que se susciten entre dos órganos constitucionales autónomos, o entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

¹⁰Op. Cit. Nota. 1 pp. 52, 53, y 254.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Quiénes integramos estas Comisiones Unidas, con base en las reflexiones anteriores, podemos afirmar que los órganos constitucionales autónomos confieren una dimensión adicional a la distribución del poder público para el cumplimiento de determinadas funciones del Estado; de funciones que por su naturaleza se confían a entes cuya creación tiene su origen en funciones que se desprenden de alguno de los poderes de la tradicional división de Montesquieu. Son órganos que, para desempeñar sus tareas, ejercen la soberanía del Estado y, al mismo tiempo, no rivalizan con esos poderes constituidos sino que se encuentran en un plano propio de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. Ello permite que su desempeño sea independiente de los intereses de los poderes de la Unión, de los partidos políticos o de otros intereses particulares.

Su característica principal es su carácter de órgano del Estado, pero sin ser parte de ninguno de los tres Poderes; es decir, su actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público.

Ninguna autoridad pública, privada o política puede tener poder jerárquico o incidencia sobre ellos.

Contribuyen a ampliar el margen de actuación del Estado Mexicano por causas diferentes a los tradicionales y coadyuvan al redimensionamiento y equilibrio de los poderes mismos, porque efectivamente se constituyen como un contrapeso eficiente tanto a la luz del ejercicio de sus funciones, como de la posibilidad de recurrir a los procedimientos de control de la constitucionalidad; además, promueven la participación ciudadana no partidista en la toma de decisiones fundamentales.¹¹

Por otro lado, surgen por la necesidad de contar con entes especializados técnica y administrativamente en ciertas materias de relevancia. Sus funciones son esenciales en determinada esfera competencial, lo que no impide que sus actuaciones no puedan ser revisadas en los términos que establece la propia Constitución General de la República.

Los medios de control son parte fundamental para el buen desempeño de las encomiendas de estos órganos. Al efecto, podemos mencionar la diversidad que hay para

¹¹ CABALLERO, Ochoa José Luis. Órganos Constitucionales Autónomos: Más allá de la división de Poderes. Pág. 4. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/30/cnt/cnt7.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

la designación de los integrantes, está por ejemplo el Gobernador del Banco de México, de naturaleza individual, a quien lo nombra el Presidente de la República, de entre los miembros de la Junta Directiva que también la propuesta presidencial hubiere aprobado el Senado de la República; el Fiscal General de la República, a su vez de naturaleza individual, pero cuyo nombramiento está previsto en forma distinta, ya que el Senado elabora una lista de 10 candidatos que envía al Ejecutivo y éste, por su parte, selecciona una terna de esa lista y la somete a la consideración del propio Senado, cuyo Pleno designa al titular de la Fiscalía.

Los integrantes de la Comisión Federal de Competencia Económica, del Instituto Federal de Telecomunicaciones, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que comparten la característica de ser órganos colegiados, son propuestos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República.

Los integrantes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social son designados por la Cámara de Diputados y sus nombramientos pueden ser objetados por el Ejecutivo Federal.

Los integrantes del Instituto Nacional Electoral son nombrados por la Cámara de Diputados y puede darse el caso de que si no lo hace en la forma y tiempos que ordena la Constitución General de la República, la designación debe hacerla la Suprema Corte de Justicia de la Nación por insaculación.

Por otro lado, los integrantes del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, son designados por el Senado de la República, previa amplia consulta pública y pueden ser objetados por el Ejecutivo Federal. Y finalmente, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es nombrado por el Senado de la República con base en un proceso de auscultación pública.

Por tanto, se puede decir que entre los órganos constitucionales autónomos y los poderes de la Unión existe una estrecha colaboración y coordinación que, sin duda, busca consolidar beneficios para la sociedad mexicana a través de los controles orgánicos del poder público.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CUARTA. Este breve esbozo doctrinal realizado por estas Comisiones Unidas, nos permite afirmar que los órganos constitucionales autónomos forman parte importante del Estado Mexicano. Cada uno de ellos tiene una tarea definida en la Ley Fundamental y, para el caso que nos ocupa, cabe afirmar que la futura Fiscalía General de la República será piedra angular para la procuración de justicia en nuestro país, con base en el sistema acusatorio, contradictorio y oral.

Es en ese contexto que la minuta que se dictamina es de vital importancia, ya que busca el fortalecimiento de este órgano constitucional autónomo y que el titular sea nombrado con base en una concepción de independencia de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los partidos políticos y de los grupos de presión o de opinión, a fin de garantizar su actuación independiente y acorde estrictamente al orden constitucional.

QUINTA. Ahora bien, los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos en la necesidad de reformar el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014, relativo al surgimiento de la figura de la Fiscalía General de la República como organismo constitucional autónomo.

En ese sentido, estimamos que en lo relativo a la revisión del procedimiento para la designación de quien por primera vez asumirá la titularidad de la Fiscalía General de la República, la minuta proveniente de la Cámara de Diputados colma las pretensiones de las diferentes propuestas que se encuentran en análisis en el seno de estas Comisiones Dictaminadoras. Se afirma lo anterior en virtud de que sin perjuicio de quien ocupe la titularidad de la Procuraduría General de la República al momento de aprobarse la Ley de la Fiscalía General de la República y realizarse la declaratoria de su autonomía, no persistirá la designación por ministerio constitucional para que esa persona automáticamente ocupe el cargo de Fiscal General de la Nación.

En síntesis esta propuesta atiende a cabalidad las intenciones de los distintos iniciadores de la modificación del régimen transitorio de la designación de la persona en quien vaya recaer la calidad de primer titular de la Fiscalía General de la República, al abrir la posibilidad de que todas las personas -incluyendo a quien sea el titular de la Procuraduría- que reúnan los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución General de la República, puedan acceder al procedimiento de designación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Coincidimos en lo anterior porque el proceso de nombramiento del titular de la Fiscalía General de la República debe responder a la necesidad de consolidar el acuerdo de una mayoría calificada en torno a un perfil idóneo para garantizar la independencia del órgano, así como a la pertinencia de fortalecer la corresponsabilidad que ha prevalecer entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para hacer la designación. Ambas cuestiones se aprecian como elementos en beneficio de todos los mexicanos para el óptimo funcionamiento de la función de procuración de justicia en nuestro país.

En virtud de lo expuesto y fundado, y sobre la base de la función que corresponden a estas Comisiones Unidas y, en su oportunidad, al H. Pleno Senatorial, se propone la aprobación del presente dictamen, que en el siguiente apartado contiene las disposiciones normativas susceptibles de discusión y votación.

IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En atención a las consideraciones anteriormente vertidas, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, en atención a lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 188, 212, 224 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado, se permiten someter a la deliberación, votación y, en su caso, aprobación de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Único. Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el párrafo tercero, antes párrafo segundo, del artículo DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

DÉCIMO SEXTO...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón del Protocolo de la Mesa Directiva del Senado de la República, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

14-12-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Política Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 4 en contra y 13 abstenciones.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates 13 de diciembre de 2017.

Discusión y votación 14 de diciembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE POLÍTICA ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 14 de Diciembre de 2017

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Política Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura del dictamen, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Compañeros Senadores, antes de iniciar la discusión de este dictamen, informo a ustedes que recibimos en la Mesa Directiva un oficio de la Comisión de Puntos Constitucionales, con el que comunica haber incurrido en errores de forma en la transcripción del proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014". El Presidente de la comisión solicita se hagan las sustituciones en el dictamen.

Por la trascendencia del proyecto y que involucra una reforma constitucional, voy a consultar a la Asamblea si autoriza la modificación solicitada por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Daremos primero lectura a las modificaciones que envía la Comisión de Puntos Constitucionales y posteriormente les consultaremos, en votación económica, si autorizan la modificación. El documento que entregó la comisión no muestra ninguna modificación de fondo respecto de la minuta que remitió la Cámara de Diputados y que el dictamen que abordemos propone aprobar en sus términos. Con las correcciones se trata de apegarse literalmente a lo aprobado por la Colegisladora. El documento está disponible en el monitor de sus escaños para que lo conozcan.

Solicito a la Secretaría dé lectura a las porciones del dictamen que se están ajustando a los términos de la minuta enviada por la Cámara de Diputados.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Doy lectura al documento de la Comisión de Puntos Constitucionales, como lo ha instruido el señor Presidente. (1)

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Está a discusión. Si se incorporan las adecuaciones solicitadas por la Comisión de Puntos Constitucionales que de ninguna forma alteran el fondo de lo aprobado por la Colegisladora y por las comisiones del Senado.

Senador Delgado, Senadora Angélica de la Peña.

Sonido en el escaño del Senador Delgado.

El Senador Mario Delgado Carrillo: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Nada más para que nos faciliten que esté en los monitores la modificación y la podamos leer aquí.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Pueden poner en los monitores de sus escaños la modificación para que sea más fácil seguirla. Ya está en sus escaños.

Senador Romero Hicks, ¿quiere usted hacer algún comentario con respecto a la adecuación que estamos discutiendo o con respecto al fondo? Al fondo, entonces me permite que lleguemos a ese paso.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorporen al dictamen las modificaciones presentadas por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, que son solo de forma.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorporen las adecuaciones presentadas por la Comisión de Puntos Constitucionales. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza su incorporación, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: En consecuencia, la discusión del proyecto de Decreto será conforme a lo que se adecuó por la autorización de esta Asamblea.

Se concede el uso de la palabra al Senador Enrique Burgos García, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

El Senador Enrique Burgos García: Muchas gracias, señor Presidente, con su anuencia. Con la anuencia de esta Honorable Asamblea.

Señor Presidente, si usted me lo permite, a reserva de hacer una síntesis del documento de presentación, que el documento completo se inserte en la Gaceta del Senado de la República.

Honorable Asamblea, en cumplimiento de nuestras disposiciones reglamentarias vengo a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales a presentar el dictamen aprobado por dicha comisión, actuando con carácter de comisiones unidas junto con las de Gobernación; de Justicia; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, con relación a la minuta con proyecto de Decreto que propone modificar una de las disposiciones transitorias del Decreto de reformas constitucionales, de la reforma político-electoral publicada en febrero de 2014, en torno a la designación de quien por primera ocasión tendría a su cargo la Fiscalía General de la República.

Se trata de un asunto sobre el cual existe un amplio conocimiento en este Senado, si bien hemos actuado ahora con base en la minuta remitida por la Cámara de Diputados como Cámara de origen, hemos conocido distintas iniciativas que tienen el mismo propósito y también algunos propósitos complementarios.

En aquel entonces, me refiero a la reforma política, con el voto de la mayoría calificada de este Senado y la posterior aprobación del órgano revisor de la Constitución, se consideró que para ese proceso de transformación y una vez expedida la legislación secundaria de la Fiscalía General de la República, para su entrada en vigor, se requeriría por parte del Congreso de la Unión que hubiese, por una parte, la declaratoria formal del Congreso, así como la conclusión de la legislación secundaria.

En el texto que aún está vigente se estableció la designación del Fiscal General por ministerio Constitucional, lo que en forma coloquial se ha denominado como el pase automático de la procuraduría a la fiscalía.

Aquí han sido presentadas diversas iniciativas, algunas con una amplitud de perspectiva, otras coincidentes con lo que hoy estamos comentando.

Así como en el Senado de la República hay pluralidad de iniciativas en la materia, también ocurrió lo mismo en la Cámara de Diputados, allá tampoco es ajena la doble temática y las previsiones del surgimiento, con la fortaleza que se requiere, para la entrada en vigor de esta reforma.

Deseo destacar con toda propiedad que el proceso de análisis y deliberación en distintos ámbitos de nuestra sociedad en los espacios del Poder Legislativo de la Unión y en círculos de reflexión sistemática sobre el diseño y la construcción de instituciones del Estado mexicano, hemos recibido dos importantes elementos para el estudio y reflexión de largo aliento sobre esta materia.

Hace unas semanas apenas recibimos el resultado de trabajos desarrollados conjuntamente por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Centro de Investigaciones y Docencia Económica, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y otras más.

Plantean, en este caso, y coincidente con la minuta que hoy analizamos, se plantea avanzar en la supresión de la designación del Fiscal General de la República por ministerio Constitucional para abrirnos un mejor espacio de diálogo y construcción de acuerdos que permitan la revisión del diseño, funciones e interrelación con otros órganos de la Fiscalía General de la República.

Así, hoy solicito respetuosamente el voto aprobatorio de las y los integrantes de este Honorable Pleno del Senado de la República.

Quisiera muy apretado, en una síntesis, comentar en qué consiste la reforma.

El texto hoy vigente considera que para la entrada en vigor de esta nueva fiscalía se requerían dos supuestos: la legislación secundaria y la declaratoria expresa del Congreso, y en ese caso, en esa hipótesis, quien ocupara el cargo o la función de Procurador General de la República, por ministerio Constitucional, se convertiría en Fiscal General de la República.

Lo que hoy se sintetiza en este documento dice a la letra:

Párrafo Segundo.- Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República.

Si la Cámara de Senadores no estuviese reunida la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

Párrafo Tercero.- El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el Párrafo Primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

Intervención (2)

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Muchas gracias, Senador Burgos.

Se concede el uso de la palabra, a nombre de la Comisión de Justicia, a la Senadora Pilar Ortega. Sonido en el escaño de la Senadora Pilar Ortega.

La Senadora María del Pilar Ortega Martínez: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Seré muy breve, por obvias razones inicialmente le pediría que el discurso íntegro de la presentación se inserte al Diario de los Debates. Y adicionalmente a la explicación que ya hizo el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el contenido del dictamen que hoy se pone a su consideración y que por supuesto tiene una gran trascendencia porque se elimina justamente esta figura, conocida como pase automático, para hacer posible que en la designación del fiscal general, desde el inicio, se llevé a cabo un ejercicio de control parlamentario y no una designación por ministerio de ley.

Simplemente agregar que como se discutió en las comisiones unidas, uno de los puntos importantes es reconocer, como se hace en el propio dictamen, que este proceso de reformas al modelo de procuración de justicia, y específicamente al modelo del fiscal general, no está agotado con esta reforma y que está pendiente por revisarse una serie de iniciativas suscritas por diversos legisladores, y también algunas propuestas hechas desde la sociedad civil que tiene ya el Senado de la República y que, pues éstas tienen que analizarse en breve porque es necesario transitar y generar un modelo de procuración de justicia que responda a lo que hoy demanda el país.

Modificar el 102 y modificar el artículo 116.

Es cuanto, señor Presidente.

Intervención (3)

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Muchas gracias, Senadora Pilar Ortega.

Tiene el uso de la palabra, para hablar a nombre de la Comisión de Reforma del Estado, el Senador Luis Humberto Fernández.

El Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Con vuestra venia, sus señorías. Buenos días. Seré muy, muy breve.

Hablaremos en favor de este dictamen porque es tan conveniente como intrascendente toda vez que en el momento que estamos su posibilidad de aplicación es prácticamente nula.

Sin embargo, a pesar de esta conveniente intrascendencia, no podemos hacer de lado la urgente necesidad, la inminencia de la reforma del artículo 102 y de la Constitución que toca varios temas, lo que es el ingreso y remoción del fiscal, la autonomía o el margen de autonomía de las Fiscalías Electoral Anticorrupción, por mencionar algunos.

Toda vez que la Senadora Pilar, entiendo que a nombre de la fracción del PAN se ha pronunciado en favor de esta reforma, y entiendo que el PRD también estaría en favor de una revisión del 102 constitucional, la única pregunta pertinente es si el PRI está en la intención o en la omisión de entrarle a reformar el artículo 102 constitucional.

Muchas gracias. Es cuanto, sus señorías.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Muchas gracias, Senador Fernández Fuentes.

Hemos recibido también el posicionamiento, para referirse al dictamen, del Senado David Monreal Ávila, que se integrará al Diario de los Debates. Se lo agradecemos.

El Senador David Monreal Ávila: Intervención. Con el permiso de la Presidencia. **(4)**

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Asimismo, también recibimos el texto del Senador Isidro Pedraza Chávez, sobre este asunto, mismo que se integrará al Diario de los Debates.

El Senador Isidro Pedraza Chávez: Intervención. Con el permiso de la Presidencia. **(5)**

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Ahora está a discusión en lo general. Informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen se han inscrito los siguientes oradores: Angélica de la Peña Gómez, Juan Carlos Romero Hicks, el Senador Romero Hicks declina, y el Senador Jorge Aréchiga Ávila. ¿Senadora Angélica de la Peña?

Sonido en el escaño del Senador Roberto Gil.

El Senador Roberto Gil Zuarth: (Desde su escaño) Señor Presidente, entiendo que el dictamen consta de un solo artículo, entonces estaríamos discutiendo en lo general y en lo particular en un solo acto, ¿estoy en lo cierto?

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Es correcto.

El Senador Roberto Gil Zuarth: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Adelante, Senadora De la Peña.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: Con su venia, señor Presidente.

Vengo a hablar en contra de este dictamen ya que el mismo si bien elimina el llamado Pase Automático, según el cual el Procurador General de la República en funciones quedaría designado como Primer Fiscal General Autónomo.

El mismo queda acotado y es omiso respecto a una reforma que establezca un verdadero diseño institucional de la Fiscalía General de la República con un esquema de transición de las y los operadores del Sistema de Procuración de Justicia, es decir, sin una reforma al apartado A del artículo 102 constitucional.

Si bien la reforma constitucional del 2014 es ampliamente reconocida por haber establecido la autonomía de la nueva fiscalía, la misma ha sido cuestionada por diversos colectivos de la sociedad civil, ya que mantiene disposiciones que heredan los vicios, debilidades y prácticas que han llevado al colapso del Sistema de Justicia Penal en México.

Los colectivos por una fiscalía que sirva, y vamos por más, se han expresado en este Senado de la República por un verdadero modelo de procuración de justicia y la creación de una fiscalía autónoma.

De hecho, hicieron de nuestro conocimiento una propuesta de dictamen ciudadano que contiene una reforma integral a la Constitución y del cual estábamos obligados a darles una respuesta.

Esta minuta si bien elimina el pase automático, no incorpora estándares de idoneidad para designar al Fiscal General, por el contrario se mantiene en los mismos requisitos que han prevalecido bajo el esquema de dependencia del Poder Ejecutivo, lo que ya sabemos que dice la Constitución, no lo repito.

Como podemos observar, estos requisitos estándar para que se diera el encargo se mantienen igual, particularmente para esta nueva responsabilidad, con todas las características que conlleva.

No orienta por sí mismo un criterio para seleccionar al mejor perfil para una responsabilidad de tal envergadura, ni desde el punto de vista de sus atributos técnicos, ni desde la lógica de su autonomía e independencia política.

Para un país como el nuestro con los altos índices de violencia e impunidad, resulta fundamental que la nueva fiscalía general no herede los vicios de la PGR, por lo tanto debe comenzar de cero.

Además de la reforma al 102, apartado A, también las organizaciones, estos colectivos nos han solicitado que se reforme el Transitorio de la Constitución, número 19, donde además establece que no haya pase automático para los funcionarios.

Es necesario que todas estas discusiones debiesen haber impactado a la ley orgánica y al proceso de implementación de la misma para que tengan cumplimiento del objetivo central que les ha motivado estos colectivos, que no es, ni más ni menos, que construir una institución, que sea un pilar sólido de gobernabilidad democrática, seguridad pública, procuración de justicia y Estado de derecho en México.

Estas organizaciones de la sociedad civil han señalado que la autonomía real del ministerio público no se limita únicamente a quien deba ser su titular.

La autonomía de una institución fundamental para la democracia, debe definirse por un diseño institucional que únicamente puede establecerse desde la Constitución. Por lo que eliminar el llamado pase automático, no es suficiente.

Una verdadera autonomía del ministerio público necesariamente pasa por una evaluación objetiva de los ministerios públicos que se encuentran desempeñando sus funciones en la institución, pero además por un proceso transparente y participativo de designación, de optimizar el servicio civil de carrera, de dotar de autonomía a los servicios periciales e independencia política y presupuestal, así como mecanismos de control, de transparencia y de rendición de cuentas.

Por ello, resulta fundamental que la fiscalía general de la nación no herede las añejas estructuras de la PGR, por el contrario, se requiere de manera inmediata construir una institución, que sea parte fundamental para la gobernabilidad democrática, seguridad pública y Estado de derecho en México.

De aprobarse esta minuta, se estará perdiendo la oportunidad de construir una institución eficaz, creíble y capaz de combatir la impunidad. Estamos hablando de una reforma a la Constitución.

Quienes piensan que esto se puede enmendar, con todo respeto a quienes me antecedieron en la palabra con sus opiniones, simplemente no están siendo objetivos.

Va a ser muy complicado que lo que resta de esta Legislatura, y sobre todo en medio de una elección constitucional, con entidades federativas, etcétera, cambio en el Congreso de la Unión, va a ser prácticamente imposible ponernos de acuerdo.

Lamentamos profundamente que no se haya concretado el trabajo que desde la Comisión de Puntos Constitucionales se venía haciendo aquí en el Senado de la República para lograr una minuta que, efectivamente, tomase en consideración a lo que están planteando, tanto el colectivo por una fiscalía que sirva, como vamos por más.

El perfil idóneo para quien se desempeñe como titular de la fiscalía, debe construirse a partir de un diagnóstico y de una planeación abierta, plural, transparente y congruente con el nuevo Sistema de Justicia Penal Adversarial.

Ello cobra mayor relevancia debido a la crisis de violencia, corrupción, impunidad y violaciones graves a los derechos humanos por los que atraviesa el país.

Termino, termino.

En materia de procuración de justicia no podemos seguir hasta ahora. La ciudadanía demanda una fiscalía autónoma, independiente, profesional, con objetivos claros y con capacidad para la efectiva persecución de la criminalidad y que lamentablemente no encontramos en este dictamen.

Quiero decirles que las organizaciones me pidieron que leyera aquí en tribuna el documento que entregaron.

Por obiedad del tiempo y por respeto a ustedes, que estamos cansados no lo hago. Sin embargo se los haré llegar a cada uno y a cada una de ustedes.

Les agradezco, de veras les agradezco su atención, y mucho más se les agradezco doblemente por la circunstancia de esta sesión.

Gracias.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Con beneplácito, les informo que el Senador Jorge Aréchiga declinó su participación en la tribuna. Un aplauso al Senador. Gracias.

Pero ocupa su lugar nuestro ínclito Senador Luis Miguel Barbosa. Adelante, Senador.

El Senador Miguel Barbosa Huerta: Sólo recordar algunas cosas:

El tema de las reformas al artículo 102 de la Constitución, es un asunto que se debatió acá en el Senado, de manera muy abundante, pero fue utilizado en la Cámara de Diputados por dos grupos parlamentarios, de dos partidos políticos o tres partidos políticos, a uno de los cuales pertenece el Senador Isidro Pedraza, para poder impedir la instalación del periodo ordinario, el actual periodo ordinario.

Y producto de ello, hubo un Acuerdo para acordar una reforma absolutamente, absolutamente inútil.

Después la renuncia del Procurador General de la República, nuestro amigo Raúl Cervantes, generó la condición de que este décimo sexto transitorio no tenía caso resolverlo, porque ya no hay quién pase automáticamente de Procurador a Fiscal General.

Una vez que haya Ley de la Fiscalía General de la República y de la Declaratoria de Transformación de Procuraduría a Fiscalía General.

Nos vamos a abstener, nosotros nos vamos a abstener porque si votamos en contra, tal parecería que estaríamos en contra de eliminar esa fórmula de pase automático, pero aquí está detenida desde la legislatura anterior, una minuta que llegó de Cámara de Diputados sobre Ley de la Fiscalía General de la República, que por cierto se detuvo en una posición de PAN y PRD, entonces, porque no cuenta con los elementos para generar el verdadero concepto de Fiscalía General como órgano constitucional y autónomo.

Esta reforma es muy pequeña, es inútil, no sirve de nada, pero arranca una ruta. Lo hemos dicho de manera permanente, será en el siguiente periodo ordinario cuando este Senado discuta la Ley de la Fiscalía General, la que llegó de Cámara de Diputados, sin reforma constitucional al artículo 102 y al método de cómo debe elegirse al fiscal general, porque no habiendo quién pase automáticamente, y habiendo ley, va a haber una falta absoluta del Titular de la Fiscalía, no habrá Titular de la Fiscalía, y ese momento se iniciará el procedimiento del 102, párrafo a) de la Constitución de la República.

Es así como, allá por el mes de febrero tendremos ya un procedimiento de designación de fiscal general en los términos actuales, en los términos actuales, que no es el que quiere la gente, no es el que quiere la sociedad.

Van a ser diez nombres, que se acuerden acá en el Senado, enviados al Ejecutivo; el Ejecutivo regresará una terna y aquí estaremos votando y nuevamente será el acuerdo de las fuerzas políticas, acá desde el Senado, los que den esos diez nombres, y no habrá la participación de lo que exige la gente de poder opinar sobre este procedimiento, y así hay que entenderlo, así hay que entenderlo.

La verdad, solamente fue una estratagema allá en Cámara de Diputados para utilizar este tema como un condicionamiento político. En realidad querían otra cosa los tres partidos que dice Isidro Pedraza. Y al admitir esa pequeña reforma, estaban con eso haciendo a un lado en los hechos, se estaba haciendo a un lado en los hechos la gran reforma al 102 constitucional. Que quede claro para que no nos equivoquemos de qué se trata.

Votaremos en abstención. Gracias.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Muchas gracias, Senador Barbosa.

Recibimos también el texto de la participación de la Senadora Cristina Díaz Salazar, Presidenta de la Comisión de Gobernación sobre este asunto, mismo que se integrará al Diario de los Debates.

La Senadora María Cristina Díaz Salazar: Intervención. Con el permiso de la Presidencia. (6)

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Informo a la Asamblea que el Senador Manuel Cárdenas Fonseca, presentará una propuesta de modificación al Artículo Décimo Sexto Transitorio.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación que el Senador Cárdenas entregó e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Doy lectura a la propuesta del Senador Cárdenas Fonseca.

Transitorio Décimo Sexto.- Una vez que entre en vigor la reforma al Apartado del artículo 102 constitucional del acuerdo a lo que establece el párrafo anterior, la Cámara de Senadoras iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en este artículo constitucional para la designación del Fiscal General de la República.

Si la Cámara de Senadores no estuviera reunida, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentra en funciones al momento de entrar en vigor la reforma al Apartado del artículo 102 de esta Constitución, continuará en su encargo, hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República, esta es la propuesta del Transitorio Décimo Sexto.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva del Senador Cárdenas Fonseca. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Entonces, como resultado, señor Presidente, tenemos que no se admite a discusión.

El Presidente Senador Ernesto Cordero: Gracias, señora Secretaria.

Se inserta intervención del Senador Jorge Aréchiga Ávila.

El Senador Jorge Aréchiga Ávila: Intervención. Con el permiso de la Presidencia. (7)

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Se inserta intervención del Senador Víctor Hermosillo y Celada.

El Senador Víctor Hermosillo y Celada: Intervención. Con el permiso de la Presidencia. **(8)**

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Háganse los avisos que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Pregunto si falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto. Senadora Ivonne Álvarez.

Señor Presidente, se emitieron 73 votos a favor, 4 en contra y 13 abstenciones.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014. **Se remite a los congresos estatales para los efectos del artículo 135 constitucional.**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2017.

Oficio Núm: **CPC/ST/1649/2017**

SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

Muy distinguido señor Presidente:

Le ruego considerar como antecedente del presente mi oficio número CPC/ST/1612/2017 del 12 del actual, mediante el cual me permití remitir a usted el dictamen aprobado en la Unión de trabajo de esta fecha por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Justicia; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, con relación a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014, a fin de suprimir la designación por ministerio constitucional del Titular de la Fiscalía General de la República.

En razón de haberse incurrido involuntariamente en algunos errores de forma en la transcripción del proyecto de Decreto en el dictamen de mérito, anexo me permito remitirle sendos ejemplares originales de las páginas 20 y 21 del dictamen en cuestión que contienen la enmienda de los errores de transcripción.

Mucho reconoceré a usted su amable disposición para que se substituyan las fojas de referencia en el dictamen que nos ocupa tanto en su ejemplar impreso como en la versión electrónica que se publica en la Gaceta Parlamentaria.

Reitero a Usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
Presidente

c.c.p. Dr. Publio Rivera Rivas.- Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación.- Presente.
c.c.p. Dr. Luis Felipe Nava Gomar.- Secretario Técnico de la Comisión de Justicia.- Presente.
c.c.p. Secretario Técnico de la Comisión de Reforma del Estado.- Presente.
c.c.p. Lic. Joaquín Ortega Berdejo.- Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.- Presente.
c.c.p. Lic. Carlos Rodríguez Ramírez.- Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.- Presente.
c.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios, Presente.
c.c.p. Lic. Morelos Canseco Gómez.- Secretario Técnico de la Comisión de Puntos Constitucionales.- Presente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Coincidimos en lo anterior porque el proceso de nombramiento del titular de la Fiscalía General de la República debe responder a la necesidad de consolidar el acuerdo de una mayoría calificada en torno a un perfil idóneo para garantizar la independencia del órgano, así como a la pertinencia de fortalecer la corresponsabilidad que ha prevalecer entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para hacer la designación. Ambas cuestiones se aprecian como elementos en beneficio de todos los mexicanos para el óptimo funcionamiento de la función de procuración de justicia en nuestro país.

En virtud de lo expuesto y fundado, y sobre la base de la función que corresponden a estas Comisiones Unidas y, en su oportunidad, al H. Pleno Senatorial, se propone la aprobación del presente dictamen, que en el siguiente apartado contiene las disposiciones normativas susceptibles de discusión y votación.

IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En atención a las consideraciones anteriormente vertidas, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, en atención a lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 188, 212, 224 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado, se permiten someter a la deliberación, votación y, en su caso, aprobación de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Artículo Único.- Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE JUSTICIA; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, A FIN DE ELIMINAR LA DESIGNACIÓN POR MINISTERIO CONSTITUCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

Transitorios

PRIMERO.- a DÉCIMO QUINTO.-...

DÉCIMO SEXTO.-...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el **párrafo primero de este artículo**, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

DÉCIMO SÉPTIMO.- a VIGÉSIMO PRIMERO.-...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón del Protocolo de la Mesa Directiva del Senado de la República, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Proyecto de intervención del Senador Enrique Burgos García, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, a fin de presentar el dictamen relativo a la supresión de la designación por ministerio constitucional del Fiscal General de la República.

Con la venia de la Presidencia;

Honorable Asamblea:

En cumplimiento de nuestras disposiciones reglamentarias, vengo en nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, a presentar el dictamen aprobado por dicha Comisión, actuando con carácter de Comisiones Unidas junto con las de Gobernación; de Justicia; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, con relación a la minuta con proyecto de Decreto que propone modificar una de las disposiciones transitorias del Decreto de reformas constitucionales de la reforma política-electoral de 2014, en torno a la designación de quien por primera ocasión tendría a su cargo la Fiscalía General de la República.

Se trata de un asunto sobre el cual existe un amplio conocimiento en este Senado. Si bien hemos actuado ahora con base en la minuta remitida por la Cámara de Diputados, como cámara de origen hemos conocido distintas iniciativas que tienen el mismo propósito y también propósitos complementarios.

Aunque el asunto que ahora nos ocupa es muy conocido, permitanme referir brevemente sus antecedentes. Con motivo de la reforma política-electoral de 2014 se determinó conferir las funciones de investigación del delito y de procuración de justicia en el ámbito federal, a un organismo constitucional con autonomía de los Poderes de la Unión que implicaba, desde luego, el inicio de

un importante y profundo proceso de transformación de la Procuraduría General de la República.

En aquel entonces, con el voto de la mayoría calificada de este Senado y la posterior aprobación del Órgano Revisor de la Constitución, se consideró que para ese proceso de transformación y una vez expedida la legislación secundaria de la Fiscalía General de la República y formulada la Declaratoria de entrada en vigor de esa autonomía por parte del Congreso de la Unión, quien se encontrara desempeñando el cargo de Procurador General de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores, tendría a su cargo el primer tramo de responsabilidad institucional de la Fiscalía General de la República.

Se estableció la designación del Fiscal General por ministerio constitucional. Lo que en forma coloquial se ha denominado como el “pase automático” de la Procuraduría a la Fiscalía General.

La minuta que se ha dictaminado atiende y responde puntualmente a una reflexión ulterior y a una preocupación compartida entre diversas expresiones de nuestra sociedad y el mosaico político de nuestra pluralidad: realizar el proceso de designación de quien deberá asumir la titularidad de la Fiscalía General de la República, con base en el procedimiento que se aprobó en la reforma político-electoral de 2014. No lo detallo ahora, pero que desde luego implica pluralidad de propuestas y un sistema de interacción entre esta Cámara de Senadores y el Ejecutivo Federal para actuar corresponsablemente en la designación de quien tendría a su cargo presidir la institución del Ministerio Público de la Federación.

Como he referido, en este Senado se han presentado nueve iniciativas de reformas a las previsiones constitucionales sobre el diseño institucional y las funciones de la Fiscalía General de la República, el período de transición necesaria entre el modelo vigente y el modelo futuro y el procedimiento para la designación del Fiscal General de la República.

Tres propuestas se refieren estrictamente al régimen transitorio y, en particular, al procedimiento de designación de la persona que por primera vez tendría a su cargo la titularidad de la Fiscalía General de la República, y otras seis, que si bien también incluyen consideraciones sobre dicho régimen transitorio, plantean propuestas para modificar las previsiones de la arquitectura constitucional del mencionado organismo constitucional autónomo e incluso su conformación orgánica fundamental.

De sobra está decir que el tema de la revisión de lo que aprobó el Órgano Revisor de la Constitución en la materia, constituyó un elemento que exacerbó las diferencias y obstaculizó la posibilidad de construir entendimientos y acuerdos en el Congreso de la Unión en el impulso hacia la revisión de las disposiciones constitucionales y de carácter secundario en vigor sobre las características y tiempos para el sólido surgimiento de la función de procuración de justicia en el ámbito federal a cargo de un organismo constitucional autónomo.

Así como en este Senado hay pluralidad de iniciativas en la materia, también ocurrió lo mismo en la Cámara de Diputados. Allá tampoco es ajena la doble temática de la arquitectura institucional de la Fiscalía General de la República y las previsiones para su surgimiento con la fortaleza que requiere, ni las previsiones específicas sobre la designación por ministerio constitucional de

quien por primera ocasión tenga a su cargo la titularidad de la Fiscalía General de la República.

Como resultado del impulso a la articulación de acuerdos para que no exista duda de que el nombramiento de dicho titular se hará con base en un proceso de interactuación corresponsable entre la Cámara de Senadores y el Presidente de la República, al tiempo que la designación del Fiscal General requerirá una mayoría calificada de las dos terceras partes del Senado y no exclusivamente la mayoría de este órgano legislativo, como está vigente para la ratificación del nombramiento del Procurador General de la República, es que hemos conocido y dictaminado la minuta que nos ocupa.

Deseo destacar con toda propiedad que en el proceso de análisis y deliberación en distintos ámbitos de nuestra sociedad, en los espacios del Poder Legislativo de la Unión y en círculos de reflexión sistemática sobre el diseño y la construcción de instituciones del Estado Mexicano, hemos recibido dos importantes elementos para el estudio y reflexiones de largo aliento sobre la decisión política de encomendar la investigación de los ilícitos penales federales y la procuración de justicia en el ámbito de la Federación a un organismo constitucional autónomo.

En primer lugar, las aportaciones del colectivo ciudadano “Vamos por una Fiscalía que sirva”, que en su oportunidad hizo llegar una propuesta de iniciativa de reformas constitucionales, misma que para incorporarla al proceso legislativo hicieron suya y presentaron a este Pleno mis compañeras Senadoras Angélica de la Peña Gómez, María del Pilar Ortega Martínez, María Cristina Díaz Salazar y Dolores Padierna Luna. Adicionalmente, con base en el alcance de diversas iniciativas presentadas en la materia hasta esa

fecha, dicho colectivo nos hizo llegar un proyecto de dictamen con diversas consideraciones a partir no sólo de la iniciativa que hicieron suya mis compañeras senadoras, sino de otras propuestas en la materia.

En segundo término, debo hacer mención a la Consulta nacional sobre el diseño del nuevo modelo para la procuración de justicia que llevaron a cabo tres instituciones académicas de nuestro país, con base en la convocatoria de la Procuraduría General de la República frente al reto de emprender una transformación mayor y profunda de esa institución, a fin de responder a la legítima expectativa de una mejor investigación de los ilícitos penales y una más adecuada procuración de justicia en el ámbito de los derechos humanos reconocidos en la materia por el Estado Mexicano y la impartición de justicia penal a través del sistema acusatorio.

Hace unas semanas recibimos el resultado de los trabajos desarrollados conjuntamente por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Centro de Investigación y Docencias Económicas y el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Como se deja claramente expuesto en el dictamen que ahora presento, las diversas iniciativas que plantean revisar el texto publicado en 2014 para la institución del Ministerio Público Federal el apartado A del artículo 102 constitucional, las aportaciones ciudadanas y particularmente del colectivo “Vamos por una Fiscalía que sirva” y la Consulta nacional sobre el nuevo modelo para la procuración de justicia, planteamos avanzar en la supresión de la designación del Fiscal General de la República por ministerio constitucional para abrirnos un mejor espacio de diálogo y construcción de acuerdos que permitan la revisión integral del

diseño, funciones e interrelaciones con otros órganos de la Fiscalía General de la República, así como el conjunto de previsiones que permitan un tránsito ordenado y óptimo del modelo vigente al modelo futuro, reconociéndose por todas y todos que nadie desea la simulación de un cambio de denominación sin transformación, sino el surgimiento de una nueva institución basada en la sistemática constitucional que emana de nuestro compromiso con el imperio de los derechos humanos y la plena implementación del sistema acusatorio de impartición de justicia penal.

Adicionalmente, en el contexto de la reunión celebramos las Comisiones Unidas para deliberar y votar sobre el presente dictamen, a propuesta del Senador Roberto Gil Zuarth, establecimos el compromiso de incorporar a nuestras reflexiones la necesidad de revisar el texto del artículo 116 constitucional en torno al modelo de la investigación de la procuración de justicia en los Estados de la Unión, de tal suerte que se realicen propuestas homólogas entre la Federación y las entidades federativas para el establecimiento, conformación y funciones de las Fiscalías de ese ámbito de competencia con características de órganos constitucionales autónomos.

Así, hoy solicitamos el voto aprobatorio de las y los integrantes de este Honorable Pleno para que las Legislaturas de los Estados de la Unión reciban la minuta y se manifiesten en torno a la supresión de la designación del Fiscal General de la República por ministerio constitucional.

Por otro lado, debo señalar del texto planteado, así como suprime la predeterminación de una designación, no establece tampoco ninguna limitación a que toda persona que reúna los requisitos

constitucionales para aspirar a la titularidad de la Fiscalía General de la República esté en posibilidad de concurrir al proceso y participar en igualdad de condiciones con cualquier otra persona aspirante.

Honorable Asamblea:

La dinámica de la vida de toda comunidad políticamente organizada implica el deber de prestar atención a las expresiones del más amplio espectro de nuestra sociedad y actuar con sensibilidad ante el cambio de tiempo, el cambio de condiciones fácticas, el cambio de circunstancias y, particularmente, el cambio en las ideas y las propuestas para atender y solucionar los problemas que se enfrentan.

No nos pasa inadvertido que el texto cuya reforma se plantea es producto, particularmente, de lo propuesto en este Senado en diciembre de 2013 y que se aprobó por el Órgano Revisor de la Constitución para incorporarse a la Ley Suprema.

No obstante, esa determinación, las reflexiones ulteriores frente al reto que significa el surgimiento de la Fiscalía General de la República, estimamos necesario retirar del texto constitucional la designación del Fiscal General por ministerio constitucional y, a partir de ello, abrir los espacios para construir los acuerdos que permitan revisar las bases constitucionales de la investigación del delito y la procuración de justicia por un organismo constitucional autónomo.

En virtud de lo expuesto a ustedes, les solicito su voto aprobatorio al presente dictamen.

Muchas gracias.

DISCURSO MINUTA PASE AUTOMÁTICO

Con su venia, Señor Presidente.

Compañeras y compañeros Senadores, vengo a presentar el dictamen conjunto de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado, de Justicia, de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto de reforma constitucional por el que Procuraduría General de la República será sustituida por la Fiscalía General de la República. La reforma al artículo 102

constitucional contempla que el Ministerio Público se constituya en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. La Fiscalía es pieza fundamental en la procuración de justicia, con base en el sistema acusatorio, contradictorio y oral.

No obstante, se estableció en el Décimo Sexto Transitorio de la reforma constitucional que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, quedaría designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República.

Entonces, el objeto de esta importante reforma es la eliminación de la designación por ministerio constitucional de quien será el primer titular de la Fiscalía General de la República.

Hoy, hemos logrado un avance hacia la imparcialidad de la Fiscalía General de la República, un fortalecimiento hacia un funcionamiento

adecuado para combatir la impunidad que tanto aqueja a nuestro país. Esto es, favorecer el carácter de órgano constitucional autónomo.

Ha sido larga la discusión y se han expresado muchas voces al respecto, pero siempre con un fin primordial: la necesidad de que el proceso de nombramiento del Fiscal General sea transparente, que dicho titular sea designado bajo un marco de independencia de los poderes, de los partidos políticos, o de cualquier otra presión externa, de forma que no incidan en su actuación y se actúe en estricto apego al orden constitucional.

Así, los integrantes de las Comisiones Unidas hemos coincidido en la necesidad de reformar el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014, relativo al surgimiento de la figura de la Fiscalía General de la República como organismo constitucional autónomo.

En lo que hace a la primera persona que asumirá la titularidad de la Fiscalía General de la República, la modificación contenida en la minuta proveniente de la Cámara de Diputados asegura que, quien ocupe la titularidad de la Procuraduría General de la República al momento de aprobarse la Ley de la Fiscalía General de la República y realizarse la declaratoria de su autonomía, no permanecerá a cargo de la Fiscalía General de la República por ministerio constitucional.

Así, con la modificación del régimen transitorio se abre la posibilidad para que la totalidad de los ciudadanos, reunidos los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puedan acceder al procedimiento de designación.

En tanto, se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el párrafo tercero, antes párrafo segundo, del artículo DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014.

Por lo tanto, se establece que una vez realizada la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Asimismo, se consagra que si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

Finalmente, se especifica que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

Luego entonces, este proceso debe responder a la necesidad de consolidar el acuerdo de una mayoría calificada respecto de la persona que cuente con el perfil idóneo para lograr la independencia

del órgano, así como el fortalecimiento de la responsabilidad compartida entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para hacer la designación. Cuestiones que resultan de vital importancia para todos los mexicanos y para la procuración de justicia en nuestro país.

No obstante, no puede omitirse que resulta necesario seguir trabajando por alcanzar y analizando las propuestas que han quedado sobre la mesa, en relación al diseño de la Fiscalía como tal. Esto, en virtud de que es preciso que se impulse la autonomía de este órgano constitucional para alcanzar un adecuado sistema de pesos y contrapesos, una coordinación que tenga como sustento el equilibrio de fuerzas del Estado.

Es cuanto, Señor Presidente.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

POSICIONAMIENTO PARA REFERIRSE A EL DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL"

Con el permiso de la presidencia.

Lo que mal empieza, mal acaba. Tal ha sido el caso de la reforma político-electoral, sobre todo en lo que respecta al nombramiento del Fiscal General de la República.

Desde la discusión de aquella reforma en el 2014, la sociedad civil y algunos legisladores señalamos la gravedad de incluir un artículo transitorio que autorizaba el pase automático del Procurador General de la República para ocupar la titularidad de la Fiscalía.

Sin embargo, el romance que vivían en aquel entonces las tres principales fuerzas políticas en el Congreso de la



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

Unión, les permitió llegar a un acuerdo y negociar la repartición para los nombramientos de cargos públicos, como la Fiscalía General de la República.

Para buena suerte de la sociedad, y para mala suerte del Gobierno de la República, el romance se acabó en la medida en que los intereses electorales fueron surgiendo, sumado a la presión de la sociedad civil. En este sentido, ahora se plantea reformar el artículo décimo sexto transitorio de la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Sin embargo, resulta preocupante que, con esta modificación, únicamente pretenden resolver la falta de acuerdo políticos, pues en el fondo no tiene la firme intención de construir una propuesta que atienda en su totalidad el reclamo social y que pretenda una Fiscalía General de la República verdaderamente autónoma, imparcial y al servicio de la sociedad mexicana.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

La demanda de la sociedad civil, ha sido una reforma integral al artículo 102 Constitucional que contemple una modificación al procedimiento de designación, en la que los candidatos propuestos a un cargo de tal envergadura, surjan del debate público y de un análisis serio de sus perfiles académicos y profesionales, donde destaque la mayor experiencia, con la finalidad de garantizar la elección del mejor candidato.

En este sentido, es importante decir que la reforma materia del presente Dictamen, no resolverá el problema de fondo, únicamente representa la manera de resolver las diferencias políticas entre quienes no logran ponerse de acuerdo en la repartición de cargos públicos.

Es una lástima que frente a la crisis social, económica y política que vive el país, deseen seguir manteniendo el control de todos los órganos del Estado, en busca de impunidad.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

Es ineludible garantizar la creación de una Fiscalía que sirva a los intereses de la nación, y no a los intereses de una clase política que busca perpetuar sus privilegios en el poder. Debería ser prioridad para el Senado de la República, escuchar y atender el llamado social, y legitimar el nombramiento del próximo Fiscal General.

Además, deben tomar en cuenta que este tipo de acciones por parte del legislativo, es decir, modificar los artículos transitorios de las reformas constitucionales, penosamente se ha convertido en una práctica común. Lo mismo hicieron cuando no lograban ponerse de acuerdo en los nombramientos de los magistrados electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues para lograr un acuerdo en la repartición de las cuotas, modificaron los periodos para los cuales serían elegidos los nuevos integrantes del máximo órgano electoral.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

Esta Legislatura, aún está a tiempo de corregir muchos de sus errores, modificar el procedimiento para el nombramiento del Fiscal General de la República, es uno de ellos; así como crear una Ley orgánica que garantice su funcionamiento de manera autónoma.

No es posible seguir por la misma ruta, de primero aprobar algo y meses después reformarlo, dicha práctica demuestra el nulo estudio que se realiza en las reformas Constitucionales, de poco servirá una Fiscalía autónoma si el procedimiento para elegir al Fiscal General de la República es el mismo, el cual, ya se encuentra viciado y desgastado. Por tal razón, es necesario que la nueva institución no herede los vicios de su antecesora.

Asimismo, la presente reforma no resuelve nada, pues recordemos que actualmente tenemos una Procuraduría General de la República acéfala, por tal motivo, se trata de una modificación intrascendente.



SEN. DAVID MONREAL ÁVILA

No omito hacer un atento llamado para legislar por una Fiscalía que procure justicia de manera pronta, completa e imparcial; no es una demanda particular, se trata de una exigencia social que tenemos el deber de atender en atención al compromiso que hemos asumido con los mexicanos desde esta Soberanía.

Es cuanto.

-oOo-



PASE AUTOMÁTICO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Justicia; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Es importante recordar que en el marco de las reformas de 2013 se creó la Fiscalía General de la República (FGR), para sustituir a la Procuraduría General de la República (PGR), sin embargo la discusión verso sobre la autonomía, sin entrañarse en su diseño y funcionamiento.

Desde el PRD señalamos que no aceptaríamos el pase automático del Procurador General a Fiscal General; por tal motivo estuvimos listos para dar la lucha desde los frentes que resultaran necesarios para evitar una transición a una Fiscalía General de la República que no cuente con los mecanismos y criterios fundamentales para desempeñarse con autonomía e independencia, además que siempre hemos estado firmes al compromiso de involucrar y escuchar a los ciudadanos, a las organizaciones civiles, académicos y de manera general todo actor que tenga interés de aportar y participar en la construcción de la Ley Orgánica de la Fiscalía General que en verdad transforme y sienta las bases para una adecuada y expedita procuración de justicia en el país.

Nosotros No estamos a favor de las Fiscalías que investigan y que cuando medianamente funcionan y actúan con apego a la norma y al deber institucional, pero se tocan los intereses del poder, se despida a su titular. Por cierto, práctica común en nuestro sistema de procuración

de justicia que fomenta y fortalece la impunidad; un cáncer que mucho daña al país pero que desde el poder se ha alimentado.

Ya no necesitamos la ineficiencia que permea a nuestras instituciones de procuración de justicia, en la preparación de los procesos judiciales que permiten la libertad de los presuntos responsables, aunque en ocasiones no sean tan presuntos y si evidentemente culpables.

En ocasiones la ineficiencia es provocada por la protección desde el poder, para quienes así conviene o por lo menos así parece, porque tenemos a los presuntos a la mano y todo los elementos indicando o señalando responsabilidades, pero algo en el proceso permite la liberación y por lo menos la oportunidad de huir del país. Casos tenemos varios, como Duarte en Veracruz, el otro Duarte en Chihuahua, Humberto Moreira en Coahuila, Fausto Vallejo en Michoacán, Roberto Borge en Quintana Roo, Andrés Granier en Tabasco y Tomás Yarrington en Tamaulipas, por mencionar solo algunos,

Tenemos dos asignaturas pendientes:

- Una profunda reforma al poder judicial de la federación.
- Reforma al sistema penitenciario.

Son hoyos que por un lado se combate al crimen y por otro se permea al crimen. Debemos señalar que no existe un efectivo sistema de reinserción social en nuestro país.

Por eso seguiremos insistiendo en la necesidad de una Fiscalía General de la República autónoma e independiente, que cuente con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y gestión, así como personal debidamente capacitado y perfiles profesionales, sensibles a los derechos de las víctimas que permita la plena implementación de las mejores herramientas para la investigación y persecución de delitos; es decir una institución profesional, con

solidez técnica, que se desempeñe bajo el respeto de los derechos humanos.

En este tenor el Fiscal General debe contar con independencia política, con un perfil profesional, sensible al respeto de los derechos humanos y que su designación también corresponda al mérito, que deberá durar en el encargo un periodo transexenal. En este mismo sentido, las fiscalías especializadas en materia de corrupción, delitos electorales y derechos humanos deberán establecer principios similares a los de la Fiscalía General.

El pase automático nunca fue compatible con nuestros principios y convicciones.

Con este dictamen damos un paso importante, porque eliminamos el llamado pase automático, sin embargo queda pendiente la reforma al artículo 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lograr una fiscalía independiente.

Por eso, desde el PRD seguiremos convocando a las organizaciones civiles, académicos y ciudadanos a seguir trabajando para materializar lo pendiente.

Solo la movilización social podrá evidenciar la tendencia de aquellos que se comprometieron con el pueblo y fallan al momento de votar.

Es importante puntualizar que en el PRD tenemos pleno convencimiento que junto a los ciudadanos y la sociedad civil vamos a lograr la modificación del artículo 102 apartado A de la Constitución Política y una Ley Orgánica para la Fiscalía que cumpla con el diseño institucional, que establezca un nuevo modelo de procuración de justicia.



Posicionamiento del Grupo Parlamentario del PRI, para referirse al proyecto de decreto por el que se reforma el régimen transitorio del decreto de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, a fin de eliminar la designación por ministerio constitucional del Fiscal General de la República.

Con el permiso de la presidencia

Compañeros y compañeras

A través de reformas o adiciones sustanciales a diversos ordenamientos, o bien mediante la creación de nuevos cuerpos normativos o instituciones, en los últimos años hemos dado pasos significativos en el fortalecimiento del andamiaje jurídico e institucional que rige en nuestro país.

Al efecto, destaca la reforma política-electoral de 2014, que significó un cambio medular para seguir avanzando en la consolidación de la democracia mexicana.



FUNDACIÓN "SENADORA MARÍA LAVALLE URBINA"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Con esta reforma, sentamos las bases para garantizar que en México siga siendo una realidad la celebración de elecciones transparentes, libres, pacíficas, ordenadas y auténticas.

Además, se dio atención a grandes demandas sociales, tales como la necesidad de crear una Fiscalía General de la República. Ello nos permitirá consolidar un sistema de procuración de justicia más eficaz, en el que se garantice la transparencia y la absoluta objetividad en las acciones de investigar y perseguir el delito.

La autonomía que se otorga al ministerio público y la implementación en todo el país del sistema acusatorio, forman un binomio virtuoso que deriva en un positivo e imperante cambio de paradigma en el combate del delito, corrupción e impunidad, fenómenos que laceran a la sociedad en su conjunto.



No obstante, un tema que ha generado gran controversia es la designación de la persona que habrá de ser el primer titular de la Fiscalía General de la República, toda vez que en el régimen transitorio se estableció la designación por ministerio constitucional para que el Procurador General de la República acceda a dicho encargo automáticamente.

Con el dictamen que se pone a nuestra consideración se busca modificar el artículo décimo sexto transitorio de la reforma constitucional en materia política-electoral, a fin de eliminar la designación de un fiscal por ministerio constitucional y establecer que la designación sea con base a los lineamientos del artículo 102 apartado A.

Los legisladores del PRI votaremos a favor del presente dictamen porque consideramos necesario establecer las bases constitucionales para dar inicio a la reestructuración de la nueva fiscalía.



FUNDACIÓN "SENADORA MARÍA LAVALLE URBINA"
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Para razonar el sentido positivo de nuestro voto, basta señalar que México requiere de manera urgente la consolidación de un sistema de procuración de justicia eficaz, eficiente objetivo y transparente.

Aunque existen otros temas igual de importantes en la materia, estamos convencidos que contar con un fiscal autónomo resulta imprescindible para transitar hacia escenarios de mayor justicia y legalidad.

Compañeras y compañeros legisladores:

En atención a los desafíos actuales en materia de seguridad, en la presente administración hemos impulsado importantes reformas en el sistema de procuración y administración de justicia. No obstante, aún es necesario fortalecerlo a fin de consolidar una Fiscalía eficaz, cuyo titular sea autónomo de la federación.



Con las modificaciones planteadas, se establece la posibilidad de que todas las personas, que reúnan los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución General de la República, puedan acceder al procedimiento de designación.

Al votar a favor del presente asunto, contribuimos al fortalecimiento de la administración e impartición de justicia en México porque al garantizar la designación de un fiscal autónomo, se busca tener investigaciones más expeditas, objetivas, profesionales, transparentes y efectivas.

Es cuanto señor presidente.

Muchas gracias.



**MINUTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PARA
ELIMINAR EL PASE AUTOMÁTICO DEL FISCAL
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Con el permiso de la Mesa Directiva,
Compañeras y compañeros Senadores:**

- En el año 2014, el Constituyente Permanente emprendió una ambiciosa reforma en materia político electoral que, entre otros aspectos, abordó también uno de los grandes anhelos del sistema de procuración de justicia.
- Este anhelo se refiere a la autonomía de la Procuraduría General de la República, transformándola en una Fiscalía que se separe de la subordinación del Ejecutivo y sea independiente de cualquier influencia política.



MINUTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PARA
ELIMINAR EL PASE AUTOMÁTICO DEL FISCAL
GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Este replanteamiento de la naturaleza jurídica de la dependencia encargada de la procuración de justicia en el fuero federal, incorporó la participación del Senado de la República en el proceso de designación de su Titular.
- De esta forma se buscó que un profesional del Derecho, con trayectoria e imparcialidad probadas, asumiera el cargo a partir del consenso de las fuerzas políticas representadas en esta Soberanía.
- Si bien el Constituyente Permanente contempló una regla para garantizar que el último titular de la PGR transitara como el primer Fiscal General



MINUTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PARA
ELIMINAR EL PASE AUTOMÁTICO DEL FISCAL
GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la República, este esquema generó un gran debate nacional.

- Un debate que derivó en que la mayoría de la ciudadanía, incluyendo juristas y los miembros de la clase política, coincidieran en la necesidad de eliminar cualquier resquicio de subordinación de la institución encargada de investigar y perseguir los delitos que atentan contra la tranquilidad de todos los mexicanos.
- Por ello, 3 años después de lograr la transformación de la Procuraduría General de la República, el Constituyente Permanente del que formamos parte, cumplirá cabalmente con su función como poder reformador de nuestra Carta



MINUTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PARA
ELIMINAR EL PASE AUTOMÁTICO DEL FISCAL
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Magna, adecuándola a la realidad política y jurídica que impera en nuestros días.

- Pero además, esta eliminación del pase automático atiende a la demanda ciudadana de una Fiscalía autónoma, cuyo Titular esté legitimado por un proceso de designación abierto, plural y transparente, con el contrapeso del Senado de la República.
- Como Legisladores debemos escuchar la solicitud de los mexicanos y atenderla con la finalidad de lograr una sana interacción entre gobernados y gobernantes, particularmente en un tema tan sensible como la procuración de justicia.



MINUTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PARA
ELIMINAR EL PASE AUTOMÁTICO DEL FISCAL
GENERAL DE LA REPÚBLICA

- La reforma que planteaba la hipotética continuidad del último Procurador General de la República, tenía como objetivo salvaguardar los trabajos de la institución, pero la coyuntura política nos hizo ver que este esquema podía poner en riesgo su autonomía.
- Por ello, en aras de garantizar la estabilidad de las instituciones, hoy hacemos votos para que el próximo Fiscal General de la República cuente con la autonomía que requiere dicho órgano.
- Con la aprobación de la reforma que nos ocupa, se ratificará la dinámica de nuestro texto constitucional, así como el reconocimiento



MINUTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, PARA
ELIMINAR EL PASE AUTOMÁTICO DEL FISCAL
GENERAL DE LA REPÚBLICA

implícito de que nuestro sistema jurídico no es absoluto sino perfectible.

- Convencidos de que la eliminación del pase automático del Titular de la Fiscalía General de la República, contribuirá al fortalecimiento y la credibilidad de esta institución, los Senadores que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen.

Es cuanto, muchas gracias.

DISCURSO MINUTA PASE AUTOMÁTICO

Con su venia, Señor Presidente.

Compañeras y compañeros Senadores, vengo a presentar el dictamen conjunto de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado, de Justicia, de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto de reforma constitucional por el que Procuraduría General de la República será sustituida por la Fiscalía General de la República. La reforma al artículo 102

constitucional contempla que el Ministerio Público se constituya en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. La Fiscalía es pieza fundamental en la procuración de justicia, con base en el sistema acusatorio, contradictorio y oral.

No obstante, se estableció en el Décimo Sexto Transitorio de la reforma constitucional que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, quedaría designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República.

Entonces, el objeto de esta importante reforma es la eliminación de la designación por ministerio constitucional de quien será el primer titular de la Fiscalía General de la República.

Hoy, hemos logrado un avance hacia la imparcialidad de la Fiscalía General de la República, un fortalecimiento hacia un funcionamiento adecuado para combatir la impunidad que tanto aqueja a nuestro país. Esto es, favorecer el carácter de órgano constitucional autónomo.

Ha sido larga la discusión y se han expresado muchas voces al respecto, pero siempre con un fin primordial: la necesidad de que el proceso de nombramiento del Fiscal General sea transparente, que dicho titular sea designado bajo un marco de independencia de los poderes, de los partidos políticos, o de cualquier otra presión externa, de forma que no incidan en su actuación y se actúe en estricto apego al orden constitucional.

Así, los integrantes de las Comisiones Unidas hemos coincidido en la necesidad de reformar el artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014, relativo al surgimiento de la figura de la

Fiscalía General de la República como organismo constitucional autónomo.

En lo que hace a la primera persona que asumirá la titularidad de la Fiscalía General de la República, la modificación contenida en la minuta proveniente de la Cámara de Diputados asegura que, quien ocupe la titularidad de la Procuraduría General de la República al momento de aprobarse la Ley de la Fiscalía General de la República y realizarse la declaratoria de su autonomía, no permanecerá a cargo de la Fiscalía General de la República por ministerio constitucional.

Así, con la modificación del régimen transitorio se abre la posibilidad para que la totalidad de los ciudadanos, reunidos los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puedan acceder al procedimiento de designación.

En tanto, se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente y se reforma el párrafo tercero, antes párrafo segundo, del artículo DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014.

Por lo tanto, se establece que una vez realizada la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Asimismo, se consagra que si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

Finalmente, se especifica que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el primer párrafo de este artículo,

continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

Luego entonces, este proceso debe responde a la necesidad de consolidar el acuerdo de una mayoría calificada respecto de la persona que cuente con el perfil idóneo para lograr la independencia del órgano, así como el fortalecimiento de la responsabilidad compartida entre los poderes Ejecutivo y Legislativo para hacer la designación. Cuestiones que resultan de vital importancia para todos los mexicanos y para la procuración de justicia en nuestro país.

No obstante, no puede omitirse que resulta necesario seguir trabajando por alcanzar y analizando las propuestas que han quedado sobre la mesa, en relación al diseño de la Fiscalía como tal. Esto, en virtud de que es preciso que se impulse la autonomía de este órgano constitucional para alcanzar un adecuado sistema de pesos y contrapesos, una coordinación que tenga como sustento el equilibrio de fuerzas del Estado.

Es cuanto, Señor Presidente.

15-08-2018

Comisión Permanente

DECLARATORIA del Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones constitucionales, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014, en materia de designación del titular de la Fiscalía General de la República. Se realiza el cómputo y se da fe de **17 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

La Comisión Permanente **declara** aprobado el decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diario de los Debates, 15 de agosto de 2018.

Declaratoria, 15 de agosto de 2018.

DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL, PUBLICADO EL 10 DE FEBRERO DE 2014, EN MATERIA DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada
en la Ciudad de México, el 15 de Agosto de 2018

LEGISLATURAS

Compañeros legisladores, les informo que hemos recibido diversos votos aprobatorios de congresos estatales al Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones constitucionales, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014, en materia de designación del titular de la Fiscalía General de la República.

Solicito a la Secretaría dé cuenta con los votos recibidos y realice el escrutinio a que se refiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria Diputada María Gloria Hernández Madrid: Señor Presidente, se va a realizar el escrutinio de los votos recibidos.

(Se realiza el escrutinio)

La Secretaria Diputada María Gloria Hernández Madrid: Señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, del proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero del año 2014.

Con base en la documentación a la vista, esta Secretaría da fe de la emisión de 17 votos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Verificada la aprobación de la mayoría de las entidades federativas al proyecto de Decreto de reforma constitucional, les solicito ponerse de pie para la declaratoria de aprobación.

(Todos de pie)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, declara aprobado el Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. **Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.**

A nombre de la Comisión Permanente, me permito manifestar reconocimiento por la reforma aprobada, que representa un paso significativo de los trabajos de las Cámaras del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de las entidades federativas.

Su desempeño responsable permite alcanzar un avance de enorme trascendencia para la organización política del Estado mexicano.

La Comisión Permanente seguirá atenta para recibir las resoluciones que emitan otras Legislaturas sobre este asunto, mismas que se integrarán al expediente.

Favor de tomar asiento.

Sonido en el escaño de la Senadora Angélica de la Peña.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Quiero hacer un comentario respecto a lo que se acaba de formalizar.

En primer lugar, en base a la información que el próximo presidente electo ha dado a conocer respecto al acuerdo que tuvo con el Presidente Peña Nieto, de nombrar antes del 1 de diciembre al Fiscal General de la República y a los Fiscales Anticorrupción y Electoral, que desde nuestro punto de vista, significaría un retroceso si antes no se define el diseño institucional de la Nueva Fiscalía para lograr un verdadero Ministerio Público autónomo, ahora que se ha declarado finalmente derogado este transitorio de la Constitución en la reforma del 2014, del 102, Apartado A, y que quita el pase automático de quien sea Procurador, para ser inmediatamente Fiscal General.

Sentimos y creemos que de lograrse este acuerdo suscrito con el Presidente Peña, habremos podido, sí, eliminar la perniciosa pretensión de que exista un “Fiscal Carnal”, quizás, pero un Fiscal dotado de plena autonomía constitucional.

Quizás no sea un “Fiscal Pariente” o cercano con el presidente electo, pero sí, no inscrito en lo que se concibió en esta reforma del 2014, para hacer una Fiscalía totalmente autónoma de los entes gubernamentales y particularmente del Presidente de la República.

Si el Presidente de la República envía una terna, incluso sin seguir el procedimiento establecido en el artículo 102, Apartado A, respecto de que tiene que haber una consulta a las organizaciones especialistas, para que decidan las organizaciones a 10 representantes para que sean considerados por el Presidente, de que salga de allí una terna y esa terna mandarla al Senado de la República, para que el Senado, en base a dos terceras partes, decida quién va a ser el próximo Fiscal, la o el Fiscal, pues entonces estamos también haciendo una simulación de lo que establece la Constitución.

De tal manera, que es conveniente que hoy que estamos haciendo esta declaratoria en términos del 135 constitucional, es necesario refrendar que se cumpla la Constitución, que, aunque hay movimientos importantes alrededor de una Fiscalía que sirva, y vamos por más, es importante que el próximo Senado de la República asuma de manera consecuente y congruente lo que señala la Constitución.

Y desde este foro necesitamos señalar y decirle al Presidente Peña Nieto, que cuide las formas. Y al presidente electo, que garantice el cumplimiento también de la Constitución, para lograr concretar lo que se concibió en esta reforma al artículo 102, Apartado A.

¡Qué lástima que no pudimos lograr reformar ese artículo!, como lo planteaban académicos, especialistas y las ONG's, para establecer con toda puntualidad cuáles debían ser las características de ese proceso de transición de la PGR a la nueva Fiscalía General de la República y conseguir la Ley Secundaria, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República a partir de garantizar la independencia y la plena autonomía de la Fiscalía General de la República, como es una exigencia de la sociedad.

Señor Presidente, gracias por permitirme dar esta opinión.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Con mucho gusto Senadora Angélica de la Peña.

Me ha pedido también el uso de la tribuna, para expresarse sobre este tema, la señora Diputada Kathia María Bolio Pinelo.

La Diputada Kathia María Bolio Pinelo: Muchas gracias. Muy buenas tardes. Gracias señor Presidente y con el permiso de la Mesa Directiva.

Señoras y señores, hace apenas unos meses en este Congreso de la Unión tuvimos acalorados debates sobre la posibilidad o imposibilidad de que se concretara el pase automático del Procurador General de la República a la nueva Fiscalía General.

Los legisladores del PAN, en un ejercicio de congruencia y respeto a las instituciones del país, nos opusimos a la posibilidad de que se nombrara un “fiscal carnal”. Nos opusimos porque lo que observábamos en aquella coyuntura era la intención de quienes están a punto de dejar el Poder Ejecutivo y de construir un pacto que diera rienda suelta y evitara que corruptos y quienes se sirvieron del poder durante los últimos años quedaran en la impunidad.

Hoy se ha dicho hasta el cansancio, y, lo lamentamos de manera profunda, quienes han atracado a este país gozarán de amnistía, gozarán de la indulgencia del próximo Titular del Ejecutivo.

En Acción Nacional estamos satisfechos porque en su momento logramos impedir que hubiera atropello a las instituciones.

El PAN fue la voz de los mexicanos, de quienes creemos que es posible contar con un fiscal que no responda a los intereses de una camarilla.

Fuimos la voz de quienes luchamos por promover gobiernos limpios, abiertos, que rindan cuentas y sean transparentes. Fuimos la voz de quienes rechazaban la impunidad transexenal. Logramos revertir una decisión que iba totalmente en contra de lo que hemos avanzado en materia de instituciones y de anticorrupción, logramos decirle no al “fiscal carnal”.

Esa decisión hoy se ve reflejada en esta declaratoria a la que se sumaron 17 congresos locales. El tema de la corrupción y de la impunidad tiene harta a la sociedad mexicana, la corrupción ha vulnerado a las instituciones del país, y se ha dado y se sigue dando de forma desmedida, creciente y sin freno legal.

Hago votos para que en la próxima administración del gobierno de la república puedan revertirse todos estos temas que afectan y laceran a la sociedad mexicana.

La conformación de la Fiscalía General es un eslabón más del sistema judicial penal, y de justicia penal, cuyos componentes se han visto inmersos en una turbulenta ola de embates, de descréditos justificados e injustificados.

Nosotros no vamos a dejar de insistir en que lo que México necesita es una Fiscalía Autónoma, cuyo trabajo esté basado en los más altos principios de ética, alejada de intereses políticos, con la capacidad suficiente para velar por una recta administración y procuración de justicia en nuestro Estado mexicano, como lo han mencionado. Pronto podrá haber definiciones sobre quién será la persona que ocupe ese cargo de mayor responsabilidad.

Sin embargo, la tarea no está concluida en tanto no se revise el 102 constitucional como la legalidad exige y los ciudadanos también.

No queremos un fiscal a modo, queremos un fiscal autónomo que responda a los grandes reclamos de justicia de los ciudadanos.

Hacemos votos, a nombre del grupo parlamentario del PAN, para que en la próxima definición respecto al titular de la Fiscalía se escuche a los actores políticos y a la sociedad civil en general sobre quién deberá ocupar ese alto cargo, y con un perfil que lo acredite y lo avale ante una sociedad mexicana ávida de justicia y de paz en nuestro país.

Esperamos que no se trate de una decisión unilateral, sino que busque el consenso de gobierno y sociedad.

Señoras y señores legisladores, en Acción Nacional nos congratulamos por esta declaratoria de constitucionalidad. Por nuestra parte seguiremos defendiendo el bien de México, de los ciudadanos, respaldando y siendo voz de todas las organizaciones de la sociedad civil que coinciden en la designación de un fiscal autónomo; seguiremos velando porque haya un ejercicio republicano de rendición de cuentas y por fortalecer la transparencia de las instituciones.

En el PAN seguiremos luchando por un México que mire hacia el frente, y no hacia un esquema del pasado.

Estamos listos para seguir defendiendo a las instituciones democráticas de México.

Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, compañeras y compañeros legisladores.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Muchas gracias Diputada Bolio Pinelo.

Tiene el uso de la palabra y de la tribuna el Diputado Juan Romero Tenorio.

El Diputado Juan Romero Tenorio: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente. Yo diré a los Senadores y Diputados que no se preocupen, es anunciar vísperas de algo que no puede suceder.

¿Quién diseñó la ley de la reforma constitucional 2014?

Las mayorías.

¿Quién votó la reforma 2014, y después del Transitorio, el Décimo Sexto Transitorio?

Ustedes lo votaron, ustedes fueron construyendo este diseño institucional que ahora, a través de la aprobación de 17 legislaturas locales, pasa a ser parte de la Constitución.

Y, como no ganó quien querían que ganara, ahora se cuestiona y se especula que algo pueda suceder. No va a haber “fiscal carnal”, no va a haber “fiscal carnal”; lo que se busca es un fiscal autónomo, va a haber un fiscal autónomo, porque la circunstancia en que se recibe el país, exige un fiscal autónomo, exige un fiscal fuerte, que realmente sancione los agravios que tiene la sociedad mexicana; son miles de personas desaparecidas, son miles de desplazados, miles de empresarios que han sido afectados por la delincuencia organizada; obvio, necesitamos un fiscal fuerte, y qué bueno que haya oposición desde ahorita, y esta oposición se dará en la integración del nuevo congreso, una oposición razonable, una oposición que cuestione, que evalúe, que critique, pero siempre con una razonabilidad aceptable, no estridente.

Van a ser parte de sus grupos parlamentarios de la siguiente legislatura, tendrán la oportunidad de revisar los procedimientos, de cuestionar, y de nueva cuenta hay medios constitucionales, tenemos la acción de inconstitucionalidad si algo no nos gusta o en su caso, los estados, parte de la Federación, tienen la controversia constitucional, entonces, no hagamos vísperas de algo que no va a suceder. Sí nos urge una fiscalía autónoma, eficiente, capaz de enfrentar la situación en la que se recibe el país, una situación gravísima.

Entonces, no adelantemos vísperas, hay acuerdos políticos, estamos en la política.

La mayoría de ustedes aprobaron este diseño institucional por acuerdo político.

Hubo sociedad civil que reclamó y que se opuso y no se escuchó a nadie.

Ahora se exige lo que no se hizo.

Habrà medios para controlar, para vigilar, para evaluar, para transparentar el quehacer del Fiscal General, los habrá; habrá medios para revisar los procedimientos, los habrá.

Entonces, yo les pido, hay que serenarse, hay que esperar los procedimientos que va a aprobar el mismo Poder Legislativo, esta Cámara de Senadores, en su momento en que se integre la nueva legislatura, habrá oportunidad para ello, pero ahorita, adelantar vísperas es hacer ruido donde no es necesario hacerlo.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Gracias, Diputado Romero Tenorio.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jesús Zambrano, ¿desde su lugar o de la tribuna, Diputado?, desde su lugar. Sonido en el escaño del Diputado Zambrano.

El Diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores:

En el PRD desde luego que también celebramos la declaratoria que acabamos ya de realizar, cumpliendo con los requisitos constitucionales.

Hay que recordar que esta modificación a esta reforma, a la reforma en un transitorio, fue resultado de muchas luchas que dimos los legisladores del PRD y de otros grupos parlamentarios, de la mano de organizaciones de la sociedad civil, y que ha sido, gracias a ello, que finalmente se logró esto que ahora estamos ya aprobando o que estamos declarando, aceptándolo.

Estamos absolutamente convencidos de que esta lucha o este paso que se ha dado, no es más que eso, es apenas un eslabón más de una serie de decisiones, que espero que se estén tomando, efectivamente, en la próxima legislatura.

Nos dice el Diputado Juan Tenorio: “Que no nos preocupemos, que no va a haber fiscal carnal”.

Pero, resulta que, primero, todos los anuncios que se han dado a conocer por parte del Presidente electo, próximo Presidente de la República, han sido en el sentido de que él ya tiene tres nombres, que ha mencionado, para enviarlos al Senado de la República. No lo estoy inventando.

Cómo no nos vamos a preocupar por lo que la sociedad hoy reclama.

Cómo vamos nosotros a admitir que, ahorita que se nos recuerda que nosotros no escuchamos a la sociedad civil. ¡Claro que la escuchamos! Y justamente por ello llegamos a plantear la necesidad de una reforma profunda que permitiera la autonomía del Ministerio Público, no solamente de la Fiscalía General de la República, sino también del Fiscal Nacional Anticorrupción y del titular de la Fepade, pero nada de esto se ha avanzado.

Ha sido, desde la campaña, hasta después de las votaciones del 1 de julio, el propio López Obrador el que ha dicho: “Que él no confía en las llamadas organizaciones de la sociedad civil, que no aportan cosas que le sirvan, que más bien, incluso, llegó a catalogarlas como instrumentos de la mafia del poder, y que no van a hacer propuestas que verdaderamente estén comprometidas con el combate a la delincuencia, a la procuración de justicia, etcétera”.

Esto es lo que hemos conocido, y ahora nos dicen que no adelantemos vísperas. ¡No! si los que han adelantado vísperas han sido ustedes, los de Morena, ha sido el propio presidente electo. No lo estoy inventando yo, ahí está recogido en medios de comunicación.

Entonces, sí vamos nosotros a seguir insistiendo en que logremos este propósito, con todas las implicaciones que expresó ahorita la Senadora Angélica de la Peña, que la suscribimos plenamente, para que haya esta reforma profunda.

Esto es apenas un pedacito de una gran pieza constitucional que debe construirse de la mano de la sociedad civil, como lo hemos venido planteando nosotros y, ojalá, efectivamente, nos estemos equivocando.

Pero por lo pronto, adelanto, como parte también de la dirección nacional del PRD, que los votos del PRD en la próxima legislatura van a estar, desde luego, listos y puestos a favor de que avancemos en estas reformas.

Gracias.

Es cuanto.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO

La Presidenta Diputada Kathia María Bolio Pinelo: Muchas gracias por su impresión, Diputado Jesús Zambrano.

Nos ha pedido el uso de la palabra el Senador Enrique Burgos García, del Partido Revolucionario Institucional.

El Senador Enrique Burgos García: Muchas gracias, señora Presidenta.

Si me lo permite esta Honorable Asamblea, sólo para hacer una precisión desde el punto de vista técnico, es decir, de la evolución técnica constitucional.

Valdría la pena contextualizar esta reforma que recientemente se ha declarado, a la Constitución, al Artículo Décimo Sexto Transitorio, se debe contextualizar con otros temas que fueron en su momento de gran significación, y que en su conjunto lo serán para el presente y para el futuro: el diseño constitucional para un sistema de justicia, que a partir del 2008 tuvo una transformación importante del sistema acusatorio, a un sistema inquisitivo.

La reforma que se hizo en el 2011 para privilegiar el reconocimiento a los derechos humanos en nuestra Constitución como un punto de partida, como un punto, que como capelo debería cubrir todas las leyes y actos de autoridad.

Fue, efectivamente, en la reforma que se publicó en febrero del 2014, en el Diario Oficial del 10 de febrero, cuando junto con el rediseño de otras instituciones como el Instituto Nacional Electoral, entre otros, se diseñó la transformación de la Procuraduría General de la República por una Fiscalía General de la República, como un órgano autónomo, y valga la redundancia, con autonomía constitucional.

El Décimo Sexto Transitorio, originalmente establecía: “Que quien se encontrase en el ejercicio del cargo de Procurador General de la República, por disposición de ese transitorio, se convertiría en Fiscal General de la República por nueve años”, lo que se llamaba el pase automático.

Efectivamente, hubo varias iniciativas de Senadores, y destaco una del Presidente de la República, del Presidente Peña Nieto, justamente para modificar el Décimo Sexto Transitorio, de tal manera, que en vez de que fuera el llamado pase automático, fuese a las reglas que fija el 102 constitucional, también del nuevo diseño, que en pocas palabras significa que el Senado de la República deberá reunir, cuando menos, diez votos, no quiere decir diez nombres, no quiere decir que sean diez, cuando menos diez.

Debe enviarlos al Presidente de la República, el Presidente de la República debe devolver una terna, todo con fechas, todo con lapsos, para que si hay incumplimiento de uno o de otro, de enviar los nombres o de no recibir las ternas, pues haya alternativas.

Efectivamente, ha habido muchas sugerencias, propuestas de la sociedad civil en distintos órganos, y ésta es la precisión que quise poner a su consideración, es que falta, está pendiente para que inicie la vigencia del 102 constitucional.

Dos aspectos:

1.- Que se agote la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en donde muchos aspectos pueden tener cabida, porque es una ley que va a desenvolver directamente un artículo de la Constitución. Por lo tanto, ahí puede ser un especio importante.

De hecho, hay una minuta que provenía de la Cámara de Diputados, pero de cero corresponderá al próximo Senado de la República conocer, estudiar y, en su caso, resolver. Ese sería un punto pendiente, la Ley Orgánica.

2.- El propio Décimo Sexto Transitorio establece: “Que debe haber una declaratoria del Congreso General, es decir de ambas Cámaras, del inicio de vigencia del 102 constitucional, y por tanto, de la fiscalía autónoma, de la Fiscalía General de la República.

Por lo tanto, pues, el procedimiento no está concluido, aunque va por buen camino, pero permitirá que quienes tengan algo que aportar a la Ley Orgánica, pues lo puedan discutir, porque es una ley que toca directamente el orden constitucional.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Diputada Kathia María Bolio Pinelo: Muchas gracias, Senador Burgos García.

Pasamos al siguiente pronunciamiento.



PODER LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL

RAMO: Legislación
No. OFICIO: SG/DGSP/CPL/2378/18
EXPEDIENTE: IN_LXIII_369_301217

ASUNTO: Se comunica resolución.

Aguascalientes, Ags., 16 de julio de 2018.

**C. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
MÉXICO, D.F.**

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, aprobó por mayoría, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político - electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014, en la forma y términos propuestos por el Honorable Congreso de la Unión.

Reciba las muestras de mi consideración distinguida.

006380

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2018 JUL 31 PM 12 20



SECRETARÍA GENERAL

RECIBIÓ
MTRO. AQUILES ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

Procuraduría General de la Federación,
SECRETARÍA GENERAL

2018 JUL 31 AM 11 58

H. CÁMARA DE SENADORES

009357

C. c. p. Archivo.
MARS/gfg

Se comunica resolución
Expediente: IN_LXIII_369_301217



XXII
LEGISLATURA
DE Baja California

#CongresoDeResultados

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.

007260

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Acuerdo de la H. XXII Legislatura del Estado de Baja California.

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

Presidente de la Cámara de Senadores
Presente. -

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el día **01 de marzo** del año en curso, se aprobó la siguiente:

**DICTAMEN No. 53 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

PRIMERO: Se aprueba la reforma del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO:

Proyecto de Decreto CD-LXIII-III-IP-299, por el que se Reforma el Artículo décimo sexto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Artículo Único. - Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

002099

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

2019 MAR 16 PM 5 57

RECIBIDO

SECRETARÍA DE LA MEX. DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

2019 MAR 16 PM 4 45

CÁMARA DE SENADORES

005866



TRANSITORIOS

PRIMERO.- a DÉCIMO QUINTO.- ...

DÉCIMO SEXTO.- ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

DECIMO SEPTIMO. - a VIGESIMO PRIMERO.-

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., 01 de marzo de 2018
Por la Mesa Directiva

DIP. MTRO. RAÚL CASTAÑEDA POMPOSO
Presidente del Congreso del Estado

* Se anexa copia íntegra del Acuerdo.

C.c.p. - Dip. Andres de la Rosa Anaya.-Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

C.c.p. Lic. Daniel de León Ramos.- Director de Procesos Parlamentarios

RCP/elt'





H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XIV LEGISLATURA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

La Paz, B.C.S., a 17 de Mayo de 2018

"MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

008694
CAMARA DE SENADORES
2018 JUN 19 PM 6 08
Secretaría de la Mesa Directiva,
Secretaría Técnica

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, el H. Congreso del Estado, aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia) consistente, en el siguiente resolutivo:

PRIMERO.- Se reforma el artículo DECIMO SEXTO TRANSITORIO del "**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente dictamen a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.



ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ

C.C.P.- EXPEDIENTE

H. CONGRESO
DEL ESTADO

005563
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2018 JUN 19 PM 6 22
RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 541/MAY/18

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 2 de mayo de 2018.

**CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la minuta de reformas al artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

A T E N T A M E N T E.

004411

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2018 MAY 7 PM 12 07

RECIBIDO


Dip. Silverio Baudelio Cruz Quevedo.
Secretario.


PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL EDO

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

R.S.

000147

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ENERO 16 DE 2018.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014; MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 136 DE FECHA 16 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. MARÍA ELENA VILLATORO CULEBRO
DIPUTADA PRO-SECRETARIA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA

RECIBIDO

2018 FEB 8 PM 2 10

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

000637



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Oficio N° 727-2/18 II P.O. AL-Pleg

Chihuahua, Chih., a 20 de febrero de 2018.

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia de **Decreto No. LXV/MINDC/0726/2018 II P.O.**, por medio del cual la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua **aprueba, en todos sus términos, el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, que reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia Política-Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de febrero de 2014.

Así mismo, me permito informarle que el dictamen que da origen al citado Decreto, se encuentra para su consulta en la página oficial del H. Congreso del Estado:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/7965.pdf>

Sin otro particular de momento, le reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DKVR/LEAT/NASC/BPCH

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tels: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
AV. PASEO DE LA REFORMA 135,
ESQ. INSURGENTES CENTRO. COL. TABACALERA
C.P. 06030. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

Por medio del presente, me permito informar a usted que en Sesión celebrada el 14 de marzo de 2018, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 11, cuya copia se acompaña al presente oficio, para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se formó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a dicha reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 14 DE MARZO DE 2018.
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

M.D. CARLOS ALBERTO ESTRADA FLORES.

002033

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

2018 MAR 15 PM 5:49

RECIBIDO

PROCESO DE LA LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

2018 MAR 15 PM 5:45

H. CÁMARA DE SENADORES

005793



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO 005060 OF-DPL-1636-LXI-18
DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

H. CAMARA DE SENADORES

PRESIDENTE SENADO DE LA REPÚBLICA
TORRE DE COMISIONES
AV. PASEO DE LA REFORMA NO.135
COLONIA TABACALERA
DELEGACION CUAUHTÉMOC
C. P. 06030
CIUDAD DE MEXICO
P R E S E N T E.

2018 FEB 27 AM 11 52

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día 21-Febrero-2018, aprobó la Minuta de Acuerdo Legislativo Número **1633-LXI-18**, del que le adjunto copia certificada, en la cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo de la Minuta de Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta Soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE.
GUADALAJARA, JAL. 22 DE FEBRERO DE 2018.

MTRO. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ DAMIÁN
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara.

LMVO/lmm*

001299

CAMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2018 FEB 27 PM 5 33

RECIBIDO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de acuerdo legislativo que emite voto favorable al proyecto de decreto que reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014. INFOLEJ 4950/LXI.

Página 65 de 67

- e) En virtud de lo ya expresado, esta Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos estima procedente proponer al Pleno de este Congreso, se emita voto a favor de la Minuta proyecto de decreto en mérito, pues coincidimos plenamente con los argumentos y resoluciones aprobadas por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión.

V. En mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de estudio y dictamen elevamos para su consideración el siguiente dictamen de:

Acuerdo Legislativo

Del Congreso del Estado de Jalisco que presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 numeral 1, 145, 157 numerales 1 y 2 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, voto a favor de la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014. INFOLEJ 4950/LXI.

ARTÍCULO PRIMERO. Envíese al Congreso de la Unión el voto a favor de la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014, para quedar como a la letra sigue:

MINUTA DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Artículo Único.- Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en



DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
65	67
65	67



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de acuerdo legislativo que emite voto favorable al proyecto de decreto que reforma el artículo décimo sexto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2014. INFOLEJ 4950/LXI.

Página 66 de 67

materia política-electoral", publicado el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

Transitorios

PRIMERO.- a DÉCIMO QUINTO.-...

DÉCIMO SEXTO.-...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

DÉCIMO SÉPTIMO.- a VIGÉSIMO PRIMERO.-...

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General del Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Guadalajara, Jalisco, febrero de 2018.

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL

Oficio No. CE/SG/377/18
Tepic, Nayarit; 13 de marzo de 2018.
Asunto: se remite Decreto

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión
Presentes**

Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite copia certificada del decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de fecha 13 de marzo de 2017, emite voto afirmativo a la Minuta Decreto mediante el cual se aprueba la minuta que reforma el artículo décimo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia política-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

Atentamente

Everardo Rojas Soriano
El Secretario General



SECRETARIA GENERAL

002719

2018 ABR 4 AM 11:35

RECIBIDO

Santiago de Querétaro, Qro. 27 de julio de 2018
OFICIO: DALJ/3735/18/LVIII
Exp. N° 1/1657/LVIII

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E

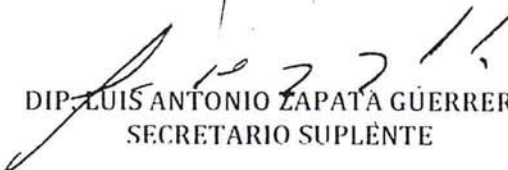
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LVIII Legislatura del Estado, celebrada el 24 de julio de 2018, se ordenó remitir a esa Cámara, el DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL «PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014»

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

ATENTAMENTE
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA



DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA



DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
SECRETARIO SUPLENTE

c.c.p. Expediente
DAHR/LAZG/FCJ/MGV/'aam



XV PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO
LEGISLATURA

"2018, AÑO POR UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA"

Dependencia: H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Primer Período Extraordinario de Sesiones
correspondiente al Segundo Año de Ejercicio
Constitucional
No. de Oficio: 045/2018

ASUNTO: Se envía copia del Decreto Número 253.

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
PRESENTE.

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Ustedes copia del Decreto Número 253, aprobado en la presente fecha, por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra distinguida consideración.

AFENTAMENTE

Cd. Chetumal, Quintana Roo; a 10 de julio de 2018

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.

LIC. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO.

C.c.p.- Expediente.



H. Congreso del Estado de Sinaloa
LXII Legislatura
Mesa Directiva

OFICIO NO. CES/SG/MD/E-1533/2018
Culiacán Rosales, Sin., julio 30 de 2018

DR. ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
Paseo de la Reforma No. 135,
Hemiciclo, Planta Baja
Col. Tabacalera,
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06030, Ciudad de México.

RECIBIDO
JUL 31 AM 9 56
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
006377

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó el 25 de enero del presente, el Acuerdo número 55, por el que se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo que le enviamos el Acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente


Dip. Víctor Antonio Corrales Burgueño
Presidente de la Mesa Directiva

*alba.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. 7033-I/18

"2018: Año de la Salud".

**DIP. EDGAR ROMO GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

004160
2018 FEB 26 09:11
PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo décimo sexto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que en su parte conducente es como sigue:

"MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO DECIMO SEXTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Artículo Único.- Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. _____

"2018: Año de la Salud".

Transitorios

PRIMERO.- a DÉCIMO QUINTO.- ...

DECIMO SEXTO.- ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

DÉCIMO SÉPTIMO.- a VIGÉSIMO PRIMERO.- ...

Transitorio

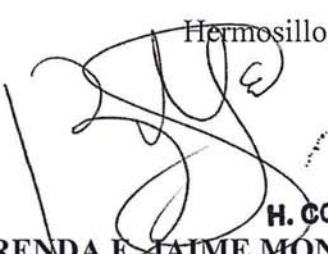
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora 14 de febrero de 2018.




C. BRENDA E. JAIME MONTOYA
DIPUTADA SECRETARIA

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA**


C. TERESA M. OLIVARES OCHOA
DIPUTADA SECRETARIA



H. Congreso del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



Asunto: remitiendo Periodico Oficial número 7878.

Villahermosa, Tab., 29 de mayo de 2018.

5062
folio 0
SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remito a Usted, Periodico Oficial del Estado de Tabasco número 7878, de fecha 7 de marzo del presente año, mediante el cual se publicó el **Decreto 189**, por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio, de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.



A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ

Procuraduría General del Estado,
SECRETARÍA TÉCNICA

2018 MAY 30 PM 12:16

H. CÁMARA DE SENADORES

008278



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

OFICIO NÚMERO: HCE/SG/AT/069

Cd. Victoria, Tam., a 31 de enero de 2018.

C. SEN.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. CÁMARA DE SENADORES

CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la Sesión Pública del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el Punto de Acuerdo número LXIII-185, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014, la cual fue enviada a esta Representación Popular por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Al respecto, se anexa Punto de Acuerdo, copia del Periódico Oficial y el Dictamen de referencia, así como de la versión estenográfica de la Sesión de su aprobación, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, me es grato reiterar la seguridad de mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

Congreso del Estado de Tamaulipas
Boulevard Praxedis Balboa No. 3100
Parque Bicentenario C.P. 87086
Teléfono: (834) 31 8 77 00
Ciudad Victoria Tam.
JADI/JRMV/kngb



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 00000546
ASUNTO: Se envían Reformas
Constitucionales.

C. SEN.
ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 641** por el que se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política-Electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2014, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., Mayo 8 de 2018

MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZÁLEZ
DIPUTADO SECRETARIO

007950

H. CAMARA DE SENADORES

2018 MAY 15 AM 11 07

Presidencia de la Mesa Directiva,
SECRETARIA TÉCNICA

RECIBIDO

2018 MAY 15 AM 11 19

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004620



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 641

POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014

Artículo Único. Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

Transitorios

PRIMERO. a DÉCIMO QUINTO. ...

DÉCIMO SEXTO. ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZÁLEZ
DIPUTADO SECRETARIO



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

OF. NÚM. LXI/CEY-777/2018

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

En mi carácter de Presidente de la Diputación Permanente y de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto mediante el cual "El H. Congreso del Estado de Yucatán, aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, la cual fue remitida por esa Honorable Cámara; me permito remitir a Usted el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de Julio del año en curso, que contiene la publicación de la Minuta aprobada por el Pleno de este H. Congreso en Sesión Ordinaria el día 15 de Julio de 2018; así como copia certificada de la misma.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

Mérida, Yuc., a 30 de Julio de 2018.

DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

DECLARA

SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Artículo Único.- Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- a DÉCIMO QUINTO.- ...

DÉCIMO SEXTO.- ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

DÉCIMO SÉPTIMO.- a VIGÉSIMO PRIMERO.- ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Gloria Hernández Madrid**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.